



# Human rights in the face of the climate crisis:

a youth-led initiative to bring climate justice to the International Court of Justice



*Segunda Edición, 2022*

**Los derechos humanos frente a la crisis climática: una iniciativa liderada por jóvenes para llevar la justicia climática a la Corte Internacional de Justicia**

**Autor:**

World's Youth for Climate Justice

Editado por Lianne P. Baars, Lorenzo Cintori, Elisa Granzotto, José Rodríguez, Manon Rouby, Atina Schutz, and Aditi Shetye.

**Traductor:**

Elisa Granzotto

En esta edición del informe jurídico se enumeran las novedades políticas y jurídicas en materia de derecho ambiental internacional que constituyen la base para solicitar una Opinión Consultiva a la Corte Internacional de Justicia (CIJ) sobre la integración de la normativa de derechos humanos y la legislación sobre el cambio climático para proteger a las generaciones futuras de los efectos adversos del cambio climático. El informe analiza los desarrollos legales que están transformando la conciencia pública para abordar los problemas del cambio climático. Los editores de esta edición son miembros del Grupo de Trabajo Académico para World's Youth for Climate Justice y creen en una acción climática sólida para salvaguardar las necesidades del futuro.

**Los derechos humanos frente a la crisis climática: una iniciativa liderada por jóvenes para llevar la justicia climática a la Corte Internacional de Justicia**

**Autor:**

World's Youth for Climate Justice

**Co-Autores:**

Samira Ben Ali (Sciences Po Rennes)  
Olubusayo Adetona (Universidad de Strathclyde)  
Lianne Baars (Universidad Leiden)  
Erica Bower (Universidad Stanford)  
Anna-Mira Brandau (Universidad de Oxford)  
Heloise Coche (University of St Louis)  
Cristina Esanu (Universidad de St Louis)  
Aoife Fleming (Universidad Leiden)  
Nina Hamasaki (Universidad de Tasmania)  
Luna Jalocha (Universidad de St Louis)  
Charlotte Joppart (Universidad de St Louis)  
Hannah Lawrence (Universidad de Tasmania)  
Caitlin MacPherson (Universidad de Strathclyde)  
Robbie McAdam (Universidad de Strathclyde)  
Shannon Peters (Universidad PACE)  
Olivia Richard (Sciences Po Rennes)  
Manon Rouby (Universidad de Strathclyde)  
Jule Schnakenberg (Universidad de Aberdeen)  
Aditi Shetye (Universidad de Strathclyde)  
Daniil Ukhorskiy (Universidad de Oxford)  
Hannah Whitley (Universidad de Strathclyde)  
Amanda Zerbe (Universidad Stanford)

**Editores:**

Jule Schnakenberg, Aoife Fleming, Daniil Ukhorskiy, Aditi Shetye, Lianne Baars

Julio 2021

**Co-traductores:**

Berta M. Bodegas (coordinadora)

María Linares Alonso

Carmen López Sánchez

Jaime Navío Chocarro

Diego Ruiz-Herberg

Lucía Ruiz-Herberg

Enero 2022

## Resumen Ejecutivo

Esta es la segunda edición de un informe que se publicó por primera vez en julio de 2021 en colaboración con estudiantes de ocho universidades diferentes y una institución de todo el mundo que creen en las vías legales como una manera de abordar la desigualdad derivada de la crisis climática y ha sido coeditado por el Grupo de Trabajo Académico de World's Youth for Climate Justice (WYCJ).



## Tabla de Contenidos

Introducción	8
World's Youth for Climate Justice	12
Estado del nuestro Planeta	15
1. Los impactos humanos en la crisis climática	16
1.1. Introducción	17
1.2. Progreso mundial hacia la mitigación de las emisiones de GEI	18
1.3. Antecedentes sobre el papel de los derechos humanos	21
1.3.1. La conexión entre los derechos humanos y el cambio climático	21
1.3.2. Derechos humanos en litigios sobre cambio climático	22
1.4. Cambio climático y derechos humanos en Vanuatu	23
1.4.1. Propensión a los desastres climáticos de Vanuatu	23
1.4.2. El enfoque de derechos humanos de Vanuatu ante la crisis climática	24
La Opinión Consultiva y el Acuerdo de París	26
2. La Opinión Consultiva en el contexto de la CMNUCC	27
2.1. Obligaciones bajo el Acuerdo de París	27
2.2. La importancia del Acuerdo de París para una Opinión Consultiva de la CIJ	29
Una Opinión Consultiva de la CIJ	31
3. Solicitar una Opinión Consultiva de la CIJ sobre el cambio climático y los derechos humanos	32
3.1. La cuestión jurídica	33
3.2. Relación con el mandato y la función de la Asamblea General	35
3.2.1. Mandato de la AGNU	35
3.2.2. Apoyando la Asamblea General en su funcionamiento	39
Las obligaciones de los Estados: Cambio climático y Derechos Humanos	40
4. Fuentes de Derecho	41
4.1. Derecho de los Tratados	41
4.1.1. Tractados Internacionales	41
4.1.2. Convención Americana sobre los Derechos Humanos	43
4.1.3. Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de las Personas	43
4.1.4. Convención Europea sobre los Derechos Humanos	44
4.2. Jurisprudencia de Cortes y Tribunales	45
4.2.1. Corte Interamericana de Derechos Humanos	45
4.2.2. Comisión Interamericana sobre los Derechos Humanos	48
4.2.2.1. <i>Audiencia sobre el Cambio Climático ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos</i>	48

4.2.2.2. <i>Petición de los Inuit sobre el Cambio Climático</i>	48
4.2.2.3. <i>Resolución No. 3/21 "Emergencia Climática: Alcance de las obligaciones interamericanas de derechos humanos"</i>	49
4.2.3. Comisión Africana sobre los Derechos Humanos y de las Personas	50
4.2.4. Otras referencias por Cortes regionales	53
4.2.5. Tribunal Europeo de Derechos Humanos	56
4.2.5.1. <i>Introducción</i>	56
4.2.5.2. <i>Artículos 2 y 8 del CEDH</i>	57
4.2.5.3. <i>Perspectivas de futuro</i>	59
4.2.5.4. <i>Conclusión</i>	60
4.2.6. Conclusión sobre los tribunales regionales de derechos humanos	60
4.2.7. EL TIDM	62
4.2.7.1. <i>Introducción</i>	62
4.2.7.2. <i>El TIDM y el cambio climático</i>	64
4.2.7.3. <i>Principios medioambientales</i>	64
4.2.7.3.a. Principio de precaución	64
4.2.7.3.b. Deber de cooperación	66
4.2.7.4. <i>Conclusión sobre la jurisprudencia del TIDM</i>	67
4.3. Derecho consuetudinario	68
Antecedentes del Tribunal	69
5. La Corte Internacional de Justicia	70
5.1. La influencia de la Corte en el derecho ambiental internacional	70
5.2. La influencia de la Corte en el derecho internacional de los derechos humanos	73
Acción Climática a través de la Ley	75
6. Juventud liderando el camino	76
6.1. De pie sobre los hombros de los que nos precedieron	76
6.2. El impacto potencial de una Opinión Consultiva sobre Derechos Humanos y Cambio Climático	77
Bibliografía	80
<b>Fuentes Primarias</b>	80
<b>Otras Fuentes Primarias</b>	84
<b>Fuentes Secundarias</b>	85
<b>Otras Fuentes Secundarias</b>	93
Colaboradores	94

## Introducción

La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michele Bachelet, alertó a los Estados en una carta abierta sobre la necesidad de una acción climática basada en los derechos humanos en la 25ª COP de la CMNUCC: "*las economías de todos los nacionales; el tejido institucional, político, social y cultural de cada Estado; y los derechos de todas las personas -y de las generaciones futuras- se verán afectados*".<sup>1</sup>

En 2022, la Asamblea General de las Naciones Unidas también reconoció que el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible es un derecho humano.<sup>2</sup> Esto se ha reiterado en la última decisión del CDHNU sobre el caso de los habitantes de las Islas del Estrecho de Torres, que ha visto Australia violar sus obligaciones de proteger los derechos humanos de los efectos adversos del cambio climático.<sup>3</sup> Así pues, la conexión entre el cambio climático y los derechos humanos está ahora bien establecida.<sup>4</sup> Se ha demostrado que el cambio climático exacerba las desigualdades preexistentes y los problemas de derechos humanos, como la pobreza, el bienestar, la desigualdad, las relaciones de género y muchos otros,<sup>5</sup> y que, más importante aún, afecta de forma más grave a los grupos más vulnerables. Los niños, cuyos derechos se recogen en la Convención sobre los Derechos del Niño,<sup>6</sup> son un ejemplo conmovedor de un grupo vulnerable que es el que menos ha contribuido a las emisiones históricas de gases de efecto invernadero. La Organización Mundial de la Salud constató que cada año mueren 1,7 millones de niños menores de 5 años

---

<sup>1</sup> OACDH, 'Carta abierta del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a los Estados miembros sobre prioridades para la acción climática basada en los derechos humanos en la 25ª Conferencia de las Partes de la Convención Marco sobre Cambio Climático' (Ginebra, 27 de noviembre de 2019) <[https://www.ohchr.org/Documents/Issues/ClimateChange/UNFCCCOP25\\_OpenletterfromHCMemberStates\\_Nov2019.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Issues/ClimateChange/UNFCCCOP25_OpenletterfromHCMemberStates_Nov2019.pdf)> consultado el 20 de enero de 2021.

<sup>2</sup> <https://news.un.org/en/story/2022/07/1123482>

<sup>3</sup> <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2022/09/australia-violated-torres-strait-islanders-rights-enjoy-culture-and-family>

<sup>4</sup> Véase, por ejemplo, Consejo Internacional de Políticas de Derechos Humanos 'Climate Change and Human Rights: A Rough Guide' (Ginebra 2008) <[https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=1551201](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1551201)> consultado el 22 de enero de 2021; ACNUDH, "Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la relación entre el cambio climático y los derechos humanos" (Ginebra 2009); John H. Knox "Climate Change and Human Rights Law' (2009) 50:1 Virginia Journal of International Law, 164; y Siobhan McInerney-Lankford, Mac Darrow y Lavanya Rajamani 'Human Rights and Climate Change: A Review of the International Legal Dimensions' (17 de marzo de 2011) Banco Mundial <<https://documents.worldbank.org/en/publication/documents-reports/documentdetail/903741468339577637/human-rights-and-climate-change-a-review-of-the-international-legal-dimensions>> consultado el 18 de enero de 2021.

<sup>5</sup> OACDH 'Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la Relación entre Cambio Climático y Derechos Humanos' (Ginebra, 15 de enero de 2009) A/HRC/10/61.

<sup>6</sup> Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (adoptada el 20 de noviembre de 1989, entrada en vigor el 2 de septiembre de 1990) 1577 UNTS 3 (UNCRC).

debido a los daños medioambientales,<sup>7</sup> y el Consejo de Derechos Humanos afirmó que millones de niños de todo el mundo crecen privados del cuidado de sus padres debido a los desastres naturales provocados por el cambio climático.<sup>8</sup> Estos ejemplos ponen de manifiesto el terrible abanico de derechos de los niños que se ven afectados por el cambio climático, como el derecho a la vida, la vida familiar y la salud.

El cambio climático es una amenaza para una serie de derechos sustantivos, como el derecho a la alimentación y a la vivienda.<sup>9</sup> El Consejo de Derechos Humanos ha afirmado con frecuencia que hoy en día ya se están produciendo violaciones masivas del derecho a la alimentación, sobre todo en los países en vías de desarrollo, y que estas violaciones están relacionadas en parte con el cambio climático y sus repercusiones.<sup>10</sup> El Relator Especial sobre los Derechos Humanos de los Desplazados Internos también ha identificado cinco razones relacionadas con el clima que provocan desplazamientos masivos, como el aumento de la frecuencia de los fenómenos meteorológicos extremos, los fenómenos de aparición lenta, el hundimiento de los pequeños estados insulares y la violencia y los conflictos armados debidos a la escasez de recursos.<sup>11</sup>

En 2013, el Centro de Derecho y Política Ambiental de Yale publicó un [Informe](#) titulado '*El cambio climático y la Corte Internacional de Justicia: La búsqueda de una Opinión Consultiva de la Corte sobre el daño transfronterizo*'. El Informe se elaboró con el propósito de apoyar una campaña iniciada por la República de Palau y la República de las Islas Marshall en 2011 para conseguir una opinión jurídica consultiva de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) sobre el daño transfronterizo derivado del cambio climático.

Casi una década después, la organización World's youth for Climate Justice está intentando conseguir una

---

<sup>7</sup> OMS, 'No contaminen mi futuro! El Impacto del Medioambiente en la Salud del Niño' (2017) <<https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/254678/WHO-FWC-IHE-17.01-eng.pdf?sequence=1>> consultado 18 de enero de 2021.

<sup>8</sup> UNHRC, "Derechos del niño: realización de los derechos del niño a través de un entorno saludable" (5 de octubre de 2020) UN Doc A/HRC/45/L.48/Rev.1.

<sup>9</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (adoptado el 16 de diciembre de 1966, entrado en vigor el 23 de marzo de 1976) 999 UNTS 171 (PIDCP) art. 11.

<sup>10</sup> UNHCR, 'Informe del Relator Especial Ambeyi Ligabo sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión' (28 de febrero de 2008) UN Doc A/HRC/7/14; UNHRC, 'Informe de la Relatora Especial Margaret Sekaggya sobre la situación de los defensores de los derechos humanos' (12 de febrero de 2009) UN Doc A/HRC/10/12; UNHRC, 'Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos y las actividades de su Oficina en la República Democrática del Congo' (10 de enero de 2011) UN Doc A/HRC/16/27; Ver también OHCHR 'Hechos y cifras de los procedimientos especiales de la ONU 2011' (Ginebra, 2012).

<sup>11</sup> OHCHR, 'Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: Estudio analítico sobre la relación entre los derechos humanos y el medio ambiente' (16 de diciembre de 2011) UN Doc A/HRC/19/34, párrafo 52.

Opinión Consultiva de la CIJ sobre las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos en relación con la crisis climática. Esta campaña de la sociedad civil fue iniciada por estudiantes de la Universidad del Pacífico del Sur, que rápidamente se han convertido en una poderosa coalición que persigue la Opinión Consultiva.

El informe de Yale inspiró a World's Youth for Climate Justice (WYCJ) a redactar un informe sobre su campaña de justicia climática. El objetivo del informe es proporcionar una plataforma para que académicos y estudiantes de derecho discutan la naturaleza y los impactos de una posible Opinión Consultiva, así como analizar la legitimidad, la justificación y las implicaciones legales y sociales más amplias de la Opinión Consultiva. Desde los esfuerzos realizados en 2011 por Palau y las Islas Marshall, se han producido importantes avances a nivel mundial hacia un consenso sobre la amenaza del cambio climático antropogénico, la necesidad de la acción climática y, más recientemente, el papel de los litigios.<sup>12</sup> Sin embargo, los debates sobre la equidad para hacer frente a los impactos de la crisis climática avanzan a un ritmo glacial. Por ello, la campaña liderada por los jóvenes para obtener una Opinión Consultiva de la CIJ es una vía prometedora para contribuir al desarrollo del derecho internacional.

La cuestión jurídica sobre la que la WYCJ solicita una Opinión Consultiva es la siguiente: "*¿Cuáles son las obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional para proteger los derechos de las generaciones presentes y futuras contra los efectos adversos del cambio climático?*"

Este informe ha sido elaborado por estudiantes de universidades de todo el mundo que han utilizado sus recursos académicos para sumergirse en las preguntas de la campaña de la Opinión Consultiva de la CIJ y que, a través de su trabajo, han proporcionado un poderoso esfuerzo de colaboración en apoyo de la campaña de la WYCJ. Estamos profundamente impresionados por su curiosidad y atención al detalle y les agradecemos su tiempo, esfuerzo y compromiso.

---

<sup>12</sup> Desde el informe se han producido importantes avances en materia de derechos humanos centrados en el clima que respaldan este enfoque. Véase Jacqueline Peel & Hari M. Osofsky, '¿Un giro de derechos en los litigios sobre el cambio climático?' (2018) 7(1) *Derecho Ambiental Transnacional* 37-67.

Advertencia: Hemos reunido colectivamente los materiales que los jueces probablemente tendrán en consideración cuando deliberen sobre la cuestión. Creemos que esta recopilación demuestra de forma convincente la CIJ tiene una base suficiente y legítima tanto en derecho como en pruebas para abordar las cuestiones. Sin embargo, es importante reconocer que los Estados podrán presentar alegaciones orales y escritas, y que podrán ampliar el material que el tribunal examinará. Por lo tanto, no podemos afirmar que este informe sea exhaustivo. Más bien, proporciona un punto de partida sólido para futuras deliberaciones.

Además, la cuestión planteada anteriormente es una propuesta por WY CJ. La cuestión jurídica que se podría plantear a la CIJ será objeto de negociaciones entre los Estados en la Asamblea General de la ONU.

## **World's Youth for Climate Justice**

La explotación, la extracción y el consumo de recursos por parte de los seres humanos están fuera de control desde hace décadas, y esto tiene un coste terrible. El calentamiento global, la subida del nivel del mar, la mayor frecuencia e intensidad de los fenómenos meteorológicos extremos y el declive de la biodiversidad no se producen en el vacío. Estos son sólo algunos de los impactos de la crisis climática que ahora están infringiendo directamente nuestros derechos humanos básicos.

Los derechos humanos de las personas que viven en las comunidades que se encuentran en la primera línea de la crisis climática ya están siendo afectados, y violados hoy en día. Los derechos a la vida, a la vivienda, a la alimentación y a la salud se ven vulnerados cada día por los impactos del cambio climático. Los grupos vulnerables, como las mujeres, los niños, los pueblos indígenas, los ancianos, las personas que viven en la pobreza y otros grupos marginados, son los más afectados por esta crisis. Todo esto ha sido reiterado en innumerables ocasiones y articulado por líderes indígenas, organizadores comunitarios, activistas, jóvenes, ancianos, académicos y algunos políticos. A pesar de estos esfuerzos, la sociedad mundial sigue aplicando soluciones sostenibles a un ritmo glacial.

En 2011, los Estados insulares del Pacífico, Palau y las Islas Marshall, intentaron llevar el cambio climático a la Corte Internacional de Justicia. Buscaban aclaraciones sobre las obligaciones de los Estados de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero para evitar daños transfronterizos. Los intentos de Palau no tuvieron éxito. Unos años más tarde, Estados de todo el mundo ratificaron el Acuerdo de París, que invita a los Estados a comprometerse voluntariamente con objetivos de reducción de emisiones. Hasta ahora, las contribuciones de los Estados no han sido lo suficientemente ambiciosas como para alcanzar el objetivo de 1,5 grados acordado en París. Además, el Acuerdo de París no crea obligaciones vinculantes en materia de adaptación o de pérdidas y daños,<sup>13</sup> y la relación con los derechos humanos se limita a una referencia en el preámbulo.<sup>14</sup>

En 2019, 27 estudiantes de Derecho de la Universidad del Pacífico Sur se inspiraron en la iniciativa de Palau y se unieron para formar la organización Pacific Islands Students Fighting Climate Change (PISFCC).

---

<sup>13</sup> Lavanya Rajamani, 'El Acuerdo de París de 2015: Interacción entre obligaciones duras, blandas y no obligatorias' (2016) 28(2) *Journal of Environmental Law* 337-358.

<sup>14</sup> Véase además Alan Boyle, 'Climate Change, The Paris Agreement and Human Rights' (2018) 67(4) *The International and Comparative Law Quarterly* 759-777.

Se han basado en la campaña de Palau con un nuevo enfoque: los derechos humanos y el cambio climático. Ese mismo año, el gobierno de Vanuatu presentó la propuesta de PISFCC en el Foro de las Islas del Pacífico. Allí, los 18 Estados miembros del Foro de las Islas del Pacífico tomaron nota de forma positiva de la propuesta de resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas en la que se solicita una Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre el cambio climático y los derechos humanos.

Aunque es un paso crucial en la dirección correcta, para que la resolución prospere debe haber una mayoría simple de votos de los 193 Estados miembros de la ONU. Reconociendo esta realidad, la campaña de la Opinión Consultiva de la CIJ ha crecido más allá del Pacífico, donde los jóvenes y socios del Pacífico están trabajando incansablemente para impulsar el apoyo tanto a nivel regional como internacional. Jóvenes de todo el mundo se han unido en esta misión bajo el paraguas de la organización World's Youth for Climate Justice. Hoy en día, WYJC es una ONG mundial dirigida por jóvenes que hace campaña para solicitar esta Opinión Consultiva de la CIJ. WYJC ha crecido y establecido frentes regionales en Asia, América Latina, África y Europa para movilizar a la sociedad civil y la juventud en apoyo de esta campaña. Utilizamos diversos instrumentos de defensa legal para apoyar nuestra demanda en beneficio de las generaciones futuras.

### **Nuestra campaña y viaje hasta hoy**

Tras el apoyo de los miembros del Foro de las Islas del Pacífico en 2019, en septiembre de 2021 obtuvimos nuestra primera victoria cuando el Gobierno de Vanuatu anunció su apoyo a la iniciativa de la Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia (OCCIJ) y la llevó a la AGNU. Declaró que presentaría la resolución en la 77ª Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York para solicitar una Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las cuestiones relacionadas con la integración del derecho de los derechos humanos y el derecho del cambio climático. A continuación, en mayo de 2022, fue lanzada una alianza mundial de grupos de la sociedad civil, que representa a más de 1500 organizaciones de la sociedad civil en 130 países, para apoyar una nueva y poderosa iniciativa de justicia climática del Gobierno de Vanuatu para llevar los impactos del cambio climático sobre los derechos humanos al tribunal más alto del mundo, la Corte Internacional de Justicia.<sup>15</sup>

En el contexto de la campaña OCCIJ en Nueva York, los esfuerzos de los movimientos juveniles finalmente parecen haber trascendido a un alto nivel.

---

<sup>15</sup> <https://climatenetwork.org/2022/05/05/thousands-of-civil-society-organisations-call-on-countries-to-support-vanuatu-climate-justice-initiative/>

Durante los discursos de apertura de la 77ª Asamblea General de las Naciones Unidas, las delegaciones nacionales de las Islas Salomones, Papua Nueva Guinea y Antigua y Barbuda declararon oficialmente su apoyo a la iniciativa de Vanuatu de la OCCIJ. El 24 de septiembre, el Excmo. Primer Ministro Browne (Antigua y Barbuda) pidió apoyar la Resolución de Vanuatu para una Opinión Consultiva de la CIJ. Declaró: *“No apoyar la Resolución de Vanuatu sería un voto para eludir una decisión sobre las obligaciones legales de cada nación..., poniendo así en peligro la civilización humana”*. Siguiendo el ejemplo, el Excmo. Sr. James Marape (Papua Nueva Guinea) declaró: *“Papua Nueva Guinea considera humildemente que el equilibrio atmosférico de oxígeno y carbono debe ser el objetivo número uno de toda la humanidad”*. Apoyó la iniciativa de Vanuatu de solicitar una Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre esta amenaza existencial. Asimismo, Alemania, Antigua y Barbuda, Costa Rica, Sierra Leona, Mozambique, Liechtenstein, Samoa, los Estados Federados de Micronesia, Bangladesh, Marruecos, Singapur, Uganda, Nueva Zelandia, Vietnam y Portugal han anunciado su apoyo a la iniciativa de la OCCIJ. Tras estos acontecimientos, el 27 de octubre de 2022, Vanuatu anunció el grupo central de Estados que finalizará y hará pública la Resolución a mediados de noviembre y estará abierto a negociaciones informales a finales de noviembre. Después de eso, se espera una votación final entre diciembre de 2022 y febrero de 2023.<sup>16</sup> En el contexto de estos acontecimientos de alto nivel, WY4CJ cree que una Opinión Consultiva sobre el Cambio Climático de la CIJ no solo resumirá las obligaciones existentes de los Estados con respecto a los derechos humanos y el cambio climático, pero también puede ofrecer una interpretación progresiva de esas obligaciones y hacer progresos mundiales hacia la equidad intergeneracional y la justicia climática. La campaña de Opinión Consultiva de la CIJ es un catalizador concreto y bien justificado para una acción climática más ambiciosa.

Agradecemos todo el trabajo que la sociedad civil y los líderes juveniles de todo el mundo están haciendo por la justicia climática, y pretendemos utilizar nuestro megáfono colectivo para el desarrollo progresivo de la justicia climática.

**Únete a nosotros en nuestro viaje para llevar el problema más grande del mundo a la Corte más alta del Mundo**

Para más información sobre la Juventud Mundial por la Justicia Climática, por favor visite: [www.wy4cj.org](http://www.wy4cj.org).

---

<sup>16</sup> <https://www.vanuatuicj.com/resolution>

# **El estado de nuestro planeta**

## 1. Los impactos humanos en la crisis climática

### Puntos clave:

- El cambio climático tiene un impacto significativo en los Pequeños Estados Insulares y grupos vulnerables.
- El Estado de Vanuatu, por ejemplo, se ve especialmente afectado por los efectos del cambio climático y sus ciudadanos están sufriendo las consecuencias de forma desproporcionada.
- Las tendencias recientes (como el último informe del IPCC) muestran una mayor intensidad y frecuencia de los fenómenos climáticos y meteorológicos extremos como consecuencia del aumento de la temperatura media mundial.
- Los derechos humanos se ven afectados y violados por el cambio climático, y varios casos judiciales han reconocido legalmente el vínculo legal entre el cambio climático y los derechos humanos.

Por: Hannah Whitley (*Universidad de Strathclyde*), Manon Rouby (*Universidad de Strathclyde*), Robbie McAdam (*Universidad de Strathclyde*), Aditi Shetye (*Universidad de Strathclyde*), Olubusayo Adetona (*Universidad de Strathclyde*), Caitlin MacPherson (*Universidad de Strathclyde*), Daniil Ukhorskiy (*Universidad de Oxford*)

## 1.1. Introducción

Los Pequeños Estados Insulares están experimentando actualmente importantes impactos de una amplia gama de riesgos climáticos. La subida del nivel del mar ha provocado la desaparición de varias islas bajas del Pacífico y una grave erosión. Los acuíferos costeros, que suelen ser la principal fuente de agua dulce para las islas, se enfrentan a una disminución de la calidad del agua por la salinización debida tanto a la subida del nivel del mar como al aumento de las inundaciones provocadas por las tormentas costeras. Los largos periodos de sequía han amenazado la seguridad del agua, mientras que los cambios en las condiciones oceánicas han provocado un descenso de la población en las pesquerías de todo el mundo.

El cambio climático amenaza la realización del desarrollo sostenible y, a una escala más profunda, el futuro de la humanidad.<sup>17</sup> De hecho, el cambio climático amenaza los medios de vida de todas las personas, ya que dependemos colectivamente de la biodiversidad y de los ecosistemas saludables, como el acceso a los alimentos, el agua y el refugio.<sup>18</sup>

La quema de combustibles fósiles contribuye a la crisis climática al producir grandes cantidades de gases de efecto invernadero que quedan atrapados en la atmósfera. Los resultados del calentamiento de la Tierra son la subida del nivel del mar, el deshielo de los casquetes polares y la pérdida de biodiversidad. Estos efectos son sintomáticos del cambio climático y suponen una gran amenaza para nuestras vidas y nuestro planeta.<sup>19</sup> De hecho, el [informe del IPCC de 2021](#) declaró que es "código rojo para la humanidad".

En la actualidad, las temperaturas globales están aumentando a razón de 0,2°C por década debido a las emisiones antropogénicas pasadas y actuales.<sup>20</sup> Las tendencias recientes muestran una mayor intensidad y frecuencia de los fenómenos climáticos y meteorológicos extremos como consecuencia del calentamiento global, y ese calentamiento es generalmente mayor sobre la tierra que sobre los océanos.<sup>21</sup>

---

<sup>17</sup> Valerie Masson-Delmotte y otros, 'Global warming of 1.5°C. An IPCC Special Report on the impacts of global warming of 1.5°C above pre-industrial levels and related global greenhouse gas emission pathways, in the context of strengthening the global response to the threat of climate change, sustainable development, and efforts to eradicate poverty', (IPCC 2014). <[https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2019/06/SR15\\_Full\\_Report\\_High\\_Res.pdf](https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2019/06/SR15_Full_Report_High_Res.pdf)> consultado el 12 de mayo de 2021.

<sup>18</sup> Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, 'Connecting Biodiversity and Climate Change Mitigation and Adaptation. Key Messages from the Report of the Second Ad Hoc Technical Expert Group on Biodiversity and Climate Change' (Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica 2009) <<https://www.cbd.int/doc/publications/cbd-ts-41-en.pdf>> consultado el 12 de mayo de 2021.

<sup>19</sup> IPCC, (n 13).

<sup>20</sup> Ibid.

<sup>21</sup> Ibid.

## 1.2. Progreso global hacia la mitigación de las emisiones de GEI

*"Hay millones de personas en todo el mundo que ya están sufriendo los impactos del cambio climático. Negar este hecho podría ser interpretado por algunos como un crimen contra la humanidad".*

- Ian Fry, representante de Tuvalu en las conversaciones sobre el cambio climático de la COP25.

Las peticiones desesperadas de acción seguidas de declaraciones de arrepentimiento y decepción se están convirtiendo en una práctica habitual para muchas en las Conferencias de Cambio Climático de la ONU, y las conversaciones de 2019 en Madrid no fueron una excepción. Los activistas y los representantes de los pueblos indígenas y de los Estados especialmente vulnerables al cambio climático han expresado su frustración por la constante falta de ambición expresada y de avances logrados como resultado de las presiones de los principales contaminadores. La frustración que se siente es comprensible dado el consenso científico sobre el impacto que el cambio climático está teniendo en la vida humana y cómo se prevé que ese impacto aumente en las próximas décadas.

Un informe de la Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres muestra que ha habido un "aumento asombroso" en el número de eventos climáticos extremos en los últimos 20 años, que han sido impulsados principalmente por el aumento de las temperaturas globales. Entre 2000 y 2019 se produjeron 7.248 grandes catástrofes naturales en todo el mundo, que causaron la muerte de 1,23 millones de personas y costaron a la economía mundial 2,97 miles de millones de dólares. Esta cifra es significativamente mayor que la del período anterior de 20 años, 1980-1999, que registró 4.212 desastres naturales, cobrándose 1,19 millones de vidas y generando pérdidas de 1,63 billones de dólares para la economía mundial. No podemos seguir pensando que las muertes relacionadas con el cambio climático son un problema que se abordará en el futuro. Un conjunto abrumador y cada vez mayor de pruebas demuestra que el cambio climático ya tiene un número de muertos y que sus impactos son una realidad desde hace tiempo para muchos.

Durante la COP25 en Madrid, Aliioaiga Feturi Elisaia, Jefe de la Delegación de Samoa, presentó su poderoso discurso de apertura sobre el aumento del nivel del mar y la presión que ejerce sobre los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo.

*"En los últimos tiempos, el mundo ha sido testigo de sucesos épicos de horribles catástrofes provocadas por el cambio climático y los riesgos nacionales sin precedentes en los 74 años de historia de las Naciones Unidas. Tornados, incendios forestales, terremotos, inundaciones, sequías... todos ellos han provocado innumerables pérdidas de vidas y un sufrimiento incalculable, y han hecho retroceder durante años el desarrollo de algunos países."*<sup>22</sup>

Aliioaiga Feturi Elisaia subrayó los efectos devastadores del cambio climático en la propia supervivencia de los PEID y este mensaje debe impulsar la acción antes de que sea demasiado tarde.

Incluso si las emisiones se reducen en las próximas décadas de acuerdo con los objetivos del Acuerdo de París de 2015, se espera que muchos países sigan experimentando sequías más frecuentes y prolongadas. En la actualidad, 3.600 millones de personas de todo el mundo viven en zonas que sufren escasez de agua durante al menos un mes al año. Sin embargo, se prevé que esta cifra aumente hasta los 4.800-5.700 millones de personas en 2050, según el Informe de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos en el Mundo. Se prevé que la competencia por los recursos hídricos en el futuro será "sin precedentes" y sin duda superará las fronteras políticas.<sup>23</sup> Las alteraciones de los sistemas meteorológicos relacionadas con el cambio climático y el aumento de las fluctuaciones de la temperatura y las precipitaciones suponen una amenaza directa para la seguridad alimentaria mundial. Por ejemplo, entre finales de 2015 y principios de 2016 se produjo uno de los fenómenos de El Niño más fuertes hasta la fecha, que hizo que algunas zonas de Etiopía soportaran menos de la mitad de los niveles de precipitación normales. Esto dio lugar a importantes sequías y a la pérdida generalizada de las cosechas, lo que hizo que más de 10 millones de personas en Etiopía necesitaran ayuda alimentaria. Se prevé que las repercusiones del cambio climático en la producción de alimentos sean cada vez más perjudiciales y que la ganadería sufra un impacto más grave que la producción agrícola. Esto es preocupante ya que, según la FAO, los sistemas de producción de alimentos tendrán que producir un 50% más de alimentos en 2050 para mantener a la creciente población mundial.<sup>24</sup>

---

<sup>22</sup> Aliioaiga Feturi Elisaia, "Statement at the High Level Segment of COP25" (11 de diciembre de 2021) <[https://unfccc.int/sites/default/files/resource/SAMOA\\_cop25cmp15cma2\\_HLS\\_EN.pdf](https://unfccc.int/sites/default/files/resource/SAMOA_cop25cmp15cma2_HLS_EN.pdf)> consultado el 21 de mayo de 2021.

<sup>23</sup> UNESCO, 'Informe de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos en el Mundo 2018: Nature-based Solutions for Water' (2018) <<https://www.unwater.org/publications/world-water-development-report-2018/>> consultado el 12 de mayo de 2021.

<sup>24</sup> Priyadarshi Shukla y otros, 'Climate Change and Land: an IPCC special report on climate change, desertification, land degradation, sustainable land management, food security, and greenhouse gas fluxes in terrestrial ecosystems' (IPCC 2019) <https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/4/2021/02/210202-IPCCJ7230-SRCCL-Complete-BOOK-HRES.pdf>> consultado el 12 de mayo de 2021, capítulo 5.

Entre el 20 y el 30% de las especies corren un mayor riesgo de extinción si el aumento del calentamiento medio global supera entre 1,5 y 2,5°C la temperatura de 1980-1999. Para evitar estos impactos devastadores sobre la biodiversidad, los Estados deben trabajar para mantener las temperaturas globales por debajo de los 2°C, ya que esto allanará inevitablemente la curva de riesgo del cambio climático para la biodiversidad.

En la COP25 de Madrid, Zhang Xinsheng, Presidente de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), destacó los efectos negativos de la desoxigenación de los océanos y el impacto devastador que tiene sobre la biodiversidad marina. Las tendencias actuales muestran que, si el aumento de la temperatura supera los 3,5°C, entre el 40% y el 70% de las especies mundiales se verían amenazadas de extinción. Los Estados deben tomar medidas para evitar estos impactos devastadores o, como concluyó Zhang Xinsheng en su discurso de apertura de la COP25, "*Si cuidamos mejor de la naturaleza, la naturaleza cuidará mejor de nosotros*".

Los efectos del cambio climático exacerbaban los desafíos socioeconómicos y medioambientales que impulsan la migración, al tiempo que aumentan el número y la gravedad de las crisis humanitarias que la impulsan. Un informe de 2018 del Banco Mundial estima que para 2050 tres regiones (América Latina, África subsahariana y el sudeste asiático) producirán 143 millones de refugiados climáticos.<sup>25</sup> Se prevé que este problema afecte con especial dureza a las islas del Pacífico. Con un aumento del nivel del mar de 12 milímetros al año, ocho islas ya han quedado sumergidas y otras dos les siguen de cerca. Se calcula que para el año 2100 habremos perdido 48 islas por la subida del nivel del mar, lo que dejará desplazada a toda la gente que vive allí.<sup>26</sup> La cuestión de los refugiados climáticos fue considerada por el Comité de Derechos Humanos de la ONU en la histórica decisión de *Teitiota*, que dictaminó que los gobiernos no pueden devolver a las personas a los países donde sus vidas podrían estar amenazadas por el cambio climático.<sup>27</sup>

Estos impactos ponen de manifiesto los efectos devastadores del cambio climático que se dejarán sentir en todo el planeta. Estos efectos no sólo dañarán los frágiles ecosistemas de todo el mundo, sino que tendrán un impacto devastador en las poblaciones humanas. Esto pone de manifiesto, en última instancia, la

---

<sup>25</sup> Banco Mundial. Rigaud, K. y otros. "Groundswell: Preparing for Internal Climate Migration" (2018) <<https://openknowledge.worldbank.org/handle/10986/29461>> consultado el 12 de mayo de 2021.

<sup>26</sup> John Podesta "La crisis climática, la migración y los refugiados" (2019) Informe en Brookings Blum Roundtable, "2020 and beyond: Maintaining the bipartisan narrative on US global development" John Podesta "La crisis climática, la migración y los refugiados" (2019) Informe en Brookings Blum Roundtable, "2020 and beyond: Maintaining the bipartisan narrative on US global development" <<https://www.brookings.edu/research/the-climate-crisis-migration-and-refugees/>> consultado el 12 de mayo de 2021.

<sup>27</sup> UNHRC "Opiniones adoptadas por el Comité en virtud del artículo 5 (4) del Protocolo Facultativo, relativas a la comunicación nº 2728/2016" (2020) CCPR/C/127/D/2728/2016.

importancia de la acción de los Estados a través de sus compromisos en el marco del Acuerdo de París, y la importancia de la presentación de NDC ambiciosas en la COP26. Los Estados del Norte Global tienen una gran responsabilidad, ya que sigue siendo necesario realizar esfuerzos de adaptación y mitigación para garantizar que la deuda climática que tienen los países desarrollados con los países en desarrollo no aumente aún más. Esta desigualdad pone de manifiesto el carácter injusto del cambio climático, ya que los Estados que menos han contribuido serán los que sufran las mayores consecuencias. Esta desigualdad inherente entre los que producen el cambio climático y los que sufren sus efectos es un mal universal que debe ser corregido.<sup>28</sup>

### **1.3. Antecedentes del papel de los derechos humanos**

#### **1.3.1. La conexión entre los derechos humanos y el cambio climático**

Los Estados tienen el deber de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos.<sup>29</sup> La conexión con el cambio climático se manifiesta principalmente de dos maneras. En primer lugar, en las jurisdicciones en las que no se reconoce<sup>30</sup> un derecho autónomo a un medio ambiente sano, los tribunales han observado las repercusiones del cambio climático en otros derechos, como el derecho a la vida, la salud o la vida privada y familiar. En segundo lugar, el cambio climático es una amenaza directa e inequívoca para el derecho a un medio ambiente sano, allí donde se reconoce tal concepto.<sup>31</sup>

A este respecto, el medio ambiente proporciona a los seres humanos múltiples dotaciones: *"aire limpio para respirar; agua limpia para beber; alimentos para comer; combustibles para la energía; protección contra las tormentas, las inundaciones, los incendios y la sequía; regulación del clima y control de las enfermedades; y lugares de reunión para el disfrute estético, recreativo y espiritual"*.<sup>32</sup> Estos servicios ambientales, a menudo denominados servicios de los ecosistemas, se consideran el núcleo del bienestar

---

<sup>28</sup> Edith Brown Weiss, *Intergenerational Equity* (Oxford Public International Law, febrero de 2013) <<https://opil.ouplaw.com/view/10.1093/law:epil/9780199231690/law-9780199231690-e1421>> consultado el 12 de mayo de 2021.

<sup>29</sup> Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, "Observación general n°3: La índole de las obligaciones de los Estados Parte (párrafo 1 del artículo 2 del Pacto)" (1990) E/1991/23.

<sup>30</sup> *Kyrtatos contra Grecia* [2003] TEDH 41666/98 (TEDH, 22 de agosto de 2003).

<sup>31</sup> Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, *El medio ambiente y los derechos humanos* (obligaciones del Estado en relación con el medio ambiente en el contexto de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal - interpretación y alcance de los artículos 4(1) y 5(1) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017, Serie A, Núm.23.

<sup>32</sup> PNUMA y Sabin Center for Climate Change Law (Columbia Law School), 'Climate Change And Human Right' (Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente 2015). [https://web.law.columbia.edu/sites/default/files/microsites/climate-change/climate\\_change\\_and\\_human\\_rights.pdf](https://web.law.columbia.edu/sites/default/files/microsites/climate-change/climate_change_and_human_rights.pdf) consultado el 24 de noviembre de 2020.

humano y son esenciales para el disfrute de los derechos humanos. En consecuencia, muchos derechos reconocidos por el derecho internacional y nacional poseen dimensiones ambientales. No existe una lista exhaustiva de estos derechos y son de naturaleza diversa. Por ejemplo, el derecho a la salud, el derecho a la vida, el derecho a un nivel de vida adecuado y el derecho a una vivienda adecuada, todos ellos se ven potencialmente afectados por unas malas condiciones medioambientales, y en este sentido un buen medio ambiente".<sup>33</sup>

El cambio climático es la mayor amenaza para el medio ambiente, y sus consecuencias negativas repercuten en el pleno disfrute de los derechos humanos. A este respecto, el Quinto Informe de Evaluación (AR5) del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) afirma de forma inequívoca que *"la influencia humana en el sistema climático es clara, y las recientes emisiones antropogénicas de gases de efecto invernadero son las más altas de la historia"*.<sup>34</sup> Añade que *"los cambios climáticos recientes han tenido impactos generalizados en los sistemas humanos y naturales"*.<sup>35</sup>

### 1.3.2. Los derechos humanos en los litigios sobre el cambio climático

Los impactos negativos del cambio climático en el ecosistema de la Tierra tienen consecuencias conocidas para el disfrute de los derechos humanos. *"Los derechos humanos como el derecho a la salud, la alimentación, el agua, la vivienda, la autodeterminación e incluso el derecho a la vida se ven amenazados por el cambio climático"*.<sup>36</sup> En consecuencia, los litigios sobre el cambio climático han utilizado la legislación sobre derechos humanos contra los gobiernos y otros titulares de obligaciones. Por ejemplo, en 2019, el Tribunal Supremo Holandés sostuvo en *Urgenda*, que las políticas climáticas inadecuadas de los Países Bajos violaban los artículos 2 y 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH).<sup>37</sup>

Un ejemplo prometedor podría ser el primer caso de cambio climático ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en 2020, presentado por cuatro niños y dos adultos jóvenes de Portugal contra 33 países europeos.<sup>38</sup> En pocas palabras, los demandantes afirman que se enfrentan a riesgos sin precedentes para sus

---

<sup>33</sup> John Knox, 'Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible' (2018) UN Doc A/HRC/37/59.

<sup>34</sup> Pachauri y otros, (n) 2.

<sup>35</sup> Ibid

<sup>36</sup> Bridget Lewis, *Environmental Human Rights and Climate Change, Current Status and Future Prospects, Introduction to Environmental Human Rights and Climate Change* (Springer Nature Singapore 2018) 1-14.

<sup>37</sup> *Fundación Urgenda contra el Estado de los Países Bajos* [2019] Tribunal Superior de los Países Bajos 19/00135.

<sup>38</sup> Paul Clark y otros, 'Climate change and the European Court of Human Rights: the Portuguese Youth Case' (2020)

EJIL Talk <<https://www.ejiltalk.org/climate-change-and-the-european-court-of-human-rights-the-portuguese-youth-case/>> consultado el 01 de julio de 2021.

vidas y medios de subsistencia y acusan a los demandados de contribuir al cambio climático y deno tomar ninguna medida efectiva contra él. Esto, según los demandantes, viola sus derechos a la vida, a la intimidad y a la no discriminación en virtud del CEDH. El Tribunal, al solicitar respuestas a las Partes Contratantes, también ha añadido la consideración del artículo 3 - la prohibición de la tortura - convirtiéndose en el primer tribunal del mundo en hacerlo. Esto supone un cambio drástico con respecto a su posición anterior, que consideraba que una reclamación basada en el artículo 3 en relación con los daños medioambientales estaba "*manifiestamente mal fundada*".<sup>39</sup>

Los litigios han contribuido a reconocer las repercusiones de un clima cambiante sobre los derechos humanos, y se han convertido en un elemento clave en la lucha contra el cambio climático y la protección del medio ambiente. Y lo que es más importante, "*los enfoques del cambio climático basados en los derechos humanos se consideran ahora útiles para ayudar a identificar a los individuos y grupos vulnerables, articular los impactos y equilibrar las prioridades en conflicto*".<sup>40</sup>

#### **1.4. El cambio climático y los derechos humanos en Vanuatu**

Vanuatu, situado en el Pacífico Sur, es un archipiélago de 12.190 km<sup>2</sup> formado por 83 islas volcánicas<sup>41</sup> que pertenecen a la subregión melanesia de Oceanía y está dividido en seis provincias - Malampa, Panama, Sanma, Shefa, Tafea y Torba- que comprenden diferentes grupos de islas.<sup>42</sup> La economía depende principalmente de la agricultura, la pesca y otros recursos marinos. Debido a su situación geográfica, su clima está fuertemente influenciado por las interacciones entre el océano y la atmósfera, que a menudo se manifiestan con fenómenos meteorológicos extremos.

##### 1.4.1. La propensión de Vanuatu a los desastres climáticos

---

<sup>39</sup> *López Ostra v España* App no 16798/90 (TEDH, 9 de diciembre de 1994).

<sup>40</sup> Consejo Internacional de Políticas de Derechos Humanos (n 2).

<sup>41</sup> Daniel. Petz and Justin Ginnetti 'Neglected displacement: human mobility in pacific disaster risk management and climate change adaptation mechanisms' (2013) Geneva: Norwegian Refugee Council/International Displacement Monitoring Centre <<https://environmentalmigration.iom.int/neglected-displacement-human-mobility-pacific-disaster-risk-management-and-climate-change-adaptation>> accessed 12 May 2021.

<sup>42</sup> Nikita Perumal, 'The place where I live is where I belong: community perspectives on climate change and climate-related migration in the Pacific island nation of Vanuatu', (2018) 13(1) *Island Studies Journal*, 45-64.

Vanuatu está considerado como la "nación más vulnerable del mundo" en el Índice de Riesgo Mundial.<sup>43</sup> Catástrofes como corrimientos de tierra, terremotos, inundaciones, mareas de tempestad, ciclones, sequías prolongadas y periodos húmedos son bastante comunes en todo el archipiélago. Según el informe del IPCC, la población de Vanuatu es vulnerable a los desplazamientos involuntarios debidos a catástrofes tanto repentinas como lentas, que se espera que sean más frecuentes en el futuro debido al cambio climático. Estos impactos - junto con la acidificación de los océanos y la intrusión de agua salada- tienen un impacto directo en Vanuatu más que la amenaza de la subida del nivel del mar.<sup>44</sup> Se observa que la variabilidad del clima ha perturbado la producción de cultivos, lo que ha provocado la escasez de alimentos, amenazando así la seguridad alimentaria.<sup>45</sup> Además, las zonas costeras bajas del país son susceptibles de sufrir la subida del nivel del mar junto con los problemas mencionados anteriormente.

Varios estudios centrados en las islas del Pacífico conjeturan y analizan el concepto de "migración climática". También se afirma que *"el cambio climático puede inducir y forzar la migración de un gran número de países de las islas del Pacífico..."*<sup>46</sup>

#### 1.4.2. El enfoque de derechos humanos de Vanuatu ante la crisis climática

En comparación con los demás PEID del Pacífico, Vanuatu cuenta con políticas integrales de adaptación al cambio climático y ha creado un ministerio dedicado al cambio climático. La nueva Política Nacional de Cambio Climático y Desplazamiento de Vanuatu es una de las políticas más progresistas del mundo en materia de desplazamiento provocado por el clima. A pesar de los esfuerzos del gobierno, las violaciones de los derechos humanos no pueden evitarse si no se mitigan las emisiones globales. *"Cuando la tierra que es fundamental para las formas de vida indígenas o culturales se vuelve inhabitable y la reubicación es la*

---

<sup>43</sup> Matthias Garschagen y otros, 'Informe Mundial sobre Riesgos 2015' (Instituto de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Seguridad Humana y Bündnis Entwicklung Hilft 2015) 11, 46; Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, 'Informe nacional de evaluación de Vanuatu: examen quinquenal de la Estrategia de Mauricio para seguir aplicando el Programa de Acción de Barbados para el Desarrollo Sostenible' (UN 2010) 6–7.

<sup>44</sup> Michael Parry y otros, 'Cambio Climático 2007: Impactos, adaptación y vulnerabilidad Contribución del Grupo de Trabajo II al cuarto informe de evaluación del IPCC' (IPCC 2007) <[https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/2018/03/ar4\\_wg2\\_full\\_report.pdf](https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/2018/03/ar4_wg2_full_report.pdf)> consultado el 12 de mayo de 2021; Rajendra Pachauri y otros, 'Cambio Climático 2014: Informe de Síntesis. Contribución de los Grupos de Trabajo I, II y III al quinto informe de evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático' (IPCC 2014) <<https://www.ipcc.ch/report/ar5/syr/>> consultado el 12 de mayo de 2021, 10–11, 15, 69.

<sup>45</sup> Julie Webb y otros 'Tools for CBA: lessons from NGO collaboration in Vanuatu' (2015), 43(4) *Coastal Management*, 407-423.

<sup>46</sup> John Campbell y Olivia Warrick, 'Climate change and migration issues in the Pacific' United Nations Economic and Social Commission for Asian and the Pacific / International Labour Organization.' (2014) <<https://www.ilo.org/dyn/migpractice/docs/261/Pacific.pdf>> consultado el 12 de mayo de 2021.

*única opción, incluso la migración digna, planificada y apoyada seguirá dando lugar a una violación de los derechos a la tierra, la cultura y la autodeterminación.*"<sup>47</sup> Por lo tanto, un enfoque integrado de los derechos humanos y la legislación sobre el cambio climático puede mejorar la responsabilidad de las acciones de mitigación que, en última instancia, reducen algunos de los riesgos de desplazamiento climático en Estados como Vanuatu.<sup>48</sup> Además, la adopción del Acuerdo de París<sup>49</sup> ha confirmado que las obligaciones derivadas de la legislación sobre el cambio climático, por un lado, y la legislación sobre derechos humanos, por otro, deben cumplirse de forma integrada.<sup>50</sup> El Derecho Internacional de los Derechos Humanos establece obligaciones de protección de los pueblos y las personas contra los desplazamientos forzados resultantes del cambio climático que complementan y refuerzan las obligaciones contenidas en la legislación internacional sobre el cambio climático.<sup>51</sup>

La adaptación al cambio climático comprende los esfuerzos de los Estados, los gobiernos regionales, los actores de la sociedad civil y los individuos para ajustar "*los sistemas naturales o humanos en respuesta a los estímulos o efectos climáticos reales o previstos*" con el fin de "*moderar los daños o aprovechar las oportunidades beneficiosas*".<sup>52</sup> Los grupos de los PEID marginados política, económica y socialmente tienen una baja capacidad de adaptación, por lo que necesitan una acción internacional concertada que les permita adaptarse a los efectos del cambio climático.<sup>53</sup> Las implicaciones jurídicas y políticas de las migraciones relacionadas con el cambio climático afectan a muchos ámbitos diferentes, como los derechos humanos, el desarrollo, la ayuda humanitaria, el asilo, la inmigración y el medio ambiente.<sup>54</sup>

---

<sup>47</sup> Artículo 3, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Resolución 61/295 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 61º período de sesiones, 107ª sesión plenaria, punto 68 del orden del día, Supp n° 49, (2 de octubre de 2007, adoptada el 13 de septiembre de 2007); Resolución A/61/295 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (DNU DPI).

<sup>48</sup> Margaretha Wewerinke y Tess Van Geelen, 'Protection of climate displaced persons under International Law: A case study from Mataso Island, Vanuatu' (2019) *Melbourne Journal of International Law* Vol 19(2).

<sup>49</sup> Acuerdo de París, (abierto a la firma el 16 de febrero, entró en vigor el 4 de noviembre de 2016) UNTS I-54113.

<sup>50</sup> K. McNamara & C. Gibson, "'We Do Not Want to Leave Our Land': Pacific Ambassadors at the United Nations Resist the Category of 'Climate Refugees'" (2009) 40 *Geoforum* 475, 478-9; N. Perumal (n 38) 45.

<sup>51</sup> Margeretha Wewerinke, 'The Role of the UN Human Rights Council in Addressing Climate Change' (2014) 8 *Human Rights and International Legal Discourse* 10.

<sup>52</sup> Pachauri, (n 40) 87.

<sup>53</sup> Ibid.

<sup>54</sup> Jane McAdam, 'Climate Change Displacement and International Law: Complementary Protection Standards' (May 2011) UNHCR Legal and Protection Policy Research, Division of International Protection, 7.

# La Opinión Consultiva y el Acuerdo de París

## 2. La Opinión Consultiva en el contexto de la CMNUCC

### Puntos clave:

- La adopción del Acuerdo de París fue un hito en los esfuerzos internacionales para hacer frente al cambio climático, pero no ha estado a la altura de sus objetivos
- La aceptación generalizada del Acuerdo de París por parte de casi todos los miembros de la comunidad internacional, incluidos los principales emisores, proporciona más legitimidad a una norma general de derecho internacional que exige a los Estados que adopten medidas de mitigación y adaptación en relación con el cambio climático.

Por: Nina Hamasaki (*Universidad de Tasmania*) y Hannah Lawrence (*Universidad de Tasmania*)

A la hora de solicitar una Opinión Consultiva, es esencial tener en cuenta los pactos internacionales existentes sobre el cambio climático, en particular el Acuerdo de París.<sup>55</sup> La adopción del Acuerdo de París supuso un hito en los esfuerzos internacionales para hacer frente al cambio climático, pero las actuales promesas de emisiones de gases de efecto invernadero aún no están a la altura de sus objetivos.

### 2.1. Obligaciones del Acuerdo de París.

El Acuerdo de París se abrió a la firma el 22 de abril de 2016 y entró en vigor el 4 de noviembre de 2016. El Acuerdo de París se basó en el Protocolo de Kioto y en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC).<sup>56</sup> De las 197 partes de la CMNUCC, 191 han ratificado el Acuerdo de París.<sup>57</sup> Estados Unidos se retiró del Acuerdo de París bajo la administración Trump el 4 de noviembre de 2020, pero se reincorporó más tarde con el presidente Biden el 19 de febrero de 2021.<sup>58</sup>

---

<sup>55</sup> Naciones Unidas, Acuerdo de París (adoptado el 12 de diciembre de 2015, entró en vigor el 4 de noviembre de 2016) 54113 UNTS.

<sup>56</sup> Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (firmado el 11 de diciembre de 1997, entró en vigor el 16 de febrero de 2005) 2303 UNTS 162; Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (firmada el 9 de mayo de 1992, entró en vigor el 21 de marzo de 1994) 1771 UNTS 107 (UNFCCC).

<sup>57</sup> CMNUCC, 'Acuerdo de París: estado de la ratificación' <<https://unfccc.int/process/the-paris-agreement/status-of-ratification>> consultado el 12 de mayo de 2021.

<sup>58</sup> Lavanya Rajamani y Jutta Brunnée, 'The Legality of Downgrading Nationally Determined Contributions under the Paris Agreement: Lessons from the US Disengagement', *Journal of Environmental Law*, volumen 29, número 3,

La historia de los regímenes internacionales de lucha contra el cambio climático, incluido el Acuerdo de París, demuestra el reconocimiento y el acuerdo global generalizado de que el cambio climático es antropogénico y que debe resolverse mediante una acción colectiva mundial. El Acuerdo de París demuestra el reconocimiento de la necesidad de que los Estados adopten medidas colectivas sobre el cambio climático:<sup>59</sup> y sigue proporcionando una base para que los Estados "*refuercen la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático*".<sup>60</sup>

El objetivo principal del Acuerdo de París es:

*"[mantener] el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de los 2°C por encima de los niveles preindustriales y proseguir los esfuerzos para limitar el aumento de la temperatura a 1,5°C por encima de los niveles preindustriales, reconociendo que esto reduciría significativamente los riesgos y los impactos del cambio climático".*<sup>61</sup>

Para lograr este objetivo, el Acuerdo de París establece un sistema de contribuciones nacionales determinadas (CND) por el que los Estados Parte se comprometen a cumplir sus objetivos de reducción de emisiones y los presentan en un registro público de CND.<sup>62</sup>

El Acuerdo de París es un instrumento jurídicamente vinculante. Sin embargo, incluye obligaciones vinculantes y no vinculantes. El artículo 4.2 del Acuerdo de París establece que "cada Parte preparará, comunicará y mantendrá las sucesivas contribuciones determinadas a nivel nacional, cada cinco años".<sup>63</sup> Las partes están obligadas a preparar y presentar las CDN. Sin embargo, el contenido de cada CDN no es vinculante. Las Partes presentaron sus CDN en 2015 y 2020. La próxima ronda de CDNs se presentará al

---

noviembre de 2017, 537-551 <<https://academic.oup.com/jel/article/29/3/537/4318807>> consultado el 12 de mayo de 2021.

<sup>59</sup> Cara A. Horowitz, 'Acuerdo de París', *International Legal Materials* Vol. 55, No. 4 (2016), Cambridge University Press Stable, 740-755 <<https://www.jstor.org/stable/10.5305/intelegamate.55.4.0740>> consultado el 13 de mayo de 2021

<sup>60</sup> CMNUCC, Contribuciones determinadas a nivel nacional en virtud del Acuerdo de París Informe de síntesis de la Secretaría, 26 de febrero de 2021, FCCC/PA/CMA/2021/2, 4.

<sup>61</sup> Acuerdo de París, art. 2(a).

<sup>62</sup> Sitio web del registro de NDC 'All NDCs', <https://www4.unfccc.int/sites/NDCStaging/Pages/All.aspx> consultado el 12 de mayo de 2021.

<sup>63</sup> *Acuerdo de París*, art. 4(2); sitio web de la CMNUCC, 'Nationally Determined Contributions (NDCs)' <<https://unfccc.int/process-and-meetings/the-paris-agreement/nationally-determined-contributions-ndcs/nationally-determined-contributions-ndcs#eq-2>> consultado el 12 de mayo.

registro de CDN en 2025. Algunos estados incluyen compromisos financieros en sus CDN y otros establecen que las reducciones de mitigación dependen de la recepción de ayuda financiera.

### **¿Está logrando el Acuerdo de París sus objetivos?**

El Acuerdo de París supuso un importante reconocimiento de la necesidad de una acción climática global, y algunos tribunales estatales han defendido las obligaciones de las CDN. Sin embargo, tal y como existen hoy, las CDN individuales son insuficientes para cumplir los objetivos del Acuerdo de París. Incluso si todos los Estados aplicaran plenamente sus CDN actuales, el calentamiento global seguiría estando muy por encima del objetivo de 1,5-2°C.<sup>64</sup> Para alcanzar el objetivo de 1,5 °C, todas las partes del Acuerdo de París tendrían que reducir drásticamente sus emisiones de aquí a 2030 en comparación con los niveles actuales de las CDN.<sup>65</sup> El marco de información de las CDN del Acuerdo de París no ha alcanzado los objetivos previstos debido al contenido voluntario de las CDN y a la falta de mecanismos sólidos de aplicación (entre otros).<sup>66</sup>

## **2.2 La importancia del Acuerdo de París para una Opinión Consultiva de la CIJ**

El Acuerdo de París no debe pasarse por alto cuando se pide una Opinión Consultiva de la CIJ sobre el cambio climático. Aunque las CDN en el marco del Acuerdo de París son voluntarias y no vinculantes, el Acuerdo de París influye ciertamente en la acción climática. El Acuerdo de París demuestra una acción colectiva, incluye requisitos de procedimiento vinculantes, así como expectativas normativas, y las NDC han sido confirmadas en los tribunales nacionales.<sup>67</sup>

---

<sup>64</sup> PNUMA, 'Emissions Gap Report 2020' (2020) <<https://www.unep.org/emissions-gap-report-2020>> consultado el 12 de mayo de 2021.

<sup>65</sup> Wei, Y.M., Han, R., Wang, C. y otros. Self-preservation strategy for approaching global warming targets in the post-Paris Agreement era. *Nat Commun* 11, 1624 (2020). <<https://doi.org/10.1038/s41467-020-15453-z>> consultado el 12 de mayo de 2021

<sup>66</sup> William Nordhaus, 'The Climate Club: How to Fix a Failing Global Effort,' *Foreign Affairs* 2020 99(3) 10-17, 13.

<sup>67</sup> Lennart Wegener, ¿Puede el Acuerdo de París ayudar a los litigios sobre el cambio climático y viceversa? *Transnational Environmental Law*, (2020) 9(1), 17-36. <<https://www.cambridge.org/core/journals/transnational-environmental-law/article/can-the-paris-agreement-help-climate-change-litigation-and-vice-versa/5740A983674D197C6F070B081ADAB400>> consultado el 12 de mayo de 2021.

Además, el Acuerdo de París representa innegablemente un hito histórico de la acción colectiva de los Estados. La aceptación generalizada del Acuerdo de París por parte de casi todos los miembros de la comunidad internacional, incluidos los principales emisores, proporciona una mayor legitimidad a una norma general de derecho internacional que exige a los Estados que adopten medidas de mitigación y adaptación en relación con el cambio climático.

El Acuerdo de París demuestra el reconocimiento global de los crecientes impactos del cambio climático y es un telón de fondo para que la CIJ identifique deberes más ambiciosos en los Estados para combatir el cambio climático. Una Opinión Consultiva de la CIJ sobre el cambio climático podría animar a las partes del Acuerdo de París a comprometerse con un nivel de reducción de emisiones que coincida más exactamente con los objetivos del Acuerdo de París. Esto es necesario para evitar una peligrosa interferencia antropogénica en el sistema climático.

# Una Opinión Consultiva de la CIJ

## La Opinión Consultiva de la CIJ en unas pocas palabras:

### Lo que dice la ONU:

Atendiendo al artículo 96 de la Carta de las Naciones Unidas, una Opinión Consultiva es un asesoramiento jurídico proporcionado a la ONU u otro organismo especializado por la Corte Internacional de Justicia. La Asamblea General y el Consejo de Seguridad pueden solicitar opiniones consultivas sobre "cuestiones jurídicas que se planteen en el ámbito de sus actividades".

Fuente: [www.un.org](http://www.un.org)

A diferencia de las sentencias que emite la CIJ en procedimientos contenciosos, las Opiniones Consultivas no son vinculantes. Sin embargo, dado que la CIJ es considerada el más alto tribunal del mundo, “*tienen un gran peso legal y autoridad moral*”.<sup>68</sup> Se utilizan como instrumento de diplomacia preventiva y contribuyen al mantenimiento de la paz. Además, apoyan “*la clarificación y el desarrollo del derecho internacional y, por tanto, el fortalecimiento de las relaciones pacíficas entre los Estados*”.<sup>69</sup>

En el Dictamen Consultivo sobre *Armas Nucleares*, el Tribunal declaró que la "finalidad de la función consultiva no es resolver - al menos directamente - los litigios entre Estados, sino ofrecer asesoramiento jurídico a los órganos e instituciones que solicitan el dictamen".<sup>70</sup>

### 3. Solicitar una opinión consultiva de la CIJ sobre el cambio climático y los derechos humanos.

#### Puntos clave:

- La cuestión jurídica que plantea la WY CJ se centra en las obligaciones en materia de derechos humanos y, en particular, en la equidad intergeneracional.
- El cambio climático y sus efectos sobre los derechos humanos entran dentro del mandato de la AGNU.
- Una opinión consultiva de la CIJ sobre las obligaciones de los Estados ayudaría a la AGNU en el

---

<sup>68</sup> Corte Internacional de Justicia, Jurisdicción Consultiva <<https://www.icj-cij.org/en/advisory-jurisdiction>>consultado el 12 de mayo.

<sup>69</sup> Ibid.

<sup>70</sup> *Legalidad de la amenaza o el uso de armas nucleares*, Opinión Consultiva, 1996 I.C.J. 226, 11 (8 de julio), en 15.

desempeño de sus funciones.

Por: Anna-Mira Brandau (*Universidad de Oxford*) y Shannon Peters (*Universidad PACE*)

### 3.1. La cuestión jurídica

La cuestión jurídica planteada a la Corte por la Asamblea General de la ONU (AGNU) es objeto de negociación en una de las seis comisiones de la AGNU.

Es probable que este proceso de negociación se produzca a puerta cerrada, ya que sólo los Estados parte pueden contribuir a la formulación de la resolución, que contendrá la petición que se enviará a La Haya. Para la WY CJ es importante que esta petición sea ambiciosa y no deje margen para que los jueces eludan responder y aclarar el derecho internacional vigente.

La pregunta que WY CJ sugiere que se someta a la CIJ para su Opinión Consultiva es:

*¿Cuáles son las obligaciones de los Estados, según el derecho internacional, de proteger los derechos de las generaciones presentes y futuras contra los efectos adversos del cambio climático?<sup>71</sup>*

---

<sup>71</sup> **Advertencia:** WY CJ -como coalición de la sociedad civil y de organizaciones juveniles- seguirá abogando por una cuestión jurídica que refleje la mayor ambición posible y los principios de justicia climática. La pregunta anterior es un proyecto derivado de los primeros días de nuestro trabajo. Un equipo de jóvenes activistas, juristas y otras partes interesadas se proponen desarrollar continuamente la cuestión, con el fin de mejorarla y hacerla más sólida para las consideraciones del Tribunal.

Esta pregunta pide al Tribunal que considere cuestiones de fondo de la legislación internacional sobre el clima, el medio ambiente y los derechos humanos. Estos dos ámbitos del derecho internacional funcionan actualmente de forma separada. Al integrarlos, el Tribunal desempeñaría un papel útil en el desarrollo y la clarificación del derecho internacional y de las obligaciones que se derivan para los Estados, sujetos tradicionales del derecho internacional. La frase "obligaciones de protección" solicita al Tribunal que se pronuncie sobre toda la gama de obligaciones de derechos humanos que surgen en el contexto medioambiental. El énfasis en los derechos de las generaciones presentes y futuras pide al tribunal que profundice en la calidad intergeneracional del cambio climático. A través de su explicación, el Tribunal no sólo proporcionaría una aclaración legal, sino que también podría contribuir a un cambio de conciencia, desarrollos que, a su vez, podrían catalizar nuevas y necesarias acciones.<sup>72</sup>

La pregunta ofrece además al Tribunal la oportunidad de consolidar el consenso sobre las pruebas científicas del cambio climático. El dictamen consultivo constituiría un excelente foro para refrendar los mejores hallazgos científicos sobre el cambio climático antropogénico, incluido, entre otros, el informe especial del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático sobre el calentamiento global de 1,5 °C.

De este modo, la Corte no sólo proporcionaría impulso y orientación para la adjudicación nacional, regional e internacional, sino también asesoramiento para orientar a la AGNU como órgano del sistema de las Naciones Unidas en el desempeño de su función.

Esta sección explica las siguientes características de la pregunta:

1. La relación de la pregunta con el mandato y las funciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU),
2. La formulación de la pregunta.

---

<sup>72</sup> Philippe Sands, 'Climate Change and the Rule of Law: Adjudicating the Future in International Law', Conferencia pública en el Tribunal Supremo del Reino Unido (17 de septiembre de 2015) <<https://www.supremecourt.uk/docs/professor-sands-lecture-on-climate-change-and-the-rule-of-law.pdf>> consultado el 24 de noviembre de 2020, 11.

### 3.2. Relación con el mandato y la función de la AGNU.

La AGNU es el órgano que solicita la Opinión Consultiva a la CIJ. El análisis que se presenta en esta parte destacará que (i) la AGNU tiene el mandato para hacerlo, y que (ii) la Opinión Consultiva ayudará a la AGNU en el desempeño de su función.

#### 3.2.1. Mandato de la AGNU

La competencia *prima facie* de la AGNU para solicitar una opinión consultiva a la CIJ se desprende del artículo 65.1 del Estatuto de la CIJ y del artículo 96.1 de la Carta de la ONU. El primero establece que "*la Corte puede emitir una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica a petición de cualquier órgano que esté autorizado por la Carta de las Naciones Unidas o de conformidad con ella a formular dicha petición*". El artículo 96.1 de la Carta de la ONU establece que "*la Asamblea General o el Consejo de Seguridad podrán solicitar a la Corte Internacional de Justicia que emita una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica*".

De estas disposiciones se desprende la competencia general de la AGNU para solicitar un dictamen consultivo sobre *cualquier cuestión jurídica*. Pese a la clara redacción del artículo 96.1 de la Carta de las Naciones Unidas, en el Dictamen Consultivo sobre *Armas Nucleares* se intentó argumentar que la Asamblea General de las Naciones Unidas sólo puede pedir un dictamen consultivo sobre una cuestión jurídica en el ámbito de sus actividades. El Tribunal se abstuvo de responder si esta interpretación del artículo 96.1 era correcta o no, porque la cuestión planteada entraba en el ámbito de competencia de la AGNU, en cualquier caso.<sup>73</sup> Lo mismo ocurre con la presente cuestión, como demuestra un examen de la Carta de la ONU y de la práctica de la AGNU.

El artículo 10 de la Carta de la ONU trata de las competencias de la AGNU y de los Estados:

*"La Asamblea General podrá discutir cualesquiera cuestiones o asuntos dentro del ámbito de esta Carta o que se refieran a los poderes y funciones de cualquiera de los órganos previstos en ella, y, salvo lo dispuesto en el Artículo 12, podrá hacer recomendaciones a los Miembros de las Naciones Unidas o al Consejo de Seguridad, o a ambos, sobre tales cuestiones o*

---

<sup>73</sup> *Armas Nucleares*, Opinión Consultiva, (n 66) párrafo 11.

*asuntos." (énfasis añadido).*

El artículo 10 conlleva dos especificaciones importantes sobre las competencias de la AGNU. En primer lugar, el término "hacer recomendaciones", que abarca la formulación de resoluciones, incluidas las de solicitar una Opinión Consultiva a la CIJ.<sup>74</sup>

En segundo lugar, el artículo 10 define la amplitud de la competencia de la AGNU al subrayar que se extiende a todo "*el ámbito de esta Carta*". El ámbito de aplicación de la Carta puede derivarse de los artículos 1 y 2 de la Carta de las Naciones Unidas y abarcar desde la paz y la seguridad internacionales hasta la cooperación internacional para resolver problemas internacionales. Difícilmente se puede argumentar que el cambio climático no puede considerarse un problema internacional/global.

Según el artículo 2.7 de la Carta de la ONU, el alcance de la Carta de la ONU encuentra sus límites en "*los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados*". Sin embargo, esta limitación se ha interpretado de forma restrictiva en el sentido de que permite las intervenciones con el fin de defender las violaciones de los derechos humanos.<sup>75</sup> Por lo tanto, se deduce que incluso el marco de los derechos humanos de la cuestión planteada está cubierto por el ámbito de la Carta y, por lo tanto, por la competencia de la AGNU.

Esta conclusión está en consonancia con las consideraciones anteriores de la AGNU sobre la cuestión del cambio climático y los derechos humanos (medio ambiente en general) (véase más adelante) y con el artículo 11 de la Carta de las Naciones Unidas.

Según el artículo 11, la AGNU también puede debatir y hacer recomendaciones sobre cualquier cuestión relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Esta competencia no debe entenderse como una limitación del ámbito general de competencias establecido en el artículo 10 de la Carta de la ONU (artículo 11.4 de la Carta de la ONU).

Diferentes órganos de la ONU han subrayado y destacado en repetidas ocasiones la relevancia del cambio climático en las consideraciones de paz y seguridad. Así, el ex Secretario General Ban KI-moon destacó en

---

<sup>74</sup> Eckart Klein y Stefanie Schmal, "The General Assembly, Functions and Power, Article 10", en Bruno Simma y otros (editores), *The Charter of the United Nations: A Commentary, Volume I*, (3ª edición, Oxford University Press 2012) 478.

<sup>75</sup> Ibid.

un debate organizado por el Consejo de Seguridad de la ONU que "*las cuestiones de energía y cambio climático pueden tener implicaciones para la paz y la seguridad*".<sup>76</sup> En un debate similar sobre el cambio climático y la seguridad en septiembre de 2011, varios delegados reconocieron una relación entre el cambio climático y la paz y la seguridad internacionales.<sup>77</sup> El actual Secretario General, António Guterres, ha hecho del cambio climático una de sus mayores prioridades. En un discurso histórico pronunciado en diciembre de 2020, afirma que "*hacer las paces con la naturaleza es la tarea que define el siglo XXI. Debe ser la máxima prioridad para todos, en todas partes*".<sup>78</sup>

La propia AGNU también tiene un largo historial en la inclusión del cambio climático y sus implicaciones para los derechos humanos en su agenda: los cimientos fueron puestos por su serie de resoluciones sobre la "Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras"<sup>79</sup> ya en 1988, lo que puede considerarse el origen conceptual de la cuestión presentada. Le siguieron múltiples series de resoluciones, por ejemplo, sobre "Armonía con la Naturaleza"<sup>80</sup> o nociones generales sobre la protección del medio ambiente.<sup>81</sup>

---

<sup>76</sup> Consejo de Seguridad de la ONU, 5663ª reunión, U.N. Doc. S/PV.5663 (17 de abril de 2007). El Reino Unido, en calidad de Presidente del CSNU durante el debate, declaró que "un clima inestable exacerbará algunos de los principales factores de conflicto, como las presiones migratorias y la competencia por los recursos"; y que "hoy se trata de que el mundo reconozca que existe un imperativo de seguridad, así como económico, de desarrollo y medioambiental, para abordar el cambio climático y para que empecemos a construir un entendimiento compartido de la relación entre energía, clima y seguridad" (en 2); China reconoció que el cambio climático tiene ciertas implicaciones para la seguridad, aunque consideró que se trata fundamentalmente de una cuestión de desarrollo sostenible (en el punto 12); el delegado de Alemania, que habló en nombre de la Unión Europea, afirmó que "hoy sabemos que existe un claro vínculo entre el cambio climático y la necesidad de prevenir conflictos" y que el "el coste de la acción sobre el cambio climático es muy superior a las consecuencias de la inacción. Debemos tener debidamente en cuenta las implicaciones de la inacción para la seguridad y mitigar esos riesgos" (Turquía, Croacia, Macedonia, Albania, Bosnia y Herzegovina, Montenegro, Serbia, Ucrania y Moldavia también se sumaron a la declaración) (en 19-20).

<sup>77</sup> Entre otros: China, Indonesia y Sudáfrica, véase id. en 13-15.

<sup>78</sup> CMNUCC, Secretario General de la ONU António Guterres, "Hacer la paz con la naturaleza es la tarea que define el siglo XXI" (Discurso en la Universidad de Columbia, 2 de diciembre de 2020) <<https://unfccc.int/news/un-secretary-general-making-peace-with-nature-is-the-defining-task-of-the-21st-century>> consultado el 12 de mayo de 2021.

<sup>79</sup> Entre otras: AGNU A/RES/43/53 (6 de diciembre de 1988); A/RES/50/50/115 (20 de diciembre de 1995); AGNU A/RES/51/184 (16 de diciembre de 1996); AGNU A/RES/52/199 (18 de diciembre de 1997); AGNU A/RES/54/222 (22 de diciembre de 1999); AGNU A/RES/56/243 (23 de diciembre de 2003); UNGA A/RES/59/234 (22 de diciembre de 2004); UNGA A/RES/60/197 (22 de diciembre de 2005); UNGA A/RES/61/201 (20 de diciembre de 2006); UNGA A/RES/62/86 (10 de diciembre de 2007); UNGA A/RES/63/32 (26 de noviembre de 2008); UNGA A/RES/64/73 (7 de diciembre de 2009); UNGA A/RES/65/159 (20 de diciembre de 2010); UNGA A/RES/66/200 (22 de diciembre de 2011); UNGA A/RES/67/210 (21 de diciembre de 2012); UNGA A/RES/67/210 (12 de marzo de 2013); UNGA A/RES/68/212 (18 de febrero de 2014).

<sup>80</sup> Naciones Unidas, Armonía con la Naturaleza <<http://www.harmonywithnatureun.org>>, consultado el 12 de mayo de 2021.

<sup>81</sup> Resolución de la Asamblea General de la ONU A/RES/74/219 (27 de enero de 2020).

El compromiso de la AGNU con la protección del medio ambiente y el cambio climático en particular también ha quedado demostrado con la adopción de la Agenda 2030 en 2015, que incluye 17 objetivos de desarrollo sostenible. El objetivo número 13 se denomina "acción climática" y pide a los Estados miembros de la ONU que "adopten medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos". Una de las metas que se derivan de este objetivo es la aplicación de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y sus posteriores protocolos y acuerdos.<sup>82</sup> Uno de esos acuerdos es el llamado Acuerdo de París, adoptado en 2015. Es el primer acuerdo internacional sobre el cambio climático, que conlleva una referencia directa a los derechos humanos al afirmar que:

*"Reconociendo que el cambio climático es una preocupación común de la humanidad, las Partes deberían, al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático, respetar, promover y considerar sus respectivas obligaciones en materia de derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situación de vulnerabilidad y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional."*

Incluso en su respuesta a la actual pandemia de COVID-19, la AGNU hizo un llamamiento a los Estados miembros para que adopten un enfoque sensible al clima y al medio ambiente en los esfuerzos de recuperación de COVID-19, incluso alineando las inversiones y las políticas nacionales con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y el Acuerdo de París.<sup>83</sup>

La práctica de la AGNU demuestra, por tanto, que el cambio climático y sus efectos sobre los derechos humanos entran dentro de su mandato.

A continuación, se expondrá que una Opinión Consultiva de la CIJ sobre las obligaciones de los Estados a este respecto ayudaría a la AGNU en el desempeño de sus funciones.

---

<sup>82</sup> Resolución de la Asamblea General de la ONU A/RES/70/1 (21 de octubre de 2015).

<sup>83</sup> Resolución de la Asamblea General de la ONU A/RES/74/L.92 (10 de septiembre de 2020).

### 3.2.2. Apoyando la Asamblea General en su funcionamiento

Según el Artículo 92 de la Carta de las Naciones Unidas y el Artículo 1 del Estatuto de la CIJ, la CIJ es el órgano judicial principal de las Naciones Unidas.

La propia Corte describió y definió su tarea de asistir a otros órganos de las Naciones Unidas en el ejercicio de sus funciones. En la Opinión Consultiva sobre el Sáhara Occidental, la Corte declaró que “*prestando su asistencia en la solución de un problema que enfrenta la AG, la Corte cumpliría sus funciones como el principal órgano judicial de las Naciones Unidas.*”<sup>84</sup>

En su posterior Opinión Consultiva de Armas Nucleares, la Corte manifestó que el “*propósito de la función consultiva no es- al menos de manera directa- establecer disputas entre los Estados, sino ofrecer consejos legales a los órganos e instituciones que soliciten su opinión.*”<sup>85</sup>

Como demuestra la subsección anterior 3.2.1., la AG se preocupa de manera general por el problema del cambio climático y sus impactos en los derechos humanos y en la comunidad internacional más general. A esto le sigue que la solicitada Opinión Consultiva que trata con aquellos temas apoyaría a la AG en el ejercicio de sus funciones.

La propia Corte dejó claro que no serán necesarios más detalles sobre cómo la Opinión Consultiva sería de utilidad para la AG:

*“no le corresponde a la propia Corte pretender decidir si la Asamblea necesita o no una Opinión Consultiva para el desempeño de sus funciones. La Asamblea General tiene derecho a decidir por sí misma sobre la utilidad de una opinión a la luz de sus propias necesidades.”*<sup>86</sup>

Por lo tanto, se ha establecido que la solicitud de los enemigos de la Opinión Consultiva cae en el mandato de la AGNU y que la Corte asistirá a la AGNU en el ejercicio de su función aceptando la solicitud de opinión.

---

<sup>84</sup> *Sáhara Occidental*, Opinión Consultiva, 1975 I.C.J. 12, para 23.

<sup>85</sup> *Armas Nucleares*, Opinión Consultiva (n 66) para 15.

<sup>86</sup> *Ibid.* para 16.

**Las Obligaciones de**

**los Estados:**

**Cambio**

**Climático y**

**Derechos**

**Humanos**

## 4. Fuentes de Derecho

### Puntos clave:

- Las fuentes de Derecho mencionadas en el Art. 38 del estatuto de la CIJ (derecho de los tratados, costumbre internacional, principios generales del derecho, decisiones judiciales y publicaciones académicas) suponen a los jueces un amplio material que considerar cuando formulan obligaciones para los Estados en relación al cambio climático y los Derechos Humanos.
- La jurisprudencia de cortes nacionales, regionales e internacionales suelen ser tenidas en cuenta por los jueces de la CIJ.

El Artículo 38 del Estatuto de la CIJ destaca las fuentes de Derecho Internacional que los jueces consideran cuando redactan una Opinión Consultiva. Estas son: derechos de los tratados, costumbre internacional, principios generales del derecho, decisiones judiciales y publicaciones académicas.<sup>87</sup>

### 4.1. Derecho de los Tratados

Por: Charlotte Joppart (*University of St. Louis*), Luna Jalocha (*University of St. Louis*) & Lianne Baars (*Leiden University*)

#### 4.1.1. Tractados Internacionales

La Corte tendrá que considerar varios pactos internacionales a la hora de redactar una Opinión Consultiva. Primero, hay varios tratados internacionales sobre el medio ambiente y temas relacionados, como la

---

<sup>87</sup> Naciones Unidas, Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (26 junio de 1945, entrado en vigor el 24 octubre de 1945) <<https://www.icj-cij.org/en/statute>> artículo 38, consultado el 12 de mayo de 2021.

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático<sup>88</sup>, el Protocolo de Kyoto<sup>89</sup>, y la Convención de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica.<sup>90</sup> Además, otros tratados hacen referencia al medio ambiente. La Convención sobre los Derechos de los Niños requiere que “*los Estados deben procurar la plena realización del derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de la contaminación ambiental.*”<sup>91</sup> Otro ejemplo son los Pactos Internacionales sobre Derechos Civiles y Políticos (ICCPR) y los Pactos Internacionales sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR): “*los Estados tienen la obligación de promulgar marcos legales e institucionales para proteger los derechos humanos contra los efectos [del cambio climático]. Esto es cierto independientemente de si el Estado es responsable de esos efectos porque (...) el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales incluyen obligaciones de proteger los derechos humanos de los daños causados por terceros.*”<sup>92</sup>

El Preámbulo del Acuerdo de París establece que “*las partes deben, al tomar medidas para abordar el cambio climático, respetar, promover y considerar sus respectivas obligaciones en materia de derechos humanos*”.<sup>93</sup> El informe conjunto “Cumpliendo las Promesas de París: Combatir el cambio climático mientras se protegen los derechos 'de varias organizaciones de la sociedad civil” concluye que “*todos los estados que negociaron el Acuerdo [de París] ya son partes en más de un tratado básico de derechos humanos y tienen obligaciones legales internacionales de respetar, cumplir y proteger los derechos de las*

---

<sup>88</sup> Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, mayo 9, 1992 1771 U.N.T.S. 107, 165; S. Treaty Doc No. 102-38 (1992); U.N. Doc. A/AC.237/18 (Part II)/Add.1; 31 I.L.M. 849 (1992).

<sup>89</sup> Protocolo de Kyoto de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Marco del Cambio Climático, diciembre.10, 1997 37 I.L.M. 22 (1998); 2303 U.N.T.S. 148; U.N. Doc FCCC/CP/1997/7/Add.1.

<sup>90</sup> Naciones Unidas, Convención sobre la Diversidad Biológica (firmada el 5 de junio 1992, entrada en vigor el 26 diciembre de 1993) 1760 UNTS 79 (CBD).

<sup>91</sup> UNHCR, Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (n 9) para 25.

<sup>92</sup> UNEP y Centro Sabin para el Derecho del Cambio Climático (Columbia Law School) (n 28) 32.

<sup>93</sup> Acuerdo de París (12 de diciembre de 2015) adoptada en la 21a Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático en París (UNFCCC). “Si bien el texto del preámbulo no puede crear nuevas obligaciones legales por sí solo, este límite tiene poca importancia. El texto del preámbulo del Acuerdo de París con respecto a los derechos humanos se refiere a las obligaciones existentes en materia de derechos humanos que las partes han contraído previamente. Por lo tanto, el preámbulo es muy relevante para la interpretación de todo el acuerdo, ya que estas obligaciones son relevantes en el contexto del cambio climático”. De CIEL (Centro de Derecho Ambiental Internacional), IWGIA (Grupo de Trabajo Internacional para Asuntos Indígenas), RFN (Rainforest Foundation Norway), CARE, WEDO, AIPP (Pacto de los Pueblos Indígenas de Asia), CSI (Confederación Sindical Internacional), 'Cumpliendo Las promesas de París: combatir el cambio climático protegiendo los derechos '(2017) <<https://unfccc.int/sites/default/files/903.pdf>> consultado el 25 de noviembre de 2020, 5.

*personas*”<sup>94</sup> En consecuencia, la protección de los Derechos Humanos en mitigación y adaptación bajo el Acuerdo de París deberá ser doblemente asegurada por otros tratados. Los jueces de la CIJ consultarán el Acuerdo de París, así como otros tratados en el proceso de redacción de la Opinión Consultiva.

#### 4.1.2. Convención Americana sobre los Derechos Humanos

El Artículo 11 del Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos en el Ámbito de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (“Protocolo San Salvador”) reconoce expresamente el derecho a un medio ambiente saludable:

*“1. Todo el mundo debe tener derecho a un medio ambiente saludable y acceso a servicios públicos básicos.*

*2. Los Partidos de los Estados deben promover la protección, conservación y mejora del medio ambiente.”.*

En vista del caso legal analizado debajo, este derecho deberá ser considerado para incluirse junto a los derechos económicos, sociales y culturales protegidos en el Artículo 26 de la Convención Americana sobre el desarrollo progresivo:

*“Los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas, tanto a nivel interno como a través de la cooperación internacional, especialmente las de carácter económico y técnico, con miras a lograr progresivamente, por medio de la legislación u otros medios adecuados, la plena realización de los derechos implícitos en el ámbito económico, estándares sociales, educativos, científicos y culturales establecidos en la Carta de la Organización de los Estados Americanos modificada por el Protocolo de Buenos Aires”.*

#### 4.1.3. Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de las Personas

La fuente principal de Derecho en cuanto a los derechos humanos a nivel africano es la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de las Personas. Desde su adopción hace 30 años, la Carta ha conformado

---

<sup>94</sup> Ibid 7.

la base para que los individuos puedan alegar violaciones de derechos humanos específicos en el continente africano.

Los Artículos 1 y 2 de la Carta encierran el principio de responsabilidad de los Estados y las garantías de libertad, derechos y obligaciones para/con las personas y la obligación de adoptar medidas que garanticen su disfrute. Además, el Artículo 24 establece que “*Todos los pueblos tendrán derecho a un medio ambiente general satisfactorio y favorable para su desarrollo.*” Este artículo reconoce específicamente el derecho a un medio ambiente bueno y satisfactorio, el cual permita que se desarrollen los derechos de las personas.

#### 4.1.4. Convención Europea sobre los Derechos Humanos

La Convención para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, o la Convención Europea sobre los Derechos Humanos (ECHR) es un tratado regional sobre los derechos humanos bajo el mandato del Consejo de Europa.<sup>95</sup> Desde su adopción en 1950, 16 Protocolos han sido reformados.

El derecho a un medio ambiente saludable no está enmarcado en la ECHR. En el derecho internacional, el reconocimiento de este derecho empezó con el primer principio de la Declaración de Estocolmo de 1972.<sup>96</sup> Como la ECHR fue adoptada *antes* de 1972, el derecho a un medio ambiente saludable no fue incorporado en ella.<sup>97</sup> La inclusión de este derecho en un protocolo adicional ha sido propuesto desde entonces por la Asamblea Parlamentaria,<sup>98</sup> pero estas propuestas no han rendido aún, pues el Comité de Ministros las ha denegado todas.<sup>99</sup>

---

<sup>95</sup> Convención para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales (firmada el 4 de noviembre 1950, entrada en vigor el 3 de septiembre de 1953, reformada) (ECHR).

<sup>96</sup> 1972 Declaración de Estocolmo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Ambiente Humano (1972) UN Doc A/CONF.48/14.

<sup>97</sup> Marie-Catherine Petersmann, 'El reflejo de Narciso en el lago: narrativas no contadas en el derecho ambiental más allá del marco antropocéntrico' (2018) 30 *Journal of Environmental Law* 248.

<sup>98</sup> Ver p. Ej. Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, "Redacción de un protocolo adicional al Convenio Europeo de Derechos Humanos relativo al derecho a un medio ambiente sano". (2009) Recomendación 1885.

<sup>99</sup> Svitlana Kravchenko and John E Bonine, 'Interpretación de los derechos humanos para la protección del medio ambiente en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos' (2012) 25 *Pacific McGeorge Global Business & Development Law Journal* 245.

## 4.2. Jurisprudencia de Cortes y Tribunales

El Cambio Climático, al ser un tema de preocupación pública, ha recibido cada vez más atención de cortes internacionales y tribunales en los últimos años. Esta sección se centrará en el caso legal y las posiciones en cuanto al cambio climático Corte Interamericana de Derechos Humanos, Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y Tribunal Internacional del Derecho del Mar. Es probable que la CIJ consulte el trabajo sobre derechos humanos de las cortes regionales para sus deliberaciones en la Opinión Consultiva.

### 4.2.1. Corte Interamericana de Derechos Humanos

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos destaca la importancia de la protección ambiental. En *Salvador Chiriboga c. Ecuador*<sup>100</sup>, la Corte reconoce que la preservación ambiental representa un interés público legítimo.

Más relevante aún es que la Opinión Consultiva OC-23/17 de la Corte de 15 de noviembre de 2017, emitida en respuesta a una solicitud del Estado de Colombia sobre las obligaciones del Estado en materia ambiental en el marco de la protección y garantía de Los derechos a la vida y a la integridad personal reconocidos en los artículos 4 y 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1 y 2 de esta Convención.<sup>101</sup> En primer lugar, la Corte destaca que el derecho a un medio ambiente sano es un derecho autónomo, que protege los componentes del medio, como bosques, ríos, mares y otros, incluso en ausencia de certeza o evidencia sobre el riesgo para las personas individuales. Se trata de proteger la naturaleza y el medio ambiente, no solo por ser esenciales para la vida humana o por los efectos que su deterioro podría provocar en otros derechos, como la salud, la vida o la integridad personal, sino también por su utilidad para otros organismos vivos en el planeta, que merecen ser protegidos y respetados. El derecho a un medio ambiente sano como derecho autónomo se diferencia, por tanto, del contenido ambiental que surge de la protección de otros derechos, como el derecho a la vida o la integridad personal. En ese sentido, en *Comunidades Indígenas de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) c. Argentina*<sup>102</sup>, la Corte examina por primera vez en un caso contencioso los derechos a un medio ambiente sano de manera

---

<sup>100</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Salvador Chiriboga v. Ecuador*, Sentencia del 6 de mayo de 2008, Serie C, No. 179.

<sup>101</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *El medio ambiente y los derechos humanos* (n 27).

<sup>102</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Comunidades Indígenas de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) v. Argentina*, Sentencia del 6 de febrero de 2020. Serie C, No. 400.

autónoma, con base en el artículo 26 de la Convención Americana.

En segundo lugar, la Corte afirma que los daños ambientales pueden afectar todos los derechos humanos. De hecho, su pleno disfrute depende de un entorno favorable. Algunos derechos humanos se ven más afectados que otros por ciertos tipos de daños ambientales, entre los que se encuentran los derechos a la vida, a la integridad personal, a la vida privada, a la salud, al acceso al agua y la alimentación, a la vivienda, a participar en la vida cultural, a propiedad y el derecho a no ser desplazado por la fuerza. Todos estos derechos humanos esenciales no pueden garantizarse adecuadamente si no se protege y respeta el medio ambiente. Esta declaración de la Corte enfatiza la interdependencia e indivisibilidad entre derechos humanos, medio ambiente y desarrollo sostenible. La importancia de la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente, contenida en el artículo 11 del Protocolo de San Salvador, como un derecho humano esencial relacionado con el derecho a la vida con dignidad del artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ya fue sacado en *Pueblos Kaliña y Lokono c. Surinam*<sup>103</sup>, pero en esta Opinión Consultiva, la Corte lo afirma con firmeza y confianza. Por tanto, la Corte reconoce la existencia de una relación irrefutable entre la protección del medio ambiente y la realización de otros derechos humanos.

Como consecuencia, para respetar y garantizar el derecho a un entorno saludable y todos los derechos humanos asociados a él, especialmente el derecho a la vida e integridad de las personas bajo su jurisdicción, los Estados deben evitar daños ambientales significativos, dentro o fuera de su territorio. Tienen que cumplir ciertas obligaciones especiales con respecto al riesgo de la degradación ambiental. Deben realizar estudios sobre el impacto ambiental; regular y supervisar las actividades bajo su jurisdicción que puedan causar un daño significativo en el medio ambiente; establecer un plan de contingencia para tener medidas de seguridad y procedimientos que minimicen la posibilidad de grandes accidentes ambientales; y mitigar los daños ambientales significativos que hayan podido ocurrir. Además, los Estados deberán actuar según el principio de precaución para proteger los derechos humanos contra posibles daños graves e irreversibles al medio ambiente, incluso en ausencia de conocimientos científicos y certeza.

Finalmente, los Estados tienen obligaciones en relación a la protección de las comunidades Indígenas y locales, a las cuales afectan particularmente el cambio climático y la degradación ambiental. En *Pueblo*

---

<sup>103</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Pueblos Kaliña y Lokono v. Surinam*, Sentencia del 25 de noviembre de 2015, Serie C, No. 309.

*Indígena Kichwa de Sarayaky c. Ecuador*<sup>104</sup> la Corte recuerda la obligación que tienen los gobiernos de realizar estudios sobre el impacto ambiental, explicando que, cuando sea apropiado, se deberán realizar estudios cooperando con las personas involucradas, para evaluar la incidencia social, espiritual, cultural y ambiental que los proyectos de desarrollo podrían tener en las comunidades. Además, en *Pueblos Kaliña y Lokono c. Surinam*<sup>105</sup>, la Corte afirma que los Estados deben respetar, preservar y mantener las prácticas de comunidades Indígenas y locales que involucren estilos de vida tradicionales relevantes para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad biológica. La utilización consuetudinaria de los recursos biológicos debe protegerse y fomentarse, de acuerdo con las prácticas culturales tradicionales que sean compatibles con los requisitos de conservación o utilización sostenible. En este sentido, en *Comunidades Indígenas de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) c. Argentina*<sup>106</sup>, la Corte condenó la tala ilegal y las actividades llevadas a cabo por la población criolla en el territorio de las comunidades indígenas afectadas, ya que afectaba a sus derechos medioambientales y a su modo de vida, perjudicando al mismo tiempo su identidad cultural.

### **Posición General de la Corte Interamericana sobre los Derechos Humanos sobre el cambio climático**

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos apoya la importancia de la protección del medio ambiente. Los gobiernos tienen obligaciones específicas con respecto al riesgo de degradación del medio ambiente, con el fin de prevenir la posibilidad de que se produzcan daños ambientales importantes. Deben realizar estudios sobre los impactos ambientales, regular las actividades en su territorio y establecer un plan de contingencia. Los Estados también deben actuar de conformidad con el principio de precaución para proteger los derechos humanos en caso de posibles daños graves e irreversibles al medio ambiente, incluso en ausencia de certeza científica.

Además, el Tribunal reconoce el derecho a un medio ambiente saludable como un derecho humano autónomo esencial, protegiendo los componentes del medio ambiente (bosques, ríos, mares...). Otros organismos vivos del planeta merecen ser protegidos y respetados. Además, este derecho a un medio ambiente sano está vinculado con otros derechos humanos esenciales, como el derecho a la vida, a la

---

<sup>104</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Salvador Chiriboga v. Ecuador* (n 96).

<sup>105</sup> *Pueblos Kaliña y Lokono c. Surinam* (n 99).

<sup>106</sup> Corte Interamericana sobre los Derechos Humanos, *Salvador Chiriboga c. Ecuador*, Sentencia de mayo 6, 2008, Serie C, No. 179.

integridad personal, a la salud, al acceso al agua y a los alimentos, a la propiedad, ya que el pleno disfrute de todos los derechos humanos depende de un medio ambiente favorable. Destaca la interdependencia e indivisibilidad entre los derechos humanos, el medio ambiente y el desarrollo sostenible. Por lo tanto, el Tribunal reconoce la existencia de una relación irrefutable entre la protección del medio ambiente y la realización de otros derechos humanos.

#### 4.2.2. Comisión Interamericana sobre los Derechos Humanos

##### *4.2.2.1. Audiencia sobre el cambio climático ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*

En septiembre de 2019, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos escuchó presentaciones de representantes de numerosas organizaciones de la sociedad civil sobre los impactos del cambio climático en los derechos humanos de los pueblos indígenas, las mujeres, los niños y las comunidades rurales.<sup>107</sup> Afirmaron que los impactos en los derechos humanos pueden resultar de la emisión de gases de efecto invernadero, debido a los efectos de eventos climáticos extremos, y en la respuesta al cambio climático. El 11 de julio de 2019, las siguientes organizaciones presentaron una solicitud de audiencia: Fundación Pachamama (Ecuador), Dejusticia (Colombia), EarthRights International (regional), AIDA (regional), FUNDEPS (Argentina), FIMA (Chile), DPLF (regional), IDL (Perú), CELS (Argentina), Engajamundo (Brasil), AHCC (Honduras), Conectas (Brasil), FARN (Argentina), CEMDA (México) y La Ruta del Clima (Costa Rica).

Estos peticionarios pidieron a la Comisión que promueva políticas climáticas que protejan los derechos humanos. La instaron a reconocer la crisis climática como una prioridad que amenaza los derechos humanos y los ecosistemas y pidieron que se impulsen medidas de precaución relacionadas con el cambio climático. Además, las organizaciones solicitaron que la Comisión pida a los Estados que tomen medidas para cesar las actividades que agravan el cambio climático y amenazan el disfrute efectivo de los derechos humanos y que promuevan modelos de transición energética que garanticen los derechos ambientales. El 5 de mayo de 2020, los peticionarios publicaron un informe sobre su petición.<sup>108</sup>

---

<sup>107</sup> Tabla de Casos Climáticos, Audiencia sobre Cambio Climático ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, <<http://climatecasechart.com/non-us-case/hearing-on-climate-change-before-the-inter-american-commission-on-human-rights/>> consultado el 12 de mayo de 2021.

<sup>108</sup> Magdalena A Diaz y otros, 'Cambio climático y los derechos de mujeres, pueblos indígenas y comunidades rurales en las Américas' (2020) <[https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2020/05/hbs\\_Cambio\\_climatico-en-las-Américas\\_web.pdf](https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2020/05/hbs_Cambio_climatico-en-las-Américas_web.pdf)> consultado el 12 de mayo de 2021.

#### 4.2.2.2. *Petición de los inuit sobre el cambio climático*

El 7 de diciembre de 2005, el Consejo Circumpolar Inuit, las organizaciones sin ánimo de lucro Earthjustice y el Centro de Derecho Ambiental Internacional presentaron una petición a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la que solicitaban reparación por las violaciones resultantes del calentamiento global causado por actos y omisiones de Estados Unidos.<sup>109</sup> Argumentaban que los impactos del cambio climático violan los derechos humanos fundamentales de los inuit, entre ellos el derecho a los beneficios de la cultura, a la propiedad, a la preservación de la salud, la vida, la integridad física, la seguridad, a los medios de subsistencia, a la residencia, a la circulación y a la inviolabilidad del hogar. Sin embargo, en noviembre de 2006, la Comisión rechazó la petición porque la información proporcionada era insuficiente para tomar una decisión. No obstante, la Comisión aceptó celebrar una audiencia el 1 de marzo de 2007, no para revisar la petición en sí, sino para abordar cuestiones relacionadas con el calentamiento global y los derechos humanos. Esto demuestra que, aunque la petición fue rechazada, la Comisión está preocupada por la relación entre el calentamiento global y los derechos humanos. Esta audiencia fue un paso constructivo en la dirección de reconocer las obligaciones de los Estados para prevenir la violación de los derechos humanos resultante de su contribución al calentamiento global.<sup>110</sup>

#### 4.2.2.3. *Resolución No. 3/21 "Emergencia Climática: Alcance de las obligaciones interamericanas de derechos humanos"*

El 31 de diciembre de 2021, la Comisión, junto con la Relatoría Especial de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, adoptó su resolución No. 3/21 titulada "Emergencia Climática: Alcance de las obligaciones interamericanas de derechos humanos". Constituye el único instrumento de derecho indicativo específico del sistema interamericano de derechos humanos que aplica las normas de derechos humanos existentes al contexto de la emergencia climática, estableciendo obligaciones específicas de los Estados en materia de derechos humanos. En este sentido, la Resolución reconoce que el cambio climático es fundamentalmente una cuestión de derechos humanos, y proporciona orientación a los Estados sobre

---

<sup>109</sup> Sheila Watt-Cloutier, *Petition to the Inter American Commission on Human Rights Seeking Relief from Violations Resulting from Global Warming Caused by Acts and Omissions of the United States*, 7 de diciembre de 2005 <[https://earthjustice.org/sites/default/files/library/legal\\_docs/summary-of-inuit-petition-to-inter-american-council-on-human-rights.pdf](https://earthjustice.org/sites/default/files/library/legal_docs/summary-of-inuit-petition-to-inter-american-council-on-human-rights.pdf)> consultado el 12 de mayo de 2021.

<sup>110</sup> Jessica Gordon, 'Inter-American Commission on Human Rights to Hold Hearing after Rejecting Inuit Climate Change Petition' (2007) 7(2) *Sustainable Development Law & Policy*, 55.

varias obligaciones clave, entre ellas: (i) la centralidad del enfoque de derechos en la construcción de instrumentos de cambio climático, políticas, planes, programas y normas sobre el cambio climático; (ii) derechos de individuos y grupos en situaciones de vulnerabilidad o discriminación histórica en asuntos ambientales y climáticos, y (iii) derechos de acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia en materia de medio ambiental.<sup>111</sup>

#### 4.2.3. Comisión Africana sobre los Derechos Humanos y de las Personas

Hay dos casos ante la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, con especial importancia respecto a la cuestión del cambio climático y la protección del medio ambiente: los casos *Ogoni*<sup>112</sup> y *SERAC contra Nigeria*.<sup>113</sup>

##### **Ogoni c. Nigeria**

La primera disputa se refiere a la compañía petrolera Shell, que ha estado utilizando las reservas de petróleo en el delta del Níger desde la década de 1950. Numerosos vertidos de petróleo han provocado un deterioro masivo del medio ambiente, destruyendo tanto la tierra como las aguas subterráneas. Esto perjudicó gravemente al pueblo ogoni, una comunidad que vive en esa región concreta de Nigeria. A la empresa se le permitió operar como tal, porque el gobierno militar nigeriano no impuso ninguna supervisión o regulación orientada a la salud, la seguridad o la protección del medio ambiente. Es más, el gobierno puso su poder militar a disposición de las empresas petroleras. Como resultado, se reprimió el movimiento de protesta no violento de los ogoni, se atacaron pueblos y se ejecutó a los líderes de la comunidad. En total, el gobierno militar fue culpable de la muerte y el desplazamiento de miles de personas.<sup>114</sup>

Dos ONG presentaron una denuncia ante la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos,

---

<sup>111</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 'Climate Emergency: Scope of Inter-American Human Rights Obligations', (2021) Resolución No. 3/2, <[https://www.oas.org/en/iachr/decisions/pdf/2021/resolucion\\_3-21\\_ENG.pdf](https://www.oas.org/en/iachr/decisions/pdf/2021/resolucion_3-21_ENG.pdf)>, consultado el 31 de octubre de 2022.

<sup>112</sup> Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, *The Social and Economic Rights Action Center et. al. v. Nigeria (Ogoni case)* No. 155/96 (2001). Se vea también Tribunal Superior de Nigeria, *Gbemre v. Shell Petroleum Nigeria Limited and Others*, FHC/B/CS/53/05, sentencia del 14 de noviembre de 2005.

<sup>113</sup> Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, *SERAC v. Nigeria*, Caso No. ACHPR/COMM/A044/1.

<sup>114</sup> Clemens Kaupa, Derechos humanos fundamentales y cambio climático (*Medium*, Climate Change Law)20 de septiembre de 2019, <<https://medium.com/climate-change-law/human-fundamental-rights-and-climate-change-74654d4acb61>> consultado el 12 de mayo de 2021.

alegando que Nigeria había vulnerado los derechos humanos consagrados en la Carta de Banjul.<sup>115</sup> La Comisión dictaminó lo siguiente:

- El derecho a la salud (artículo 16) y el derecho a un medio ambiente satisfactorio (artículo 24). El artículo 24 impone claras obligaciones al gobierno, al exigir al Estado que tome medidas razonables para prevenir la contaminación y la degradación ecológica, con el fin de promover la conservación.
- El derecho de las personas a disponer de sus recursos (artículo 21). La Comisión sostuvo que el gobierno debe tomar medidas suficientes para evitar que los particulares (es decir, las compañías petroleras) sigan dañando la tierra.
- El derecho a la alimentación, implícitamente contenido en los artículos 4, 16 y 22 (es decir, los derechos a la vida, la salud y el desarrollo económico y social). La violación se produjo porque el gobierno no impidió la destrucción del medio ambiente.
- La Comisión también sostuvo que Nigeria violaba sistemáticamente el derecho a una vivienda adecuada, que no está contenido en sí mismo en la Carta, sino que se deriva de una combinación de los derechos a la salud, la familia y la propiedad.

### **SERAC c. Nigeria**

Además, el caso SERAC contra Nigeria es otra decisión importante, porque, a diferencia de otros casos relacionados con cuestiones medioambientales, las compensaciones solicitadas no se centraban en la indemnización pecuniaria. Más bien, se trataba de establecer el derecho a un medio ambiente limpio, libre de veneno y de contaminación.<sup>116</sup> La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos decidió que el derecho a un medio ambiente limpio contenido en el artículo 24 de la Carta Africana impone a los Estados la clara obligación de tomar medidas razonables para "*prevenir la contaminación y la degradación ecológica, promover la conservación y garantizar el desarrollo y el uso ecológicamente sostenibles de los recursos naturales*".<sup>117</sup> Esta decisión imponía a los gobiernos la obligación positiva de desistir de

---

<sup>115</sup> Otro nombre de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

<sup>116</sup> Bukola Faturoti, Goodwill Agbaitoro y Obinna Onya, "Environmental Protection in the Nigerian Oil and Gas Industry and Jonah Gbemre v. Shell PDC Nigeria Limited: Let the Plunder Continue?", *African Journal of International and Comparative Law*, mayo de 2019.

<sup>117</sup> Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, *SERAC v. Nigeria*, Caso N° ACHPR/COMM/A044/1.

actividades que pudieran amenazar la salud y el medio ambiente de sus ciudadanos. La Comisión Africana también esbozó una serie de derechos procesales incluidos en su concepción del derecho a un medio ambiente limpio, como el derecho a la información sobre las actividades peligrosas, así como el derecho de las comunidades a participar en la toma de decisiones sobre asuntos relacionados con su medio ambiente.

En resumen, la Comisión consideró que se había violado un derecho fundamental ante la ausencia de medidas adoptadas por el gobierno para evitar cualquier aniquilación del medio ambiente y prevenir cualquier daño a la población que vive en la zona. La Comisión Africana se tomó el asunto muy en serio, al establecer la responsabilidad de un Estado por la ausencia de protección y actuación en materia de protección del medio ambiente, lo que conlleva la violación de derechos fundamentales reconocidos a nivel internacional.

La cuestión de cómo y si las normas de derechos humanos pueden aplicarse para evaluar la responsabilidad de los Estados por el cambio climático está recibiendo cada vez más análisis y preocupación por parte de la comunidad del derecho internacional. Los tribunales internacionales parecen estar de acuerdo en que los principales derechos humanos se ven afectados por los impactos del cambio climático. Entre ellos se encuentran el derecho a la vida, a la propiedad, a la vida familiar, a la autodeterminación, el derecho a la alimentación, a la vivienda, a la salud, al agua, a la cultura, al desarrollo y a los recursos naturales, y los derechos de los pueblos indígenas. En este sentido, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos destacó durante su 47ª Sesión Ordinaria la dimensión de derechos humanos del cambio climático como otra amenaza preocupante para el disfrute de los derechos humanos en el continente africano, afirmando que muchas naciones africanas se están dando cuenta de que las amenazas del cambio climático son graves y urgentes.<sup>118</sup> Además, en lo que respecta a la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, ha habido referencias específicas al hecho de que debería haber alguna legislación o jurisprudencia sobre la cuestión del cambio climático y la responsabilidad del Estado. De hecho, el Relator Especial sobre Refugiados, Solicitantes de Asilo, Desplazados Internos y Migrantes en África ha hecho varias declaraciones sobre el tema, entre ellas la siguiente: "*En este Día Internacional del Migrante, el Relator Especial sobre Refugiados, Solicitantes de Asilo, Desplazados Internos y Migrantes en África de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, recuerda que la migración es una característica inherente a la condición humana y que, a pesar de los esfuerzos destinados a disuadir*

---

<sup>118</sup> Comunicado final de la 47ª sesión ordinaria de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, 26 de mayo de 2010.

*o poner fin a este fenómeno, persistirá mientras sigan prevaleciendo factores como la violencia, la pobreza, la discriminación, la desigualdad, el cambio climático y los desastres naturales y de otro tipo".*<sup>119</sup>

#### 4.2.4. Otras referencias por cortes regionales

En el Primer Foro Internacional de Derechos Humanos, del 28 al 29 de octubre de 2019, la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos acordaron *"llevar a cabo el intercambio de conocimientos a través de plataformas digitales, sobre cuestiones de derechos humanos de actualidad, incluyendo sobre, la migración, la violencia contra las mujeres, los riesgos ambientales, el cambio climático, la bioética, el terrorismo, la vigilancia masiva de datos y sobre los métodos de trabajo de los tres tribunales."*<sup>120</sup>

Ha habido referencias específicas al hecho de que debería haber alguna legislación o jurisprudencia sobre la cuestión del cambio climático y la responsabilidad del Estado. De hecho, en las declaraciones del Relator Especial se menciona la cuestión, entre ellas la siguiente: *"En este Día Internacional del Migrante, el Relator Especial sobre Refugiados, Solicitantes de Asilo, Desplazados y Migrantes en África de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, recuerda que la migración es un rasgo inherente a la condición humana y que, a pesar de los esfuerzos encaminados a disuadir o poner fin a este fenómeno, persistirá mientras sigan prevaleciendo factores como la violencia, la pobreza, la discriminación, la desigualdad, el cambio climático, los desastres naturales y otros"*.<sup>121</sup> Por lo tanto, se puede concluir de lo anterior que existe en el Sistema Africano de Derechos Humanos un proceso de reflexión temprana sobre la cuestión de los derechos humanos y el cambio climático.

Además, en la 47ª Sesión Ordinaria de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, celebrada en Banjul del 12 al 26 de mayo de 2010, la Sra. Hannah Forster, Directora del Centro Africano de Estudios sobre Democracia y Derechos Humanos, habló en nombre de los participantes del Foro de

---

<sup>119</sup> Declaración del Relator Especial sobre Refugiados, Solicitantes de Asilo, Desplazados Internos y Migrantes en África con motivo del Día Internacional del Migrante, 8 de diciembre de 2018.

<sup>120</sup> La Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 'Declaración de Kampala', Primer Foro Internacional de Derechos Humanos (28 de octubre de 2019) <[https://echr.coe.int/Documents/Kampala\\_Declaration\\_ENG.pdf](https://echr.coe.int/Documents/Kampala_Declaration_ENG.pdf)> consultado el 12 de mayo de 2021.

<sup>121</sup> Ibid.

ONG. Al repasar la situación de los derechos humanos en África durante los últimos seis meses, destacó *"el continuo agotamiento de los recursos naturales de África, así como el deterioro del medio ambiente debido a la falta de transparencia en las políticas de inversión y corporativas de algunas organizaciones"*.<sup>122</sup> En su opinión, es meritorio que la Comisión Africana establezca un Grupo de Trabajo en esta materia, pero es absolutamente crucial formular mecanismos que protejan a las personas vulnerables de la explotación en sus diversas formas. También destacó que el cambio climático amenaza el disfrute de los derechos humanos en el continente. Las naciones africanas se están dando cuenta por fin de que las amenazas del cambio climático son graves y urgentes.

Los especialistas piden que se reconozca la importancia del cambio climático a la luz del respeto de los derechos humanos fundamentales.

Además, la Comisión Africana abordó en sus sesiones el problema de que sus Resoluciones no parecen aplicarse en la práctica.<sup>123</sup>

*"La Comisión Africana ha aprobado resoluciones sobre el cambio climático y los derechos humanos, pero la calidad de su contenido no es impresionante. La Resolución 153 de la Comisión Africana de 2009 sólo se centra en las negociaciones en el marco de la CMNUCC y menciona la preocupación de que las normas de derechos humanos están ausentes en "varios proyectos de texto de las convenciones que se están negociando"*.

*"Este fallo se agrava por el hecho de que Estados africanos, como Malí, Mauricio y Zimbabue, participaron en el proceso que condujo a la adopción de resoluciones en el ámbito de la ONU, que enumeran una serie de derechos que pueden verse afectados negativamente por el cambio climático. Por lo tanto, los recursos existen, pero no se han utilizado plenamente"*.

---

<sup>122</sup> Comunicado final de la 47ª sesión ordinaria de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (n 113).

<sup>123</sup> Ademola Oluborode Jegede, El cambio climático en el trabajo de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, *Speculum Juris*, 2017 31 (2)  
<[https://www.researchgate.net/profile/Ademola-Oluborode-Jegede/publication/326818271\\_Climate\\_change\\_in\\_the\\_work\\_of\\_the\\_African\\_Commission\\_on\\_human\\_and\\_peoples%27\\_rights/links/5b64f480458515cf1d32f417/Climate-change-in-the-work-of-the-African-Commission-on-human-and-peoples-rights.pdf](https://www.researchgate.net/profile/Ademola-Oluborode-Jegede/publication/326818271_Climate_change_in_the_work_of_the_African_Commission_on_human_and_peoples%27_rights/links/5b64f480458515cf1d32f417/Climate-change-in-the-work-of-the-African-Commission-on-human-and-peoples-rights.pdf)> consultado el 11 de mayo de 2021.

*"Tanto las comunicaciones individuales como las interestatales pueden utilizarse para avanzar en la relación del cambio climático con los derechos humanos en África. Como se ha mostrado anteriormente, las comunicaciones sobre el cambio climático basadas en denuncias de violaciones de los derechos humanos figuran en el trabajo de la Comisión Interamericana. Los tribunales nacionales también han examinado la implicación del cambio climático en los derechos medioambientales".*

*"Por ejemplo, en el caso de la Fundación Urgenda contra el Estado de los Países Bajos, el Tribunal de Distrito de La Haya estableció un vínculo causal entre las emisiones de los Países Bajos, el cambio climático global y los efectos sobre el deber de los Estados en materia de derechos medioambientales".*

### **Posición general de la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre el cambio climático**

El Tribunal es consciente de la necesidad de reconocer la protección del medio ambiente, la regulación y la jurisprudencia. Sin embargo, en la práctica, los países africanos no están (todavía) dispuestos a utilizar las herramientas que se les presentan. Todavía no han reconocido la necesidad de "cambiar" su mentalidad hacia la protección de los derechos humanos y el hecho de que esos derechos dependen de la protección del medio ambiente.

En general, aunque la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos no parece ser pionera en el tema, hay que subrayar que el cambio climático parece ser una preocupación creciente y generalizada.

#### 4.2.5. Tribunal Europeo de Derechos Humanos

##### **Cómo funciona el Tribunal Europeo de Derechos Humanos**

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) aplica e interpreta el CEDH. El número de jueces que lo componen es igual al número de Estados miembros del Consejo de Europa, actualmente 47. El TEDH puede decidir sobre casos contenciosos, tanto interestatales como presentados por víctimas individuales de violaciones de derechos humanos, y puede emitir opiniones consultivas.

La base jurídica de la jurisprudencia del TEDH es, pues, el CEDH, que contiene principalmente derechos humanos civiles y políticos, y no el derecho a un medio ambiente sano. Sin embargo, el Tribunal utiliza a menudo la "doctrina del instrumento vivo" como mecanismo de interpretación, que implica que el CEDH se interpreta a la luz de las condiciones actuales. Por lo tanto, ha sido muy activo a la hora de derivar los derechos medioambientales de los derechos civiles y políticos, lo que a veces se denomina la "ecologización" de los derechos humanos. Así, se ha afirmado que la jurisprudencia del TEDH "contempla, salvo en el nombre, el derecho a un medio ambiente sano".<sup>115</sup> Por lo tanto, esta jurisprudencia merece cierta atención.

##### *4.2.5.1. Introducción*

El TEDH reconoció la conexión entre los derechos humanos y los asuntos medioambientales en su jurisprudencia ya en la década de 1990.<sup>124</sup> Por lo tanto, actualmente se presume que los derechos humanos englobados en el CEDH ofrecen protección medioambiental. Aunque el tribunal aún no se ha pronunciado en ningún caso sobre el tema del cambio climático específicamente, parece plausible que el corpus de la jurisprudencia medioambiental sea aplicable también a esta amenaza de los derechos humanos. En el caso nacional *Urgenda c.s. contra el Estado de los Países Bajos*, se confirmó que los artículos 2 y 8 del CEDH imponen al Estado el deber positivo de prevenir el cambio climático peligroso.<sup>125</sup> Aunque esto no se ha afirmado todavía ante el TEDH, podría ser sólo cuestión de tiempo. Los artículos 2 y 8 del CEDH - que abarcan, respectivamente, el derecho a la vida y el derecho al respeto de la vida privada y familiar - han

<sup>124</sup> Kravchenko y Bonine (n 95) 248.

<sup>125</sup> Tribunal Supremo de los Países Bajos 20 de diciembre de 2019 ECLI:NL:HR:2019:2006 (*Urgenda*).

demostrado ser especialmente valiosos en relación con el medio ambiente.

#### 4.2.5.2. Artículos 2 y 8 del CEDH

En el contexto medioambiental, los artículos 2 y 8 del CEDH suelen tomarse conjuntamente, ya que el tribunal ha confirmado que el alcance de las obligaciones derivadas de estas disposiciones se solapa en gran medida.<sup>126</sup> Sin embargo, su desarrollo jurisprudencial no fue simultáneo.

En el asunto *López Ostra contra España*<sup>127</sup> El TEDH dictaminó por primera vez que el derecho humano al respeto de la vida privada y familiar previsto en el artículo 8 del CEDH puede proteger de los daños medioambientales. Se entendía que el daño medioambiental abarcaba principalmente la contaminación acústica, del agua y del aire. Dado que la contaminación atmosférica de las fábricas de cuero provocaba riesgos para la salud de la demandante y su familia, el tribunal dictaminó que "*la grave contaminación ambiental puede (...) afectar negativamente a su vida privada y familiar*".<sup>128</sup> Además, decidió que España era responsable de esta violación del artículo 8 del CEDH, a pesar de que el Estado no era directamente responsable de las fábricas.<sup>129</sup> Así, no sólo confirmó que la disposición protege de los daños ambientales, sino también que los Estados pueden tener una obligación positiva al respecto.

La existencia de esta obligación positiva fue confirmada en el caso *Guerra y otros contra Italia*,<sup>130</sup> donde el tribunal expresó que el Estado debe adoptar una acción de protección positiva en el ámbito medioambiental.<sup>131</sup> Por lo tanto, existe un consenso general de que los Estados tienen una obligación tanto negativa como positiva en virtud del artículo 8 del CEDH con respecto a la protección del medio ambiente. Aunque el tribunal consideró innecesario entrar en la posible aplicación del artículo 2 del CEDH a un contexto medioambiental, los jueces Walsh y Jambrek declararon en sus opiniones concurrentes que sería beneficioso considerar el artículo 2 del CEDH en futuros casos medioambientales.

Sus consideraciones fueron escuchadas, como dictaminó el tribunal en el caso *Öneryildiz contra Turquía*<sup>132</sup>

---

<sup>126</sup> *Budayeva y otros c. Rusia* Ap. n° 15339/02, 21166/02, 20058/02, 11673/02 y 15343/02 (TEDH, 20 de marzo de 2008) apartado 133.

<sup>127</sup> *López Ostra v Spain* (n 35).

<sup>128</sup> *Ibid* párrafo 51.

<sup>129</sup> *Ibid* párrafo 58.

<sup>130</sup> *Guerra y otros contra Italia* Ap. n° 116/1996/735/932 (TEDH, 19 de febrero de 1998).

<sup>131</sup> *Ibid* párrafo 58.

<sup>132</sup> *Öneryildiz v Turquía* App No 48939/99 (TEDH, 30 de noviembre de 2004).

que el artículo 2 del CEDH puede invocarse en asuntos medioambientales. Cuando una explosión de metano en una montaña de basura descuidada por el gobierno se cobró varias vidas, el tribunal consideró que se trataba de una violación del derecho a la vida.<sup>133</sup> Además, el tribunal reiteró que este derecho humano impone una obligación positiva al Estado también en casos medioambientales.<sup>134</sup>

Así, la jurisprudencia del TEDH ha dilucidado el potencial medioambiental del CEDH, concretamente el derecho a la vida y el derecho al respeto de la vida privada y familiar. Los artículos 2 y 8 del CEDH contienen una obligación negativa y otra positiva para el Estado en materia de medio ambiente. Además, ambos se refieren a derechos sustantivos y procesales. Curiosamente, tanto el artículo 2 como el 8 del CEDH no contienen explícitamente ningún requisito de procedimiento. Sin embargo, el Tribunal ha considerado que las obligaciones procesales de los Estados en virtud de estas disposiciones incluyen, entre otras, las siguientes: proporcionar información<sup>135</sup>, acceso a la justicia<sup>136</sup>, y la realización de evaluaciones de impacto ambiental<sup>137</sup> en situaciones en las que es necesario proteger los derechos ambientales.

Aunque es evidente que el TEDH ha desempeñado un papel importante en la conexión entre los derechos humanos, el medio ambiente y las obligaciones de los Estados, también ha formulado algunas limitaciones al respecto. En primer lugar, los gobiernos gozan de un amplio margen de apreciación a la hora de establecer políticas medioambientales, ya que cuentan con una legitimidad democrática directa.<sup>138</sup> En segundo lugar, los derechos humanos no están concebidos para proteger el medio ambiente *per se*, por lo que la conexión con la víctima es pertinente para que un caso medioambiental tenga éxito en el TEDH.<sup>139</sup> En tercer lugar, el daño ambiental debe alcanzar un cierto nivel de gravedad para ser considerado una violación de un derecho humano.<sup>140</sup> Sin embargo, en las últimas décadas el tribunal ha demostrado su valor en la protección del medio ambiente.

---

<sup>133</sup> *Ibid* párrafo 118.

<sup>134</sup> *Ibid* párrafo 90.

<sup>135</sup> *Guerra y otros c. Italia* (n 131) párrafo 60.

<sup>136</sup> *Taşkin y otros c. Turquía* App No 46117/99 (TEDH, 10 de noviembre de 2004) párrafo 124-5.

<sup>137</sup> *Giacomelli c. Italy* App No 59909/00 (ECtHR, 26 March 2007) párrafo 96-97.

<sup>138</sup> *Hatton y otros c. Reino Unido* App No 36022/97 (TEDH, 8 de julio de 2003) en 97-103.

<sup>139</sup> *Kyrtatos c. Grecia* (n 26) 52.

<sup>140</sup> *Fadeyeva c. Rusia* App No 55723/00 (TEDH, 9 de junio de 2005) 70.

#### 4.2.5.3. *Perspectivas de futuro*

Aunque los únicos casos que se refieren explícitamente a la crisis climática, hasta ahora, han tenido lugar en los tribunales nacionales - como el caso *Urgenda* antes mencionado -, esto podría cambiar bastante rápido. El caso de *Duarte Agostinho y otros contra Portugal y otros 33 Estados*, también conocido como el caso de los jóvenes portugueses, está actualmente pendiente en el TEDH. Si el tribunal se pronuncia sobre el fondo, aclarará si los artículos 2 y 8 del CEDH pueden ser aplicables al contexto específico del cambio climático y en qué medida. Sin embargo, son más interesantes otros tres aspectos innovadores a los que afecta este caso y que merecen algo más de atención.

En primer lugar, los demandantes invocan explícitamente el artículo 14 del CEDH: la prohibición de la discriminación.<sup>141</sup> Razonan que el hecho de que los Estados no tomen medidas adecuadas contra el cambio climático viola la prohibición de discriminación. Dado que las generaciones más jóvenes sufrirán más la crisis climática, y que no existe ninguna justificación objetiva para hacer recaer la pesada carga del cambio climático sobre las generaciones más jóvenes y futuras, los Estados están discriminando a estas generaciones más jóvenes. Esta denuncia está directamente relacionada con la noción de equidad intergeneracional, según la cual deben tenerse en cuenta los derechos medioambientales de las generaciones presentes y futuras.

En segundo lugar, como los demandantes pretenden litigar no sólo contra el Estado del que son residentes, sino también contra otros 33 Estados, la cuestión de la aplicación extraterritorial de los derechos humanos pasa a primer plano. El artículo 1 del CEDH establece que los Estados sólo tienen la obligación de proteger los derechos humanos de las personas que se encuentran dentro de su jurisdicción, que comprende el grupo de personas que se encuentran en su propio territorio y las personas que están bajo su control y autoridad.<sup>142</sup> Dado que el cambio climático es un problema global del que todos los Estados son parcialmente responsables, la aplicación extraterritorial es de gran importancia; sin embargo, aún no se sabe hasta qué punto los derechos humanos se aplican extraterritorialmente en el contexto específico del

---

<sup>141</sup> *Duarte Agostinho y otros contra Portugal y otros 33 Estados* Formulario de solicitud 9 <<https://youth4climatejustice.org/wp-content/uploads/2020/12/Application-form-annex.pdf>> consultado el 12 de mayo de 2021.

<sup>142</sup> Para una elaboración véase, por ejemplo, Marko Milanovic, *Extraterritorial Application of Human Rights Treaties: Law, Principles, and Policy* (Oxford University Press 2011).

cambio climático.<sup>143</sup> Una decisión sobre el fondo del asunto de los jóvenes portugueses podría proporcionar más orientación sobre esta cuestión.

Por último, el propio tribunal, en su declaración sobre el objeto del caso, pidió a los litigantes que comentaran la prohibición de la tortura (artículo 3 del CEDH) en relación con el cambio climático.<sup>144</sup> Dado que hasta ahora el medio ambiente se ha vinculado principalmente al derecho a la vida y al derecho al respeto de la vida privada y familiar, el tribunal se encontraría en aguas desconocidas al tener que decidir sobre la posible conexión entre la prohibición de la tortura y el cambio climático.

#### 4.2.5.4. Conclusión

En conclusión, en virtud del CEDH los Estados tienen una obligación tanto negativa como positiva de proteger los derechos humanos y, por tanto, de proteger a las personas de los daños medioambientales. Especialmente el derecho a la vida y el derecho al respeto de la vida privada y familiar establecen obligaciones sustantivas y de procedimiento para los Estados a este respecto. Aunque todavía no se ha decidido a nivel internacional, parece que estas obligaciones también se aplican en el contexto del cambio climático antropogénico. A este respecto, el caso de la Juventud portuguesa, actualmente pendiente, podría aportar respuestas. Las obligaciones establecidas para los Estados en virtud de la normativa de derechos humanos pueden y deben ser tenidas en cuenta por la Corte Internacional de Justicia al emitir su Opinión Consultiva sobre el cambio climático, ya que garantizan la protección de los derechos fundamentales de todos los seres humanos.

#### 4.2.6. Conclusión sobre los tribunales regionales de derechos humanos

La presentación de una demanda judicial que intente establecer una conexión entre los derechos humanos y la responsabilidad del Estado por el cambio climático ha tenido en los últimos años un gran éxito, como se observa, por ejemplo, en la Opinión Consultiva OC-23/17 del 15 de noviembre de 2017 de la Corte

---

<sup>143</sup> John H Knox, 'Diagonal Environmental Rights' en Mark Gibney & Sigrun Skogly (eds), *Universal Human Rights and Extraterritorial Obligations* (University of Pennsylvania Press 2010) 86-87; Greenpeace & Center for International Environmental Law, 'Extraterritorial Obligations in the Context of Eco-destruction and Climate Change' (FIAN International 2014) 9-10  
<[https://www.fian.org/fileadmin/media/publications\\_2015/ETO\\_and\\_climate\\_change.pdf](https://www.fian.org/fileadmin/media/publications_2015/ETO_and_climate_change.pdf)> consultado el 12 de mayo de 2021.

<sup>144</sup> *Duarte Agostinho y otros contra Portugal y otros 33 Estados* Declaración sobre el objetivo del caso 5, accesible en <<https://youth4climatejustice.org/wp-content/uploads/2021/05/2020.11.20-objet-de-laffaire-professional-translation.pdf>>, consultado el 9 de mayo de 2021.

Interamericana de Derechos Humanos<sup>145</sup> y en *Comunidades Indígenas de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) c. Argentina*.<sup>146</sup> Además, el carácter actual de las obligaciones jurídicas del Estado con respecto al cambio climático y la protección del medio ambiente es claro y preciso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos también adoptó varios reglamentos específicos al respecto, entre ellos la Resolución 271 sobre el cambio climático en África,<sup>147</sup> Resolución 417 sobre las repercusiones en materia de derechos humanos de las condiciones meteorológicas extremas en África oriental y meridional debidas al cambio climático<sup>148</sup> y la Resolución 153 sobre el cambio climático y los derechos humanos y la necesidad de estudiar su impacto en África,<sup>149</sup> que se aplica "caso a caso".

Tanto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como la Comisión Africana de Derechos Humanos han sido convocadas en varias ocasiones para analizar la cuestión del cambio climático y tomar posición al respecto. Aunque en noviembre de 2006, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos rechazó la Petición de los Inuit sobre el cambio climático de 2005<sup>150</sup> en la que se pedía una reparación por las violaciones resultantes del calentamiento global causado por actos y omisiones de Estados Unidos y se argumentaba que los impactos del cambio climático violaban los derechos humanos fundamentales de los inuit, la Comisión aceptó, no obstante, celebrar una audiencia en marzo de 2007, para tratar asuntos relacionados con el calentamiento global y los derechos humanos. Esto demuestra que, aunque la petición fuera rechazada, la Comisión está preocupada por la relación entre el calentamiento global y los derechos humanos. Esta audiencia fue un paso positivo en la dirección de reconocer las obligaciones de los Estados para prevenir la violación de los derechos humanos resultante de su contribución al calentamiento global.<sup>151</sup> Otra petición presentada por varias ONG solicitando una audiencia sobre el cambio climático está actualmente pendiente ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.<sup>152</sup> Los peticionarios

---

<sup>145</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva sobre Medio Ambiente y Derechos Humanos (n27)

<sup>146</sup> *Indigenous Communities of the Lhaka Honhat Association (Our Land) v. Argentina* (n 98).

<sup>147</sup> Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, 271 Resolución sobre el Cambio Climático en África - ACHPR/Res.271(LV) 2014, 55ª Sesión Ordinaria de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, celebrada en Luanda, Angola, del 28 de abril al 12 de mayo de 2014.

<sup>148</sup> Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, 417 Resolución sobre los impactos en los derechos humanos de los fenómenos meteorológicos extremos en África oriental y meridional debido al cambio climático - ACHPR / Res. 417 (LXIV), celebrada en Sharm el Sheik, 14 de mayo de 2019.

<sup>149</sup> Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, 153 Resolución sobre el cambio climático y los derechos humanos y la necesidad de estudiar su impacto en África - ACHPR/Res.153(XLVI), celebrada en Banjul, Gambia, el 25 de noviembre de 2009.

<sup>150</sup> Watt-Cloutier (n 105).

<sup>151</sup> Gordon (n 106) p. 55.

<sup>152</sup> Cuadro de casos climáticos (n 103).

pidieron a la Comisión que promueva políticas climáticas que protejan los derechos humanos. La instaron a reconocer la crisis climática como una prioridad que amenaza los derechos humanos y los ecosistemas y pidieron que se impulsen medidas de precaución relacionadas con el cambio climático. Las organizaciones solicitaron además que la Comisión pida a los Estados que tomen medidas para cesar las actividades que agravan el cambio climático y amenazan el disfrute efectivo de los derechos humanos y que promuevan modelos de transición energética que garanticen los derechos ambientales. La respuesta de la Comisión sobre esta cuestión será seguramente de especial importancia.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos se ha ocupado de varios casos medioambientales, y actualmente hay un caso climático pendiente. Según el Convenio Europeo de Derechos Humanos, los Estados tienen obligaciones tanto positivas como negativas. El caso pendiente sobre el clima aclarará el alcance de la aplicabilidad de estas obligaciones al cambio climático antropogénico.

#### 4.2.7. El TIDM

Por: Lianne Baars (*Universidad de Leiden*)

##### *4.2.7.1. Introducción*

El Tribunal Internacional del Derecho del Mar (TIDM) es el órgano judicial permanente que decide sobre cualquier disputa relativa a la aplicación o interpretación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM) y otros acuerdos internacionales relacionados.<sup>153</sup> Tiene 21 miembros en el banquillo que son elegidos para mandatos de 9 años.<sup>154</sup> Puede resolver tanto casos contenciosos como dictar órdenes de medidas provisionales, así como emitir dictámenes consultivos.<sup>155</sup> Aunque existe una sala especial para los litigios relacionados con el medio ambiente marino, esta sala aún no ha visto ningún caso.

La base jurídica de los casos del TIDM suele ser la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM), que se negoció y adoptó cuando todavía se prestaba poca atención a los efectos del

---

<sup>153</sup> Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (adoptada el 10 de diciembre de 1982, entrada en vigor el 16 de noviembre de 1994) 1833 UNTS 3 (UNCLOS); artículo 288 UNCLOS.

<sup>154</sup> Artículos 2 y 5 del Anexo VI de la CNUDM.

<sup>155</sup> Artículo 138 del Reglamento del Tribunal (adoptado el 28 de octubre de 1997, modificado).

cambio climático en los océanos.<sup>156</sup> Así pues, el cambio climático antropogénico no se contempla en este instrumento. Aunque los artículos 1(1)(4), 192, 212(1) y 212(3), leídos conjuntamente, podrían imponer a los Estados la obligación de actuar con la debida diligencia para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero que puedan dañar el medio ambiente marino, estas disposiciones son demasiado generales para imponer verdaderos objetivos.<sup>157</sup> Dado que el TIDM desempeña un papel clave en el desarrollo dinámico de las normas y los principios de gobernanza de los océanos, es una vía adecuada para perseguir la interrelación entre el cambio climático y el derecho del mar.<sup>158</sup>

### **El cambio climático y los océanos**

El cambio climático antropogénico ha merecido recientemente una gran atención, tanto en la literatura académica como con el gran público. Sin embargo, la interdependencia entre el cambio climático y los océanos ha permanecido en un segundo plano de este discurso, a pesar de que el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático ha establecido firmemente su existencia.<sup>159</sup> Especialmente la interacción entre los dos regímenes jurídicos -el derecho de los océanos y el derecho del cambio climático- no ha recibido la atención adecuada. Existe una discrepancia entre la situación real y el debate que la rodea.<sup>159</sup> Sin embargo, se ha observado que el cambio climático será el principal desafío para el régimen del derecho del mar en el siglo XXI.<sup>160</sup>

La situación de los pequeños Estados insulares, como Vanuatu, es especialmente grave. Las repercusiones del cambio climático en los océanos se dejarán notar sobre todo en los Estados e islas de baja altitud, debido a la subida del nivel del mar; las consecuencias podrían ser que estos Estados quedaran sumergidos o fueran inhabitables. La subida de los mares, en este caso, no sólo plantea cuestiones esenciales de derechos humanos, sino también cuestiones relativas a los derechos marítimos y a la condición de Estado.<sup>161</sup>

---

<sup>156</sup> Tim Stephens, 'Warming Waters and Souring Seas: Climate change and Ocean Acidification' en Donald Rothwell y otros (eds), *The Oxford Handbook of the Law of the Sea* (Oxford University Press 2015) 777; Elise Johansen, 'The Role of the Oceans in Regulating the Earth's Climate: Legal Perspectives' in Elise Johansen, Signe Veierud Busch & Invidl Ulrikke Jakobsen (eds), *The Law of the Sea and Climate Change: Solutions and Constraints* (Cambridge University Press 2021) 3.

<sup>157</sup> Stephens, (n 157) 783.

<sup>158</sup> Donald Rothwell, 'The Contribution of ITLOS to Oceans Governance through Marine Environmental Dispute Resolution' en Tafsir Malick Ndiaye & Rüdiger Wolfrum, *Law of the Sea, Environmental Law and Settlement of Disputes: Liber Amicorum Judge Thomas A. Mensah* (Martinus Nijhoff Publishers 2007) 1008.

<sup>159</sup> Johansen, (n 157) 2-3.

<sup>160</sup> Donald Rothwell & Tim Stephens, *El derecho internacional del mar* (Hart Publishing 2016) 25

<sup>161</sup> Stephens (n 157) 787-91; véase para las consecuencias sobre los derechos marítimos Signe Veierud Busch, 'Law of the Sea Responses to Sea-Level Rise and Threatened Maritime Entitlements: Applying an Exception Rule to Manage an

#### 4.2.7.2. *El TIDM y el cambio climático*

Desde su creación en 1996, el TIDM ha visto 29 casos, de los cuales ninguno ha sido sobre el cambio climático.<sup>162</sup> Sin embargo, más de la mitad de esos casos estaban relacionados de alguna manera con la protección del medio ambiente marino.<sup>163</sup> Estas decisiones podrían aplicarse también en el futuro a la cuestión del cambio climático, ya que es necesario proteger el medio marino de él. Además, podría considerarse relativamente sencillo aplicar la Parte XII de la CNUDM a las emisiones de gases de efecto invernadero y al cambio climático, especialmente debido a la amplitud del artículo 192; aquí podría radicar una futura tarea del TIDM.

#### 4.2.7.3. *Principios medioambientales*

En el pasado, el TIDM parecía estar dispuesto a desempeñar un papel progresista en el desarrollo de los principios medioambientales dentro de su jurisprudencia, y a aplicarlos eficazmente para proteger y preservar el medio ambiente marino.<sup>164</sup> Aquí se discutirá el principio de precaución ambiental y el deber original de cooperación en materia de derechos humanos.

##### 4.2.7.3.a. Principio de precaución

Se han dado muchas nociones sobre el principio o enfoque de precaución, pero la definición del Principio 15 de la Declaración de Río de 1992 es la que más a menudo se cumple. Implica que cuando haya amenazas de daños graves e irreversibles para el medio ambiente, la incertidumbre científica no se empleará como razón para posponer la adopción de medidas eficaces en función de los costos para prevenir esos daños. Sin embargo, las cortes y tribunales internacionales, incluido el TIDM, se han mostrado reticentes a la hora de

---

Exceptional Situation' en Elise Johansen, Signe Veierud Busch & Ingrid Ulrikke Jakobsen (eds), *The Law of the Sea and Climate Change: Solutions and Constraints* (Cambridge University Press 2021).

<sup>162</sup> Para una lista completa, véase: ITLOS, 'Lista de casos' <<https://www.itlos.org/en/main/cases/list-of-cases/>>.

<sup>163</sup> Roda Verheyen & Cathrin Zengerling, 'International Dispute Settlement' in Cinnamon P Carlarne, Kevin R Gray & Richard Tarasofsky (eds), *The Oxford Handbook of International Climate Change Law* (Oxford University Press 2016) 429.

<sup>164</sup> Haritini Dipla, 'The Role of the International Court of Justice and the International Tribunal for the Law of the Sea in the progressive Development of the Law of the Sea' en Anastasia Strati, Maria Gavouneli & Nikos Skourtos (eds), *Unresolved Issues and New Challenges to the Law of the Sea: Time Before and Time After* (Martinus Nijhoff Publishers 2006) 246.

aplicar este principio.<sup>165</sup>

El principio de precaución fue utilizado implícitamente por primera vez por el TIDM en el *Southern Bluefin Tuna Case*.<sup>166</sup> En este caso de medidas provisionales, Australia y Nueva Zelanda alegaron que Japón estaba sobreexplotando el atún rojo del sur con técnicas de pesca experimentales y, por tanto, poniendo en peligro a la especie. El TIDM decidió que las partes debían actuar "con prudencia y cautela" para evitar un daño grave a la especie, a pesar de la incertidumbre científica de que la técnica experimental pudiera causar ese daño.<sup>167</sup> Se ha concluido en la literatura que el TIDM aplicó así el principio de precaución, a pesar de no nombrarlo como tal. Esto también se declaró en los dictámenes separados de los jueces Shearer y Laing;<sup>168</sup> Además, este último describió el enfoque de precaución como de carácter intergeneracional.<sup>169</sup>

Aunque en casos posteriores el TIDM pareció adoptar un enfoque diferente del principio de precaución, esto no significa que lo rechazara como tal. En el caso de *la fábrica Mox*<sup>170</sup> El TIDM no consideró el principio de precaución, a pesar de que las partes lo mencionaron como fundamento jurídico.<sup>171</sup> Según los votos particulares de los jueces Wolfrum y Treves, esto no era un rechazo del principio de precaución en general, sino que dependía simplemente de las circunstancias específicas de este caso.<sup>172</sup> El juez *ad hoc* Székely consideró lamentable que el Tribunal no se basara en este principio.<sup>173</sup> En *el caso de la recuperación de tierras por parte de Singapur en el Estrecho de Johor y sus alrededores*<sup>174</sup> el Tribunal volvió a referirse implícitamente al principio de precaución en el contexto de las obras de adaptación del litoral.<sup>175</sup> Con la futura subida del nivel del mar debida al cambio climático, es importante que los Estados recuerden que deben ser precavidos a la hora de planificar las obras de adaptación del litoral, para no dañar el medio marino.<sup>176</sup>

El principio de precaución se desarrolló finalmente en *Responsabilidades y obligaciones de los Estados*

---

<sup>165</sup> Yoshifumi Tanaka, *The International Law of the Sea* (Cambridge University Press 2015) 255

<sup>166</sup> *Casos de atún rojo del sur (Nueva Zelanda contra Japón; Australia contra Japón)* (medidas provisionales, orden de 27 de agosto de 1999) ITLOS Reports 1999, 280.

<sup>167</sup> *Ibid* párrafo 77, 80.

<sup>168</sup> Opinión separada del Juez Shearer 326-7; Opinión separada del Juez Laing 12-21.

<sup>169</sup> *Ibid* párrafo 14.

<sup>170</sup> *El caso de la fábrica MOX (Irlanda contra el Reino Unido)* (medidas provisionales, orden de 3 de diciembre de 2001) Informes TIDM 2001, 95.

<sup>171</sup> El párrafo 84 de *Ibid* sí hace referencia a la "prudencia y la cautela", pero en relación con el deber de cooperación.

<sup>172</sup> Opinión separada del juez Wolfrum 133-5; voto particular del juez Treves 8-9.

<sup>173</sup> Opinión separada del juez *ad hoc* Székely 22-4.

<sup>174</sup> *Caso relativo a la recuperación de tierras por parte de Singapur en el Estrecho de Johor y sus alrededores (Malasia contra Singapur)* (Medidas provisionales, Orden de 8 de octubre de 2003) Informes TIDM 2003, 10.

<sup>175</sup> *Ibid* párrafo 99.

<sup>176</sup> Stephens, (n 158) 794.

que patrocinan personas y entidades con respecto a las actividades en la Zona,<sup>177</sup> una Opinión Consultiva emitida por la Sala de Controversias de los Fondos Marinos a petición de Nauru y Tonga, dos pequeños Estados insulares que persiguen la explotación minera de los fondos marinos. La Zona es una parte del océano que está fuera de la jurisdicción nacional y que es "patrimonio común de la humanidad"; por lo tanto, contiene un componente intergeneracional.<sup>178</sup>

La Opinión Consultiva consideraba que la Zona merecía el máximo nivel de protección del medio marino. Por este motivo, se consideró que el principio de precaución era aplicable en los casos relativos a la Zona, y que formaba parte de las obligaciones generales de diligencia debida.<sup>179</sup> Además, considera que este principio empieza a formar parte del derecho internacional consuetudinario.<sup>180</sup> Aunque no se trata de un respaldo total, podría contribuir a que otros tribunales internacionales, como la Corte Internacional de Justicia, reconozcan el principio. Otros principios, como el de las responsabilidades comunes pero diferenciadas,<sup>181</sup> las mejores prácticas medioambientales<sup>182</sup>, y el de la obligación de realizar una evaluación del impacto ambiental.<sup>183</sup>

Así, aunque el principio de precaución no está explícitamente recogido en la CNUDM como tal, el TIDM ha interpretado que está incluido en el régimen del derecho del mar, a la luz de la interpretación dinámica. La aplicación de este principio ofrece a los pequeños Estados insulares mejores perspectivas para solicitar al TIDM medidas provisionales basadas en las políticas climáticas de los grandes emisores de gases de efecto invernadero que están dañando el medio ambiente marino, ya que tendrán que adoptar medidas preventivas incluso a la luz de la incertidumbre científica.

#### 4.2.7.3.b. Deber de cooperación

El deber de cooperación es uno de los principios fundamentales de la CNUDM, que se ve -en relación con

---

<sup>177</sup> *Responsabilidades y obligaciones de los Estados que patrocinan personas y entidades con respecto a las actividades en la Zona (Solicitud de Opinión Consultiva presentada a la Sala de Controversias de los Fondos Marinos)* (Opinión Consultiva de 1 de febrero de 2011) Informes TIDM 2011, 10.

<sup>178</sup> Artículo 136 CNUDM.

<sup>179</sup> *Responsabilidades y obligaciones de los Estados que patrocinan personas y entidades con respecto a las actividades en la Zona (Solicitud de Opinión Consultiva presentada a la Sala de Controversias de los Fondos Marinos)* (Opinión Consultiva de 1 de febrero de 2011) Informes TIDM 2011, 10.

<sup>180</sup> *Ibid.* 135.

<sup>181</sup> *Ibid.* 152-163.

<sup>182</sup> *Ibid.* 135-6.

<sup>183</sup> *Ibid.* 141-50.

el medio ambiente- en, por ejemplo, los artículos 118, 194 y 197 de la CNUDM. La razón de ello es que la cooperación es necesaria para proteger el medio ambiente marino y los océanos; un solo Estado no puede lograr ese objetivo global. Por ello, la jurisprudencia del TIDM ha hecho hincapié en esta obligación.

En el caso de *la fábrica Mox*, el TIDM reconoció el deber de cooperación como un principio fundamental para la prevención de la contaminación del medio marino, y lo vinculó al principio de precaución. Además, reconoció el deber también como un principio fundamental del derecho internacional general.<sup>184</sup> Como tal, el principio ha sido reconocido no sólo en el contexto de los derechos humanos, sino también específicamente en el régimen del cambio climático. Tanto la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático como el Acuerdo de París reconocen la importancia de la cooperación, entre otras cosas, en sus preámbulos. La sentencia en el caso relativo a *la recuperación de tierras por parte de Singapur en el Estrecho de Johor* y sus alrededores confirmó aún más la importancia del deber de cooperar, y especialmente su vínculo con el principio de precaución, ya que el TIDM declaró que la prudencia y la cautela exigen la cooperación.<sup>185</sup> Así pues, ambos principios deben leerse conjuntamente para proteger y preservar el medio ambiente marino.

Así, el principio o deber de cooperación ha quedado firmemente establecido en múltiples regímenes jurídicos. Entre otros, en el derecho del mar, también específicamente en lo que respecta al medio ambiente marino, y en el derecho del cambio climático. Como es evidente que el cambio climático es un problema global que no puede ser resuelto por un solo Estado, el deber de cooperación es necesario para asegurar el esfuerzo mutuo necesario para combatir la crisis climática.

#### 4.2.7.4. Conclusión sobre la jurisprudencia del TIDM

En conclusión, según la CNUDM y la jurisprudencia del TIDM, los Estados tienen la obligación de preservar y proteger el medio marino, especialmente mediante la aplicación del principio de precaución y el deber de cooperación. Aunque no se ha decidido formalmente, parece que esta obligación también se aplica en el contexto del cambio climático antropogénico, ya que sus consecuencias amenazan gravemente el medio ambiente marino, y los derechos humanos de las personas que viven en países de baja altitud. El establecimiento del principio de precaución como (casi) parte del derecho internacional consuetudinario, y el deber de cooperación como derecho internacional general, pueden y deben ser tenidos en cuenta por la Corte Internacional de Justicia al emitir su Opinión Consultiva sobre la crisis climática, ya que protegen los intereses del medio ambiente marino y de toda la humanidad.

---

<sup>184</sup> Ibid. 82-4.

<sup>185</sup> Ibid. 96-9.

### 4.3 Derecho consuetudinario

Por: Jule Schnakenberg (*University of Aberdeen*) & Aoife Fleming (*Leiden University*)

La CIJ podría contribuir al desarrollo del derecho ambiental consuetudinario. En el pasado, la CIJ lo ha hecho, por ejemplo, para el artículo 2(4) de la Carta de la ONU sobre la prohibición del uso de la fuerza.<sup>186</sup>

Deppermann escribe "*Aunque las naciones implicadas han cubierto significativamente su compromiso con los derechos humanos a través de los tratados, suficientes normas de derechos humanos han alcanzado un estatus consuetudinario para proporcionar a la CIJ abundante derecho aplicable al que recurrir en una Opinión Consultiva.*"<sup>187</sup>

Además, algunos sostienen que las obligaciones derivadas del Acuerdo de París se están convirtiendo en parte del derecho internacional consuetudinario.<sup>188</sup> La Corte podría contribuir significativamente al desarrollo del derecho consuetudinario, por una parte, y también puede influir en su Opinión Consultiva. Esto justifica que se siga investigando.

---

<sup>186</sup> *Controversia relativa a los derechos de navegación y derechos conexos (Costa Rica v Nicaragua)* (Sentencia) [2009] CIJ Rep 2009.

<sup>187</sup> Lee J.F. Deppermann, 'Increasing The ICJ's Influence As A Court Of Human Rights: The Muslim Rohingya As A Case Study' (2013) 14 *Chicago Journal of International Law*.

<sup>188</sup> Kayla Clark, 'El Acuerdo de París: su papel en el derecho internacional y la jurisprudencia estadounidense' (2018) 8 *Notre Dame Journal of International & Comparative Law*, 116.

# Antecedentes del Tribunal

## 5. La Corte Internacional de Justicia

### Puntos clave:

- La CIJ ha contribuido de manera significativa al desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos, y su jurisprudencia en materia de derechos humanos ha evolucionado considerablemente.
- El papel de la Corte en el derecho internacional de los derechos humanos, especialmente en su relación con otros órganos del derecho internacional, es único y crucial.

Por: Amanda Zerbe (*Universidad de Stanford*)

### 5.1. La influencia de la Corte en el derecho ambiental internacional

La Corte Internacional de Justicia ha desempeñado un papel importante en la articulación y consolidación del derecho ambiental internacional, ya que ha abordado cuestiones que van desde los daños ambientales transfronterizos hasta los recursos marinos y de agua dulce compartidos.<sup>189</sup> Las decisiones del Tribunal han repercutido en el derecho ambiental internacional de varias maneras significativas. En primer lugar, han consolidado la obligación de los Estados de garantizar que las acciones que se realicen dentro de su jurisdicción no causen daños ambientales transfronterizos como derecho internacional consuetudinario.<sup>190</sup> En segundo lugar, estas decisiones han articulado los requisitos de procedimiento asociados a un riesgo significativo de daño ambiental transfronterizo.<sup>191</sup> En tercer lugar, estas decisiones han enumerado las interconexiones entre el derecho ambiental internacional y el derecho internacional humanitario.<sup>192</sup> Además, la jurisprudencia de la Corte ha influido en otras decisiones, desde el momento que los tribunales internacionales se han fijado en la articulación del derecho ambiental internacional de la CIJ para formular

---

<sup>189</sup> Tim Stephens, 'Environmental Principles and the International Court of Justice' en *Elgar Encyclopedia of Environmental Law* (Edward Elgar Publishing Limited 2018), 559. Si bien la Corte creó una Sala específica para Asuntos Ambientales en 1993, debido a que la Sala ha quedado generalmente sin uso, en 2006 la Corte dejó de celebrar elecciones para esa sala especializada.

<sup>190</sup> Jorge E Viñuales, 'The Contribution of the International Court of Justice to the Development of International Environmental Law: A Contemporary Assessment' (2008) 32 *Fordham Int'l LJ* 232, 253.

<sup>191</sup> Stephens, (n 189) 567.

<sup>192</sup> Viñuales (n 190) 253.

sus propias decisiones.<sup>193</sup>

En 2008, el abogado internacional Jorge E. Viñuales sugirió que anteriormente había habido dos grandes oleadas de casos medioambientales en la CIJ. En opinión de Viñuales, la primera oleada - que incluía los casos del *Canal de Corfú* y el caso de los *Tests Nucleares* - aplicaba una lente bastante "estrecha" a los daños transfronterizos, pero, no obstante, empezaba a vincular los daños transfronterizos con el derecho internacional general.<sup>194</sup> La segunda oleada, que incluyó los casos de las *Tierras de Fosfato en Nauru* y el *Proyecto Gabcikovo-Nagymaros*, así como las Opiniones Consultivas del Tribunal relacionadas con la *Legalidad de la amenaza o uso de armas nucleares*, sirvió para consolidar la jurisprudencia anterior y también puso de manifiesto "*una serie de interconexiones entre el DIE, por un lado, y la delimitación de fronteras y el derecho internacional humanitario, por otro*".<sup>195</sup>

Posteriormente, la Corte ha comenzado a concretar sus observaciones anteriores relativas al derecho ambiental internacional, ya que estipuló obligaciones de los Estados a este respecto. Tanto en el caso de *Pulp Mills* como en el de *Ciertas actividades realizadas por Nicaragua en la zona fronteriza y la construcción de una carretera en Costa Rica a lo largo del río San Juan*, la Corte afirmó la importancia de realizar evaluaciones del impacto ambiental cuando existe un riesgo de daño transfronterizo significativo.<sup>196</sup> Además, la Corte retomó las obligaciones ambientales internacionales relacionadas con la cooperación que había considerado por primera vez en la década de 1970 cuando el caso de la *Caza de Ballenas en el Antártico* llegó a la Corte en 2014.<sup>197</sup>

El desarrollo del derecho ambiental internacional por la Corte ha incluido varios hitos importantes que siguen siendo pertinentes en la esfera jurídica internacional en la actualidad. Se discutirá aquí una selección de su jurisprudencia ambiental.

Poco después de su creación, la Corte tuvo que pronunciarse en el caso del *Canal de Corfú*, que no estaba directamente relacionado con una cuestión ambiental, pero que más tarde demostró ser influyente. La decisión vinculó los principios del daño transfronterizo al derecho internacional general, que posteriormente sentó las bases de instrumentos innovadores de derecho ambiental internacional como la

---

<sup>193</sup> Stephens, (n 189) 566.

<sup>194</sup> Viñuales, (n 190) 235-244.

<sup>195</sup> *Ibid.* 236

<sup>196</sup> Stephens (n 189) 560.

<sup>197</sup> *Ibid.*

Declaración de Estocolmo de 1972.<sup>198</sup>

En su opinión de 1996 sobre la *Legalidad de la Amenaza o el Uso de las Armas Nucleares*, el Tribunal describió su visión del medio ambiente como "no una abstracción, sino que representa el espacio vital, la calidad de vida y la propia salud de los seres humanos, incluidas las generaciones por nacer".<sup>199</sup> El Tribunal también declaró su opinión de que la obligación de los Estados de prevenir los daños transfronterizos formaba ya parte del derecho ambiental internacional (o "el corpus del derecho internacional relativo al medio ambiente").<sup>200</sup> Por último, el Tribunal declaró que los Estados debían tener en cuenta los factores medioambientales al determinar qué medidas son necesarias y proporcionadas en el contexto de los objetivos militares, y que el respeto por el medio ambiente debía informar las determinaciones relacionadas con estos principios.<sup>201</sup> Luego, en el caso del *Proyecto Gabčíkovo-Nagyymaros*, decidido en 1997, el Tribunal enmarcó los intereses medioambientales como un interés esencial potencial de un Estado en el contexto de la defensa del estado de necesidad.<sup>202</sup> El Tribunal también vinculó el derecho internacional del medio ambiente y el derecho internacional humanitario en su dictamen, basándose en su decisión del año anterior, y haciendo referencia explícita a la idea de "desarrollo sostenible" en su dictamen.<sup>203</sup> Por último, el Tribunal señaló explícitamente el carácter irreversible de ciertos tipos de daños ambientales, señalando la dificultad que a veces entraña la reparación de tales daños.<sup>204</sup>

En el siglo XXI, la Corte ha seguido desarrollando el derecho ambiental internacional. En 2010, en su decisión sobre el caso *Pulp Mills*, el Tribunal abordó tanto el principio de prevención (la obligación de prevenir el daño transfronterizo) como se refirió al principio de precaución, señalando que podría ser pertinente para aplicar el estatuto en cuestión, no constituía una inversión de la carga de la prueba. Lo más significativo es que el Tribunal consideró que la realización de una evaluación de impacto ambiental era necesaria en virtud del derecho internacional general cuando una actividad propuesta pudiera tener impactos transfronterizos significativos y negativos.<sup>205</sup> La Corte se basó en esta jurisprudencia en su decisión de 2015 en los casos *Ciertas actividades realizadas por Nicaragua en la zona fronteriza y Construcción de una carretera en Costa Rica a lo largo del río San Juan*. En este dúo de casos, la Corte

---

<sup>198</sup> Ibid 238-40, 235.

<sup>199</sup> Ibid 245.

<sup>200</sup> Ibid 245-6.

<sup>201</sup> Ibid 245.

<sup>202</sup> Ibid 236, 248-9.

<sup>203</sup> Ibid 249.

<sup>204</sup> Ibid 564.

<sup>205</sup> Ibid 562.

conectó el principio de prevención del daño transfronterizo significativo con la evaluación del impacto ambiental, señalando que el primero desencadena el segundo.<sup>206</sup>

## 5.2. La influencia del Tribunal en materia internacional de derechos humanos

La CIJ también ha contribuido significativamente al desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos. Debido a que cinco de los nueve principales tratados de derechos humanos tienen una "cláusula compromisoria" - una cláusula que otorga jurisdicción a la CIJ cuando surgen desacuerdos entre los Estados en relación con la interpretación o la aplicación del tratado -, la Corte tiene la oportunidad de considerar muchos casos de derechos humanos, pero carece de jurisdicción sobre todas esas cuestiones.

El consentimiento de los Estados a esa jurisdicción suele estar ausente.<sup>207</sup> Al igual que en el contexto del derecho internacional del medio ambiente, otros tribunales han visto con buenos ojos la articulación de los principios internacionales de derechos humanos por parte de la CIJ.<sup>208</sup>

Como han señalado muchos estudiosos, la jurisprudencia de la CIJ sobre cuestiones de derechos humanos ha evolucionado considerablemente. El profesor y miembro permanente de la Corte de Arbitraje, Gentian Zyberi, ha caracterizado la jurisprudencia de la Corte en tres etapas. En primer lugar, a finales de la década de 1970, la Corte facilitó una mayor internacionalización de la legislación sobre derechos humanos, así como el papel de las Naciones Unidas en la supervisión, basándose en principios jurídicos internacionales fundamentales.<sup>209</sup> Estos principios incluían las prohibiciones fundamentales de la esclavitud y la discriminación y los principios generales de derechos humanos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Carta de las Naciones Unidas.<sup>210</sup> La segunda fase comenzó a fines del decenio de 1970 y duró hasta principios del decenio de 1990, cuando la Corte se volvió más reacia a abordar estas cuestiones de derechos humanos en el contexto altamente politizado de la Guerra Fría. No obstante, la tercera fase comenzó después del decenio de 1990, en el que tanto la reputación de la Corte como los principios jurídicos relativos a los derechos humanos que trataba estaban "bastante bien establecidos".<sup>211</sup>

A lo largo de los años, el Tribunal ha intervenido en una multiplicidad de temas, como la interpretación de

---

<sup>206</sup> Ibid 563.

<sup>207</sup> Gentian Zyberi, 'The Interpretation and Development of International Human Rights Law by the International Court of Justice' en Martin Scheinin (ed), *Human Rights Norms in 'Other' International Courts* (Cambridge University Press 2019) 30; Bruno Simma, 'Mainstreaming Human Rights: The Contribution of the International Court of Justice' (2012) 3 *Journal of International Dispute Settlement* 7, 15.

<sup>208</sup> Zyberi (n 209) 202.

<sup>209</sup> Ibid 208.

<sup>210</sup> Ibid.

<sup>211</sup> Ibid.



la amplitud de las reservas a los tratados sobre derechos humanos, la consideración de la autodeterminación en el contexto de la descolonización y el enjuiciamiento y la extradición de personas acusadas de violaciones de los derechos humanos.<sup>212</sup> Por ejemplo, el Tribunal ha examinado ampliamente el delito internacional de genocidio, incluso articulando la condición *erga omnes* del genocidio, interpretando las reservas a la Convención sobre el Genocidio aclarando la definición de grupo protegido en el marco de la Convención, y aclarar qué es una "parte" de dicho grupo.<sup>213</sup> Las conclusiones del Tribunal sobre este tema han sido pertinentes para los tribunales penales internacionales que aplican el derecho penal internacional.<sup>214</sup>

El ex juez y académico de la CIJ, Bruno Simma, ha caracterizado la contribución más prometedora de la CIJ al derecho internacional de los derechos humanos como "integración":

*"[La incorporación de los derechos humanos puede implicar] la integración [del derecho de los derechos humanos] tanto en el tejido del derecho internacional general como en sus diversas otras ramas... [la CIJ] puede hacer que los argumentos de derechos humanos sean más fácilmente aceptables para los generalistas del derecho internacional interpretando y aplicando las disposiciones sustantivas de los tratados de derechos humanos... [Además, la Corte es singularmente capaz de idear soluciones para los problemas jurídicos prácticos, más técnicos, que surgen en la interfaz entre los derechos humanos y el derecho internacional más tradicional, allanando así el camino para la aceptación de los argumentos de derechos humanos y, en general, apoyando y desarrollando el marco de protección de los derechos humanos]"*.<sup>215</sup>

Como también señaló el juez Simma, el Tribunal ya ha contribuido considerablemente a este esfuerzo.<sup>216</sup> En particular, ha interpretado y definido las obligaciones derivadas de los tratados de derechos humanos, así como las reservas a esos tratados. Además, ha evaluado el alcance geográfico de las obligaciones contraídas en virtud de tratados, ha abordado la cuestión de la atribución de conductas de agentes no estatales a los Estados y el entrelazamiento de las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario. También ha desarrollado el *jus cogens* y *erga omnes* como categorías jurídicas que se relacionan con las normas de derechos humanos y le dan gran peso.

---

<sup>212</sup> Ibid 211.

<sup>213</sup> Ibid 214-5; Vincent Chetail, 'The contribution of the International Court of Justice to international humanitarian law' (2003) 85 *International Review of the Red Cross* 235, 248 (referencia a las decisiones de la Corte en su Opinión Consultiva sobre *Reservations to the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide* y en el *Barcelona Traction judgement*).

<sup>214</sup> Zyberi (n 209) 216.

<sup>215</sup> Simma (n 209) 27.

<sup>216</sup> Ibid 28-29.

**Acción  
Climática  
a través  
de la Ley**

## 6. Los jóvenes lideran el camino

### Puntos clave:

- Los valientes líderes juveniles han incluido la crisis climática en la agenda política mundial.
- Los jóvenes se suben a los hombros de los valientes líderes que nos precedieron.
- Una Opinión Consultiva de la CIJ puede contribuir al desarrollo progresivo del derecho internacional en cuatro áreas: (i) haciendo que los Estados rindan cuentas, (ii) estimulando la acción climática, (iii) despolitizando la ciencia del clima y, por último, (iv) proporcionando orientación a los tribunales nacionales y regionales.

### 6.1. Apoyarse en los hombros de los que nos precedieron

Por: Aoife Fleming (*Leiden University*) & Jule Schnakenberg (*University of Aberdeen*)

Valientes líderes juveniles han incluido la crisis climática en la agenda política mundial. Pero el mundo todavía está aprendiendo a poner los derechos humanos en el centro de esa conversación. La crisis climática supone una amenaza inmediata y no discriminatoria para la paz, la seguridad y la estabilidad en todo el mundo. Es hora de que tratemos la crisis climática como el problema de derechos humanos que es, y abordemos y mitiguemos los impactos climáticos mediante soluciones basadas en los derechos humanos.

Estamos subidos a los hombros de gigantes en su interminable búsqueda de la paz y su amor por la humanidad. Palau y las Islas Marshall, ambas naciones insulares del Pacífico vulnerables al clima, pusieron en marcha una iniciativa similar en 2011. Grupos de jóvenes de todo el mundo se esfuerzan por hacer que sus gobiernos rindan cuentas de sus promesas en los tribunales. Los pueblos indígenas tienen una larga historia de defensa de sus tierras. Muchos pioneros nos han precedido para hacer los más nobles sacrificios por nuestra humanidad compartida, para hacer posible lo imposible, y nuestro trabajo se basa en la gravedad de su legado. Por eso es un gran honor para nosotros aprender de quienes nos han precedido, y de nuestros valientes compañeros de todo el mundo.

La Opinión Consultiva de 1996 sobre la *Legalidad o la Amenaza de las Armas Nucleares* surgió de una llamada de la sociedad civil dirigida por apasionados habitantes de Aotearoa/Nueva Zelanda. Aotearoa/Nueva Zelanda se enfrentaba a la amenaza de pruebas de armas nucleares atmosféricas en aguas del Pacífico por parte de Estados con armas nucleares como Francia y Estados Unidos. Esta realidad llevó a un grupo llamado "Proyecto de la Corte Mundial" a liderar una campaña para solicitar una Opinión Consultiva de la CIJ sobre una de las mayores amenazas de los años noventa. La campaña se basó en varias décadas de fuerte activismo antinuclear en Aotearoa/Nueva Zelanda por parte de una coalición de pueblos indígenas y grupos de la sociedad civil, como el movimiento por el sufragio femenino. La campaña fue dirigida por la Oficina Internacional de la Paz, la Asociación Internacional de Abogados contra las Armas Nucleares y la Internacional de Médicos para la Prevención de las Armas Nucleares. El PCM convenció por primera vez a la Organización Mundial de la Salud para que solicitara una Opinión Consultiva en 1996. La CIJ concluyó que la solicitud no entraba en el ámbito de actividades de la OMS. No obstante, la voluntad política en la Asamblea de la OMS allanó el camino para el apoyo en la Asamblea General de la ONU. Tras una década de campaña, la CIJ emitió una Opinión Consultiva cuya influencia se dejó sentir más allá de la sala de audiencias.

## **6.2. El impacto potencial de una Opinión Consultiva sobre Derechos Humanos y Cambio Climático**

Una Opinión Consultiva efectiva sobre el cambio climático y los derechos humanos contribuye a cerrar las brechas de protección y a vincular el trabajo de la CMNUCC y los órganos de los tratados de derechos humanos. Una Opinión Consultiva eficaz también contribuye a una serie de avances que van más allá de la legislación sobre derechos humanos. A continuación, se examinan esas esferas de posible impacto.

En primer lugar, la CIJ puede promover el Estado de Derecho haciendo que los Estados rindan cuentas por los daños medioambientales, la falta de regulación y la falta de aplicación de la legislación medioambiental.<sup>217</sup> Al responsabilizar a los Estados de la legislación y la reglamentación medioambiental, las partes privadas también se ven indirectamente implicadas en el marco de los derechos humanos. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ya ha declarado que el cumplimiento de los derechos humanos frente al cambio climático es una obligación tanto de los actores estatales como de los no estatales.<sup>218</sup>

---

<sup>217</sup> Boyle (n 12).

<sup>218</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas sobre el cambio climático y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (8 de octubre de 2018)

En segundo lugar, la CIJ puede estimular la acción climática de los actores estatales y no estatales. Los jóvenes se han manifestado mucho sobre el cambio climático, y el litigio estratégico por parte de grupos de jóvenes ha aumentado en los últimos años.<sup>219</sup> El impulso en torno a los procedimientos consultivos en la CIJ podría catalizar nuevas acciones, y una Opinión Consultiva podría cambiar las actitudes y el comportamiento tanto de los Estados como de los actores no estatales.<sup>220</sup> Un ejemplo ilustrativo de la influencia autorizada que ejerce la CIJ sobre los actores no estatales es el polémico caso de la *Caza de Ballenas en el Antártico*. El día después de que la CIJ dictara su sentencia de que la "caza científica de ballenas", una empresa japonesa canceló su venta al por menor de carne de ballena.<sup>221</sup>

En tercer lugar, una Opinión Consultiva podría despolitizar la ciencia del clima al otorgar a las conclusiones del IPCC la "autoridad de una determinación judicial de los hechos".<sup>222</sup> No sería la primera vez que la CIJ delibera sobre cuestiones científicas. Durante el caso antes mencionado de la *Caza de Ballenas*,<sup>223</sup> la CIJ permitió el interrogatorio de los expertos científicos, lo que constituyó un cambio de método que demuestra que el tribunal no evita involucrarse en la ciencia compleja.<sup>224</sup> Sin embargo, queda la duda de si los jueces - sin formación científica - pueden formar una opinión sobre la ciencia del clima. En este sentido, es necesario un análisis más profundo.

En cuarto lugar, con el aumento de la adjudicación nacional y regional en torno al cambio climático, una Opinión Consultiva podría servir de orientación a los tribunales nacionales. Los tribunales nacionales recurren a los dictados de las cortes y tribunales internacionales para complementar la legislación nacional. En particular, una Opinión Consultiva sobre los deberes consuetudinarios de los Estados podría ayudar a los tribunales a decidir si conceden daños climáticos.<sup>225</sup>

---

<<https://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23691&LangID=E>> consultado el 25 de noviembre de 2020.

<sup>219</sup> Véase, entre otras, Urgenda y la Red Mundial de Litigios sobre el Clima bajo

<<https://www.urgenda.nl/en/themas/climate-case/global-climate-litigation/>>, Our Children's Trust bajo

<<https://www.ourchildrenstrust.org/juliana-v-us>>, y Global Legal Action Network bajo

<<https://youth4climatejustice.org/>>.

<sup>220</sup> Sands (n 68).

<sup>221</sup> Rakuten actualiza las directrices relativas a los artículos para el mercado de Japón (*Rakuten Media Room*, 2014)

<[http://global.rakuten.com/corp/news/press/2014/0401\\_04.html](http://global.rakuten.com/corp/news/press/2014/0401_04.html)> consultado el 29 de noviembre de 2020.

<sup>222</sup> Sands (n 68).

<sup>223</sup> *Ballenas en el Antártico (Australia contra Japon: Nueva Zelanda interviendo)* (Merits) [2014] ICJ Rep 226.

<sup>224</sup> Sands (n 68).

<sup>225</sup> Daniel Bodansky, 'The Role of the International Court of Justice in Addressing Climate Change: Some Preliminary Reflection' (2017) 49 *Arizona State Law Journal* 689, 707, citando Andre Nolkaemper, 'Conversations Among Court: Domestic and International Adjudicators' en Cesare PR Romano y otros (eds), *The Oxford Handbook of International Adjudication* (Oxford University Press 2014) 523, 538.

En conclusión, este informe ha pretendido demostrar que existen suficientes fuentes de derecho que justifican la solicitud de una Opinión Consultiva sobre el cambio climático y los derechos humanos. En particular, una Opinión Consultiva de la CIJ puede contribuir al desarrollo progresivo del derecho internacional en cuatro áreas: (i) haciendo que los Estados rindan cuentas, (ii) estimulando la acción climática, (iii) despolitizando la ciencia del clima y, por último, (iv) proporcionando orientación a los tribunales nacionales y regionales.

## **Bibliografía**

### **Fuentes Primarias**

#### **Tabla de casos**

Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, *The Social and Economic Rights Action Center et. al. v. Nigeria* (Ogoni case) No. 155/96 (2001)

Tribunal Superior de Nigeria, *Gbemre contra Shell Petroleum Nigeria Limited y otros*, FHC/B/CS/53/05, sentencia del 14 de noviembre de 2005

Sheila Watt-Cloutier, *Petición a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en busca de alivio por las violaciones resultantes del calentamiento global causadas por actos y omisiones de los Estados Unidos*, 7 de diciembre de 2005 <[https://earthjustice.org/sites/default/files/library/legal\\_docs/summary-of-inuit-petition-to-inter-american-council-on-human-rights.pdf](https://earthjustice.org/sites/default/files/library/legal_docs/summary-of-inuit-petition-to-inter-american-council-on-human-rights.pdf)> consultado el 12 de mayo de 2021

Tribunal Supremo de los Países Bajos 20 de diciembre de 2019 ECLI:NL:HR:2019:2006 (*Urgenda*)

#### **Sentencias del Tribunal Internacional de Justicia**

Disputa sobre derechos de navegación y derechos conexos (*Costa Rica contra Nicaragua*) (sentencia) [2009] ICJ Rep 2009

La caza de ballenas en el Antártico (*Australia contra Japón: intervención de Nueva Zelanda*) (sentencia) [2014] ICJ Rep 2014

#### **Opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia**

Sahara Occidental, Opinión Consultiva, 1975 I.C.J. 12

Legalidad de la amenaza o el uso de armas nucleares, Opinión Consultiva, 1996 I.C.J. 226

#### **Sentencias del Tribunal Internacional del Derecho del Mar**

Asuntos del atún rojo del sur (*Nueva Zelanda contra Japón; Australia contra Japón*) (Medidas provisionales, Orden de 27 de agosto de 1999) Informes del TIDM 1999

Caso de la central MOX (*Irlanda contra el Reino Unido*) (Medidas provisionales, Orden de 3 de diciembre de 2001) Informes del TIDM 2001

Caso relativo a la recuperación de tierras por parte de Singapur en el Estrecho de Johor y sus alrededores (Malasia contra Singapur) (Medidas provisionales, Orden de 8 de octubre de 2003) Informes TIDM 2003

### **Opiniones consultivas del Tribunal Internacional del Derecho del Mar**

Responsabilidades y obligaciones de los Estados que patrocinan personas y entidades con respecto a las actividades en la Zona (Solicitud de Opinión Consultiva presentada a la Sala de Controversias de los Fondos Marinos) (Opinión Consultiva de 1 de febrero de 2011) Informes del TIDM 2011

### **Corte Interamericana de Derechos Humanos**

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Salvador Chiriboga v. Ecuador, Sentencia del 6 de mayo de 2008, Serie C, No. 179

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Pueblos Kaliña y Lokono v. Surinam, Sentencia del 25 de noviembre de 2015, Serie C, N° 309.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, El medio ambiente y los derechos humanos (obligaciones del Estado en relación con el medio ambiente en el contexto de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal - interpretación y alcance de los artículos 4.1 y 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017, Serie A, núm. 23

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Comunidades Indígenas de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) v. Argentina, Sentencia del 6 de febrero de 2020. Serie C, No. 400

### **Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos**

Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, 153 Resolución sobre el cambio climático y los derechos humanos y la necesidad de estudiar su impacto en África - ACHPR/Res.153(XLVI), celebrada en Banjul, Gambia, el 25 de noviembre de 2009

Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, 271 Resolución sobre el Cambio Climático en África - ACHPR/Res.271(LV) 2014, 55ª Sesión Ordinaria de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, celebrada en Luanda, Angola, del 28 de abril al 12 de mayo de 2014.

Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, 417 Resolución sobre los impactos en los derechos humanos de las condiciones meteorológicas extremas en África oriental y meridional debido al cambio climático - ACHPR / Res. 417 (LXIV), celebrada en Sharm el Sheik, 14 de mayo de 2019

Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, SERAC v. Nigeria, Caso N° ACHPR/COMM/A044/1

## **Tribunal Europeo de Derechos Humanos**

Budayeva y otros c. Rusia Ap. nº 15339/02, 21166/02, 20058/02, 11673/02 y 15343/02 (TEDH, 20 de marzo de 2008)

Duarte Agostinho y otros contra Portugal y otros 33 Estados, Declaración sobre el objetivo del caso 5, accesible en <<https://youth4climatejustice.org/wp-content/uploads/2021/05/2020.11.20-objet-de-laffaire-professional-translation.pdf>>, consultado el 9 de mayo de 2021

Fadeyeva c. Russia App No 55723/00 (TEDH, 9 de junio de 2005)

Giacomelli c. Italia App No 59909/00 (TEDH, 26 de marzo de 2007)

Guerra y otros contra Italia Ap. nº 116/1996/735/932 (TEDH, 19 de febrero de 1998)

Hatton y otros c. Reino Unido Ap. nº 36022/97 (TEDH, 8 de julio de 2003)

Kyrtatos v Grecia App No 41666/98 (TEDH, 22 de agosto de 2003)

López Ostra c. España App No 16798/90 (TEDH, 9 de diciembre de 1994)

Taşkin y otros c. Turquía App No 46117/99 (TEDH, 10 de noviembre de 2004)

Tyrer c. Reino Unido App No 5856/72 (TEDH, 25 de abril de 1978)

Öneryildiz c. Turquía App No 48939/99 (TEDH, 30 de noviembre de 2004)

## **Tabla de los Estatutos**

Naciones Unidas, Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (26 de junio de 1945, entró en vigor el 24 de octubre de 1945)

Consejo de Europa, Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (firmado el 4 de noviembre de 1950, entró en vigor el 3 de septiembre de 1953, modificado) (CEDH)

Declaración de Estocolmo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano" (1972) UN Doc A/CONF.48/14

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (adoptado el 16 de diciembre de 1966, entró en vigor el 23 de marzo de 1976) 999 UNTS 171 (PIDCP)

Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (adoptada el 20 de noviembre de 1989, entró en vigor el 2 de septiembre de 1990) 1577 UNTS 3 (UNCRC)

Naciones Unidas, Convenio sobre la Diversidad Biológica (firmado el 5 de junio de 1992, entró en vigor el 26 de diciembre de 1993) 1760 UNTS 79 (CBD)

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (firmada el 9 de mayo de 1992, entró en vigor el 21 de marzo de 1994)  
1771 UNTS 107 (CMNUCC)

Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (adoptada el 10 de diciembre de 1982, entró en vigor el 16 de noviembre de 1994) 1833 UNTS 397 (UNCLOS)

Reglamento del Tribunal del TIDM (adoptado el 28 de octubre de 1997, enmendado)

Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (firmado el 11 de diciembre de 1997, entró en vigor el 16 de febrero de 2005) 2303 UNTS 162

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Resolución 61/295 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 61º período de sesiones, 107ª sesión plenaria, punto 68 del orden del día, Supp nº 49, (2 de octubre de 2007, adoptada el 13 de septiembre de 2007); Resolución A/61/295 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (DNUDPI)

Naciones Unidas, Acuerdo de París (adoptado el 12 de diciembre de 2015, entró en vigor el 4 de noviembre de 2016) 54113 UNTS

### **Resoluciones de la AGNU**

Resolución de la Asamblea General de la ONU A/RES/43/53 (6 de diciembre de 1988)

Resolución de la Asamblea General de la ONU A/RES/50/50/115 (20 de diciembre de 1995)

Resolución de la Asamblea General de la ONU A/RES/51/184 (16 de diciembre de 1996)

Resolución de la Asamblea General de la ONU A/RES/52/199 (18 de diciembre de 1997)

Resolución de la Asamblea General de la ONU A/RES/54/222 (22 de diciembre de 1999)

Resolución de la Asamblea General de la ONU A/RES/56/199 (21 de diciembre de 2001)

Resolución de la Asamblea General de la ONU A/RES/58/243 (23 de diciembre de 2003)

Resolución de la Asamblea General de la ONU A/RES/59/234 (22 de diciembre de 2004)

Resolución de la Asamblea General de la ONU A/RES/60/197 (22 de diciembre de 2005)

Resolución de la Asamblea General de la ONU A/RES/61/201 (20 de diciembre de 2006)

Resolución de la Asamblea General de la ONU A/RES/62/86 (10 de diciembre de 2007)

Resolución de la Asamblea General de la ONU A/RES/63/32 (26 de noviembre de 2008)

Resolución de la Asamblea General de la ONU A/RES/64/73 (7 de diciembre de 2009)

Resolución de la Asamblea General de la ONU A/RES/65/159 (20 de diciembre de 2010)

Resolución de la Asamblea General de la ONU A/RES/66/200 (22 de diciembre de 2011)

Resolución de la Asamblea General de la ONU A/RES/67/210 (21 de diciembre de 2012)

Resolución de la Asamblea General de la ONU A/RES/67/210 (12 de marzo de 2013)

Resolución de la Asamblea General de la ONU A/RES/68/212 (18 de febrero de 2014)

Resolución de la Asamblea General de la ONU A/RES/70/1 (21 de octubre de 2015)

Resolución de la Asamblea General de la ONU A/RES/74/219 (27 de enero de 2020)

Resolución de la Asamblea General de la ONU A/RES/74/L.92 (10 de septiembre de 2020)

Resolución de la Asamblea General de la ONU A/HRC/48/L.23/Rev.1 (22 de junio 2022)

### **Otras fuentes primarias**

Aliioaiga Feturi Elisaia, 'Statement at the High Level Segment of COP25', UNFCCC (11 de diciembre de 2021) <[https://unfccc.int/sites/default/files/resource/SAMOA\\_cop25cmp15cma2\\_HLS\\_EN.pdf](https://unfccc.int/sites/default/files/resource/SAMOA_cop25cmp15cma2_HLS_EN.pdf)> consultado el 21 de mayo de 2021

Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Tribunal Europeo de Derechos Humanos y Corte Interamericana de Derechos Humanos, 'Declaración de Kampala', Primer Foro Internacional de Derechos Humanos (28 de octubre de 2019) <[https://echr.coe.int/Documents/Kampala\\_Declaration\\_ENG.pdf](https://echr.coe.int/Documents/Kampala_Declaration_ENG.pdf)> consultado el 12 de mayo de 2021

Comunicado final de la 47ª sesión ordinaria de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, 26 de mayo de 2010: <<https://www.achpr.org/sessions/info?id=228>> consultado el 12 de mayo de 2021

2021

ACNUDH, 'Carta abierta del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a los Estados Miembros sobre las prioridades de la acción climática basada en los derechos humanos en la 25ª Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático' (Ginebra, 27 de noviembre de 2019)

<[https://www.ohchr.org/Documents/Issues/ClimateChange/UNFCCCOP25\\_OpenletterfromHCMemberStates\\_Nov2019.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Issues/ClimateChange/UNFCCCOP25_OpenletterfromHCMemberStates_Nov2019.pdf)>, consultado el 20 de enero de 2021

Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, 'Redacción de un protocolo adicional al Convenio Europeo de Derechos Humanos relativo al derecho a un medio ambiente sano' (2009) Recomendación 1885

Declaración de la Relatora Especial sobre los refugiados, los solicitantes de asilo, los desplazados internos y los migrantes en África con ocasión del Día Internacional del Migrante, 8 de diciembre de 2018

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 5663ª reunión, ONU. Doc. S/PV.5663 (Apr. 17, 2007)

Observación general No. 3: La naturaleza de las obligaciones de los Estados parte (art. 2, párr. 1, del Pacto)' (1990) E/1991/23

ACNUDH, (22 de septiembre de 2022) 'Dictamen adoptado por el Comité en virtud del artículo 5 (4) del Protocolo Facultativo, relativo a la comunicación núm. 3624/2019' CCPR/C/135/D/3624/2019.

## **Fuentes secundarias**

### **Libros**

Busch S.V., 'Law of the Sea Responses to Sea-Level Rise and Threatened Maritime Entitlements: Applying an Exception Rule to Manage an Exceptional Situation' en Elise Johansen, Signe Veierud Busch & Invid Ulrikke Jakobsen (eds), *The Law of the Sea and Climate Change: Solutions and Constraints* (Cambridge University Press 2021)

Dipla H., "The Role of the International Court of Justice and the International tribunal for the Law of the Sea in the progressive Development of the Law of the Sea" en Anastasia Strati, Maria Gavouneli & Nikos Skourtos (eds), *Unresolved Issues and New Challenges to the Law of the Sea: Time Before and Time After* (Martinus Nijhoff Publishers 2006)

Henriksen A., *International Law* (2ª ed., Oxford University Press 2019)

Johansen E., 'The Role of the Oceans in Regulating the Earth's Climate: Legal Perspectives' en Elise Johansen, Signe Veierud Busch & Invid Ulrikke Jakobsen (eds), *The Law of the Sea and Climate Change: Solutions and Constraints* (Cambridge University Press 2021) 2-3

Jonas, H., *El principio de responsabilidad. Une éthique pour la civilisation technologique*, (Le Cerf, 3e éd. 1995, réimp. 2008)

Klein E. y Schmal S., 'The General Assembly, Functions and Power, Article 10', en Bruno Simma y otros (eds), *The Charter of the United Nations: A Commentary, Volume I*, (3ª edición, Oxford University Press 2012)

Knox J.H., 'Diagonal Environmental Rights' en Mark Gibney & Sigrun Skogly (eds), *Universal Human Rights and Extraterritorial Obligations* (University of Pennsylvania Press 2010)

Lewis B., *Environmental Human Rights and Climate Change, Current Status and Future Prospects, Introduction to Environmental Human Rights and Climate Change* (Springer Nature Singapore 2018)

Milanovic M., *Extraterritorial Application of Human Rights Treaties: Law, Principles, and Policy* (Oxford University Press 2011)

Nolkaemper A., C. Romano y otros (eds.), 'Conversations Among Court: Domestic and International Adjudicators' en el *Oxford Handbook of International Adjudication* (Oxford 2014)

Pedersen O., 'The European Court of Human Rights and International Environmental Law' en John H Knox & Ramin Pejman (eds), *The Human Right to a Healthy Environment* (Cambridge University Press 2018)

Rothwell D., 'The Contribution of ITLOS to Oceans Governance through Marine Environmental Dispute Resolution' en Tafsir Malick Ndiaye & Rüdiger Wolfrum, *Law of the Sea, Environmental Law and Settlement of Disputes: Liber Amicorum Judge Thomas A. Mensah* (Martinus Nijhoff Publishers 2007)

Rothwell D., Stephens T., *The International Law of the Sea* (Hart Publishing 2016)

Stephens T., 'Warming Waters and Souring Seas: Climate change and Ocean Acidification' en Donals Rothwell y otros (eds), *The Oxford Handbook of the Law of the Sea* (Oxford University Press 2015)

Stephens T., 'Environmental Principles and the International Court of Justice' en *Elgar Encyclopedia of Environmental Law* (Edward Elgar Publishing Limited 2018)

Tanaka Y., *El derecho internacional del mar* (Cambridge University Press 2015)

Verheyen R., Zengerling C., 'International Dispute Settlement' en Cinnamon P Carlarne, Kevin R Gray & Richard Tarasofsky (eds), *The Oxford Handbook of International Climate Change Law* (Oxford University Press 2016)

Vinuales J. E., 'The Contribution of the International Court of Justice to the Development of International Environmental Law: A Contemporary Assessment' (2008) 32 *Fordham Int'l LJ*

Zyberi G., 'The Interpretation and Development of International Human Rights Law by the International Court of Justice' en Martin Scheinin (ed), *Human Rights Norms in 'Other' International Courts*

(Cambridge University Press 2019)

### Artículos de revistas

Bodansky, D, 'El papel de la Corte Internacional de Justicia en el tratamiento del cambio climático: Algunas reflexiones preliminares' (2017) 49 *Ariz St LJ*

Boyle, A, 'El cambio climático, el Acuerdo de París y los derechos humanos' (2018) 67(4) *International and Comparative Law Quarterly*

Chetail, V, 'The contribution of the International Court of Justice to international humanitarian law' (2003) 85 *Int'l Rev Red Cross*

Clark, K, 'The Paris Agreement: Its Role In International Law And The American Jurisprudence' (2018) 8 *Notre Dame Journal of International & Comparative Law*

Deppermann, L, 'El aumento de la influencia de la CIJ como tribunal de derechos humanos: The Muslim Rohingya As A Case Study' (2013) 14 *Chicago Journal of International Law*

Faturoti, B, Agbaitoro G, Onya O, "Environmental Protection in the Nigerian Oil and Gas Industry and Jonah Gbemre v. Shell PDC Nigeria Limited: Let the Plunder Continue?", *African Journal of International and Comparative Law*, mayo de 2019

Gordon, J, 'Inter-American Commission on Human Rights to Holding Hearing after Rejecting Inuit Climate Change Petition' (2007) 7(2) *Sustainable Development Law & Policy*

Horowitz, C, 'Acuerdo de París', *International Legal Materials* Vol. 55, No. 4 (2016), Cambridge University Press Stable, 740-755  
<<https://www.jstor.org/stable/10.5305/intelegamate.55.4.0740>> consultado el 12 de mayo de 2021

Jegede, A, O, El cambio climático en el trabajo de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, *Speculum Juris*, 2017 31 (2)  
<[https://www.researchgate.net/profile/Ademola-Oluborode-Jegede/publication/326818271\\_Climate\\_change\\_in\\_the\\_work\\_of\\_the\\_African\\_Commission\\_on\\_human\\_and\\_peoples%27\\_rights/links/5b64f480458515cf1d32f417/Climate-change-in-the-work-of-the-African-Commission-on-human-and-peoples-rights.pdf](https://www.researchgate.net/profile/Ademola-Oluborode-Jegede/publication/326818271_Climate_change_in_the_work_of_the_African_Commission_on_human_and_peoples%27_rights/links/5b64f480458515cf1d32f417/Climate-change-in-the-work-of-the-African-Commission-on-human-and-peoples-rights.pdf)> consultado el 11 de mayo de 2012

Knox, J.H, 'Climate Change and Human Rights Law' (2009) 50(1) *Virginia Journal of International Law*

Kravchenko, S, Bonine, J, 'Interpretación de los derechos humanos para la protección del medio ambiente en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos' (2012) 25 *Pacific McGeorge Global Business & Development Law Journal*

McNamara, KE, y Gibson, C, 'No queremos dejar nuestra tierra': Pacific ambassadors at the United Nations resist the category of 'climate refugees' (2009) 40(3) *Geoforum*

Nordhaus, W, "The Climate Club: How to Fix a Failing Global Effort", 2020 99(3) *Foreign Affairs*

Peel, J, Osofsky H.M, '¿Un giro de derechos en los litigios sobre el cambio climático?' (2018) 7(1) *Derecho Ambiental Transnacional*

Perumal, N, 'El lugar donde vivo es al que pertenezco: perspectivas comunitarias sobre el cambio climático y la migración relacionada con el clima en la nación insular del Pacífico de Vanuatu', (2018) 13(1) *Island Studies Journal*

Petersmann, M, "El reflejo de Narciso en el lago: Untold Narratives in Environmental Law Beyond the Anthropocentric Frame' (2018) 30 *Journal of Environmental Law*

Rajamani, L, "El Acuerdo de París de 2015: Interplay Between Hard, Soft and Non-Obligations' (2016) 28(2) *Journal of Environmental Law*

Rajamani, L, Brunnée, J, 'The Legality of Downgrading Nationally Determined Contributions under the Paris Agreement: Lessons from the US Disengagement', *Journal of Environmental Law*, 29(3), noviembre de 2017 <https://academic.oup.com/jel/article/29/3/537/4318807>, consultado el 12 de mayo de 2021

Simma, B, "La integración de los derechos humanos: La contribución de la Corte Internacional de Justicia" (2012) 3 *Journal of International Dispute Settlement*

Webb J. y otros, 'Tools for CBA: lessons from NGO collaboration in Vanuatu' (2015), 43(4) *Coastal Management*

Wegener, L, '¿Puede el Acuerdo de París ayudar a los litigios sobre el cambio climático y viceversa?' (2020) 9(1) *Transnational Environmental Law*,. doi:10.1017/S2047102519000396 <<https://www.cambridge.org/core/journals/transnational-environmental-law/article/can-the-paris-agreement-help-climate-change-litigation-and-vice-versa/5740A983674D197C6F070B081ADAB400>>, consultado el 12 de mayo de 2021

Wei, Y.M. y otros, 'Self-preservation strategy for approaching global warming targets in the post-Paris Agreement era' (2020) 11, 1624 *Nat Commun* <<https://doi.org/10.1038/s41467-020-15453-z>>, consultado el 12 de mayo de 2021

Wewerinke, M, 'The Role of the UN Human Rights Council in Addressing Climate Change' (2014) 8 *Human Rights and International Legal Discourse*

Wewerinke, M, Van Geelen, T, 'Protection of climate displaced persons under International Law: Un estudio de caso de la isla de Mataso, Vanuatu' (2019) 19(2) *Melbourne Journal of International Law* Vol

## **Informes**

Campbell J. y Warrick O., 'Climate change and migration issues in the Pacific' United Nations Economic and Social Commission for Asian and the Pacific / International Labour Organization.' (2014) <<https://www.ilo.org/dyn/migpractice/docs/261/Pacific.pdf>> consultado el 12 de mayo de 2021

CIEL, Iniciativa Global para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, States' Human Rights Obligations in the Context of Climate Change - 2019 Update, (ciel.org, 25 de marzo de 2019) <<https://www.ciel.org/wp-content/uploads/2019/03/HRTB-Feb.-2019-update-2019-03-25.pdf>> consultado el 23 de noviembre de 2020

Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, 'Vanuatu National Assessment Report: 5 Year Review of the Mauritius Strategy for Further Implementation of the Barbados Programme of Action for Sustainable Development' (ONU 2010)

Díaz M.A. y otros, 'Cambio climático y los derechos de mujeres, pueblos indígenas y comunidades rurales en las Américas' (2020) <[https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2020/05/hbs\\_Cambio\\_climatico-en-las-Americas\\_web.pdf](https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2020/05/hbs_Cambio_climatico-en-las-Americas_web.pdf)> consultado el 12 de mayo de 2021

Garschagen M. y otros, 'World Risk Report 2015' (Instituto Universitario de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Seguridad Humana y Bündnis Entwicklung Hilft) (2015)

Greenpeace & Center for International Environmental Law, 'Extraterritorial Obligations in the Context of Eco-destruction and Climate Change' (FIAN International 2014) 9-10 <[https://www.fian.org/fileadmin/media/publications\\_2015/ETO\\_and\\_climate\\_change.pdf](https://www.fian.org/fileadmin/media/publications_2015/ETO_and_climate_change.pdf)> consultado el 12 de mayo de 2021

Knox J., 'Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible' (2018) UN Doc A/HRC/37/59

Masson-Delmotte V. y otros 'Global warming of 1.5°C. An IPCC Special Report on the impacts of global warming of 1.5°C above pre-industrial levels and related global greenhouse gas emission pathways, in the context of strengthening the global response to the threat of climate change, sustainable development, and efforts to eradicate poverty' (IPCC 2014) <[https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2019/06/SR15\\_Full\\_Report\\_High\\_Res.pdf](https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2019/06/SR15_Full_Report_High_Res.pdf)> consultado el 12 de mayo de 2021

McAdam. J, '*Climate Change Displacement and International Law: Complementary Protection Standards*' (mayo de 2011) UNHCR Legal and Protection Policy Research, Division of International Protection

ACNUDH, 'Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la relación entre el cambio climático y los derechos humanos' (Ginebra, 15 de enero de 2009) A/HRC/10/61

ACNUDH, "Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: Estudio analítico sobre la relación entre los derechos humanos y el medio ambiente' (16 de diciembre de 2011) UN Doc A/HRC/19/34

Pachauri R.K. y otros, 'Cambio climático 2014: Informe de síntesis. Contribución de los grupos de trabajo I, II y III al quinto informe de evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio

Climático' (IPCC 2014) <<https://www.ipcc.ch/report/ar5/syr/>> consultado el 12 de mayo de 2021

Parry M. y otros, 'Climate Change 2007: Impacts, Adaptation and Vulnerability Contribution of Working Group II to the Fourth Assessment Report of the IPCC' (IPCC 2007)  
<[https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/2018/03/ar4\\_wg2\\_full\\_report.pdf](https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/2018/03/ar4_wg2_full_report.pdf)> consultado el 12 de mayo de 2021

Pörtner H.O. y otros, 'IPCC Special Report on the Ocean and Cryosphere in a Changing Climate', (IPCC 2019) <<https://www.ipcc.ch/srocc/>> consultado el 12 de mayo de 2021

Petz D. y Ginnetti J, 'Neglected displacement: human mobility in pacific disaster risk management and climate change adaptation mechanisms' (2013) Ginebra: Norwegian Refugee Council/International Displacement Monitoring Centre  
<<https://environmentalmigration.iom.int/neglected-displacement-human-mobility-pacific-disaster-risk-management-and-climate-change-adaptation>> consultado el 12 de mayo de 2021

Podesta J., 'The climate crisis, migration, and refugees' (2019) Informe en Brookings Blum Roundtable, "2020 and beyond: Maintaining the bipartisan narrative on US global development"  
<<https://www.brookings.edu/research/the-climate-crisis-migration-and-refugees/>> consultado el 12 de mayo de 2021

Shukla P.R. y otros, 'Climate Change and Land: an IPCC special report on climate change, desertification, land degradation, sustainable land management, food security, and greenhouse gas fluxes in terrestrial ecosystems (IPCC 2019) <<https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/4/2021/02/210202-IPCCJ7230-SRCCL-Complete-BOOK-HRES.pdf>> consultado el 12 de mayo de 2021

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU 'El cambio climático y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales' (8 de octubre de 2018)  
<<https://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23691&LangID=E>> consultado el 25 de noviembre de 2020

Consejo Económico y Social de la ONU, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 'Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de Argentina' (1 de noviembre de 2018) UN Doc E/C.12/ARG/4

PNUMA, Informe del Relator Especial sobre Derechos Humanos y Medio Ambiente 'Clima seguro' (1 de octubre de 2019) UN Doc A/74/161

PNUMA, 'Emissions Gap Report 2020' (2020) <<https://www.unep.org/emissions-gap-report-2020>> consultado el 12 de mayo de 2021

UNESCO, 'Informe de las Naciones Unidas sobre el desarrollo de los recursos hídricos en el mundo 2018: Nature-based Solutions for Water' (2018)  
<<https://www.unwater.org/publications/world-water-development-report-2018/>> consultado el 12 de mayo de 2021

CMNUCC, 'Nationally determined contributions under the Paris Agreement Synthesis report by the

Secretariat', (26 de febrero de 2021) FCCC/PA/CMA/2021/2

UNHRC, "Informe del Relator Especial Ambeyi Ligabo sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión" (28 de febrero de 2008) UN Doc A/HRC/7/14

UNHRC, "Informe de la Relatora Especial Margaret Sekagya sobre la situación de los defensores de los derechos humanos" (12 de febrero de 2009) UN Doc A/HRC/10/12

UNHRC, "Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos y las actividades de su Oficina en la República Democrática del Congo" (10 de enero de 2011) UN Doc A/HRC/16/27

UNHRC, "Derechos del niño: realización de los derechos del niño a través de un entorno saludable" (5 de octubre de 2020) UN Doc A/HRC/45/L.48/Rev.1

UNHRC, "Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo" (5 de octubre de 2021) UN Doc A/HRC/48/L.23/Rev.1

## **Páginas web**

CIEL (Centro para el Derecho Ambiental Internacional), IWGIA (Grupo de Trabajo Internacional para Asuntos Indígenas), RFN (Rainforest Foundation Norway), CARE, WEDO, AIPP (Pacto de los Pueblos Indígenas de Asia), CSI (Confederación Sindical Internacional), 'Delivering On The Paris Promises: Combating Climate Change While Protecting Rights' (2017)  
<<https://unfccc.int/sites/default/files/903.pdf>> consultado el 25 de noviembre de 2020

Clark P., et al 'Climate change and the European Court of Human Rights: the Portuguese Youth Case' (2020) EJIL Talk <<https://www.ejiltalk.org/climate-change-and-the-european-court-of-human-rights-the-portuguese-youth-case/>> consultado el 01 de julio de 2021

Climate Case Chart, Healing on Climate Change before the Interamerican Commission on Human Rights <<http://climatecasechart.com/non-us-case/hearing-on-climate-change-before-the-inter-american-commission-on-human-rights/>> consultado el 12 de mayo de 2021

Global Legal Action Network en <<https://youth4climatejustice.org/>> consultado el 29 de abril de 2021

Corte Internacional de Justicia, Advisory Jurisdiction <<https://www.icj-cij.org/en/advisory-jurisdiction>> consultado el 12 de mayo de 2021

Kaupa C., Human+fundamental rights and climate change (Medium, Climate Change Law)20 de septiembre de 2019, <<https://medium.com/climate-change-law/human-fundamental-rights-and-climate-change-74654d4acb61>> consultado el 12 de mayo de 2021

McInerney-Lankford S, Darrow M y Rajamani L 'Human Rights and Climate Change: A Review of the

International Legal Dimensions' (17 de marzo de 2011) Banco Mundial  
<<https://documents.worldbank.org/en/publication/documents-reports/documentdetail/903741468339577637/human-rights-and-climate-change-a-review-of-the-international-legal-dimensions>> consultado el 18 de enero de 2021

Sitio web del Registro de NDCs 'All NDCs', <<https://www4.unfccc.int/sites/NDCStaging/Pages/All.aspx>> consultado el 12 de mayo de 2021

'Rakuten Updates Guidelines Regarding Items For Japan Marketplace' (Rakuten Media Room, 2014)  
<[http://global.rakuten.com/corp/news/press/2014/0401\\_04.html](http://global.rakuten.com/corp/news/press/2014/0401_04.html)> consultado el 29 de noviembre de 2020

'OACDH | Cinco órganos de tratados de derechos humanos de la ONU emiten una declaración conjunta sobre los derechos humanos y el cambio climático.' (OHCHR.org, 2020)

<<https://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24998&LangID=E>>  
consultado el 27 de noviembre de 2020, párrafo 2 bajo 'States' Human Rights Obligations'

Our Children's Trust en <<https://www.ourchildrenstrust.org/juliana-v-us>>, consultado el 29 de abril de 2021

UNDRR, 'The human cost of disasters: an overview of the last 20 years (2000-2019)' (2020) consultado en <<https://dds.cepal.org/redesoc/publication?id=5361>> consultado el 1 de julio de 2021

PNUMA y Sabin Center for Climate Change Law (Columbia Law School), 'Climate Change And Human Rights' (Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente 2015)  
<[https://web.law.columbia.edu/sites/default/files/microsites/climate-change/climate\\_change\\_and\\_human\\_rights.pdf](https://web.law.columbia.edu/sites/default/files/microsites/climate-change/climate_change_and_human_rights.pdf)> consultado el 24 de noviembre de 2020

Urgenda y Global Climate Litigation Network <<https://www.urgenda.nl/en/themas/climate-case/global-climate-litigation/>> consultado el 29 de abril de 2021

Sitio web de la CMNUCC, 'Nationally Determined Contributions (NDCs)'  
<<https://unfccc.int/process-and-meetings/the-paris-agreement/nationally-determined-contributions-ndcs/nationally-determined-contributions-ndcs#eq-2>> consultado el 12 de mayo

CMNUCC, 'Acuerdo de París: estado de la ratificación'  
<<https://unfccc.int/process/the-paris-agreement/status-of-ratification>> consultado el 12 de mayo de 2021

CMNUCC, Secretario General de la ONU, António Guterres, "Hacer la paz con la naturaleza es la tarea definitoria del siglo XXI" (Discurso en la Universidad de Columbia, 2 de diciembre de 2020)  
<<https://unfccc.int/news/un-secretary-general-making-peace-with-nature-is-the-defining-task-of-the-21st-century>> consultado el 12 de mayo de 2021

Naciones Unidas, Armonía con la Naturaleza <<http://www.harmonywithnatureun.org>> consultado el 12 de mayo de 2021.

OMS, "¡No contaminen mi futuro! The Impact Of The Environment On Children's Health' (2017)  
<<https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/254678/WHO-FWC-IHE-17.01-eng.pdf?sequence=1>>

consultado el 18 de enero de 2021

Vanuatu ICJ initiative <<https://www.vanuatuicj.com/resolution> > consultado el 28 de octubre de 2022.

Climate Action Network International < <https://climatenetwork.org/2022/05/05/thousands-of-civil-society-organisations-call-on-countries-to-support-vanuatu-climate-justice-initiative/> >, consultado el 28 de octubre de 2022.

Daily Posts Digital Network < [https://www.dailypost.vu/news/vanuatu-climate-initiative-endorsed-by-oacps-council-of-ministers/article\\_866ed28f-7386-5464-8d17-8937f606a3b0.html](https://www.dailypost.vu/news/vanuatu-climate-initiative-endorsed-by-oacps-council-of-ministers/article_866ed28f-7386-5464-8d17-8937f606a3b0.html) >, consultado el 28 de octubre de 2022.

### **Otras fuentes secundarias**

Ban Ki-moon, "El cambio climático amenaza nuestra capacidad de lograr un desarrollo sostenible y, en algunos casos, nuestra propia supervivencia" (2015), SG/SM/16567-ENV/DEV/1492-HRC/20

Brown Weiss E., Intergenerational Equity (Oxford Public International Law, febrero de 2013) <<https://opil.ouplaw.com/view/10.1093/law:epil/9780199231690/law-9780199231690-e1421>> consultado el 12 de mayo de 2021

FAO, 'El futuro de la alimentación y la agricultura: Caminos alternativos hasta 2050' (2018)

Consejo Internacional de Políticas de Derechos Humanos 'Climate Change and Human Rights: A Rough Guide' (Ginebra 2008) <[https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=1551201](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1551201)> consultado el 22 de enero de 2021

ACNUDH, 'UN Special Procedures Facts and Figures 2011' (Ginebra, 2012)

Rigaud K. y otros, 'Groundswell: Preparing for Internal Climate Migration' (2018) The World Bank <<https://openknowledge.worldbank.org/handle/10986/29461>> consultado el 12 de mayo de 2021

Sands P., 'Climate Change and the Rule of Law: Adjudicando el futuro en el derecho internacional', Conferencia pública en el Tribunal Supremo del Reino Unido (17 de septiembre de 2015). <<https://www.supremecourt.uk/docs/professor-sands-lecture-on-climate-change-and-the-rule-of-law.pdf>> consultado el 24 de noviembre de 2020

Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, 'Connecting Biodiversity and Climate Change Mitigation and Adaptation. Key Messages from the Report of the Second Ad Hoc Technical Expert Group on Biodiversity and Climate Change' (Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica 2009)

CDHNU, "Dictamen adoptado por el Comité con arreglo al párrafo 4 del artículo 5 del Protocolo Facultativo, relativo a la comunicación n° 2728/2016" (2020) CCPR/C/127/D/2728/2016

## Colaboradores





WE ARE DROWNING

ACT NOW

KEEP MY ENVIRONMENT SAFE

USE RENEWABLE ENERGY

HUMAN RIGHTS

CLIMATE JUSTICE

EARTH

SPEAK UP

.N.N.

